

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA
LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

**BEJARANO BAZAN, ROBERTH WILSON
ORCID: 0000-0002-1239-5578**

ASESOR

MERCHAN GORDILLO , MARIO AUGUSTO

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bejarano Bazan, Roberth Wilson

ORCID: 0000-0002-1239-5578

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo , Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote – Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID:0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0702

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID:0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORIA

.....
Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID:0000-0002-0834-4663
Presidente

.....
Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID:0000-0002-2592-0702
Miembro

.....
Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID:0000-0001-6931-1606
Miembro

.....
Dr. Merchan Gordillo , Mario Augusto
ORCID ID: 0000-0003-2381-8131
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Padre Celestial Dios, por las bendiciones que ha derramado en mi vida, para poder continuar con mis estudios y alcanzar con éxito mis objetivos.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por hacer, de mí, un profesional en esta noble carrera de abogado, con el apoyo y orientaciones de cada uno de los docentes, por la guía y soporte, para consolidarme como ~~profesional~~ *profesional* en busca del bien común.

Roberth Wilson Bejarano Bazán

DEDICATORIA

A mi madre por darme la vida,
paciencia y esfuerzo que han
permitido llegar a cumplir hoy un
sueño más.

A mí a amada esposa y a mis hijos: Mauricio,
Rodrigo y Karen., por su paciencia, amor, y
apoyo incondicional, alentándome a seguir
avanzando para culminar mi carrera y
alcanzar mis metas trazadas.

Roberth Wilson Bejarano Bazán

RESUMEN

El presente trabajo de investigación presentó como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006 - 2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022?; se planteó como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *mediana, mediana y alta*; y de la sentencia de segunda instancia en: *muy alta, muy baja, y muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *alta* calidad.

Palabras clave: calidad, documentos, falsificación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work presented as a statement of the problem: What is the quality of sentences, of first and second instance, on crime against public faith in the modality of forgery of documents, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, of the Judicial District of Ancash, 2022?; It was proposed as a general objective: to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against public faith in the modality of forgery of documents, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 006-2016 - 25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, of the judicial district of Ancash, 2022. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non- experimental design; For the collection of data, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; the techniques of observation and content analysis were used, checklists were applied and validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and decisive part; of the first instance sentence were located in the range of: medium, medium and high; and of the judgment of second instance in: very high, very low, and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of medium quality, and the sentence of second instance in the range of high quality.

Keywords: quality, documents, forgery, motivation and sentence.

INDICE

TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	Iv
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	Vi
ABSTRACT.....	Vii
CONTENIDO.....	Viii
INDICE DE CUADROS.....	Xii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	07
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionados con las sentencias en estudio	07
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendin.....	07
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal...	07
2.2.1.2.1. Principio de presunción de legal.....	07

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	08
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	08
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	08
6.2.1.2.5 Principio del derecho a la prueba.....	08
6.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	09
6.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	09
6.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	09
6.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	09
2.2.1.3. El proceso penal.....	10
2.2.1.3.1. Definiciones.....	10
2.2.1.3.2. El proceso penal común y especial.....	10
2.2.1.3.3. El proceso penal común.....	10
2.2.1.3.4. El proceso penal especial.....	11
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.5. La sentencia.....	15
2.2.1.5.1. Definiciones.....	15

2.2.1.5.2. Estructura.....	15
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	15
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	16
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar.....	17
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	17
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	18
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con... las sentencias en estudio	18
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado.. en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	18
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	19
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	19
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	19
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	19
2.2.2.2.2. Ubicación del delito investigado en el código penal.....	20
2.2.2.2.3. El delito de falsificación de documentos y uso de documento..... falso en el código penal	20
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	20
	20

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	21
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	21
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	22
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	23
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	23
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	23
2.2.2.2.3.6. La pena en la falsificación de documentos.....	23
2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia del delito de falsificación de documento.....	24
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS.....	29
3.1. Hipótesis general.....	29
3.2. Hipótesis específicas.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. El tipo de investigación.....	30
4.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	30
4.3. Diseño de la investigación.....	30
4.4. El universo y muestra.....	31
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	31
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
4.7. Plan de análisis.....	39

4.8. Matriz de consistencia.....	40
4.9. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Cuadro de resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	159
VI. CONCLUSIONES.....	164
Referencias bibliográficas	
ANEXOS	
Anexo 1: Sentencias.....	63
Anexo 1.1. Sentencia de Primera Instancia.....	63
Anexo 1. 2. Sentencia de Segunda Instancia.....	94
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	106
Anexo 2.1. Sentencia de Primera Instancia.....	106
Anexo 3: Consentimiento Firmado.....	114
Anexo 4: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia.....	115
Anexo 4.1. Cuadro N° 1.....	115
Anexo 4.2. Cuadro N° 2.....	124
Anexo 4.3. Cuadro N° 3.....	183
Anexo 4.4. Cuadro N° 4.....	187
Anexo 4.5. Cuadro N° 5.....	199

Anexo 4.6. Cuadro N° 6.....	222
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	228
Anexo 6: Esquema de presupuesto.....	229
Anexo 7: Esquema de Cronograma de Actividades.....	230

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	90
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	116
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	119
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	119
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	121

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se muestra el análisis de sentencia concluida respecto a la administración de justicia en el derecho penal: Que trata sobre calidad de la sentencia sobre la comisión del delito contra la fe pública – falsificación de documentos, en el expediente N° 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash 2022. Este estudio se ha elaborado haciendo uso del método cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis de las sentencias del expediente antes mencionado, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial; sin embargo, este proceso ordinario precedentemente señalada, su aplicación es de ámbito nacional.

Expuestas las razones que comprenden al tema de las decisiones judiciales, nos enfocaremos en los antecedentes en el ámbito internacional, nacional, local e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente asignado con el expediente N° 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash – 2022, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos.

El conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial penal, permitió observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional se observó:

EE.UU. Gregorio, el derecho a un juicio público está consagrado en la Séptima Enmienda, y muchas decisiones judiciales lo han ponderado así: asegura justicia a los acusados, mantiene la confianza pública en el sistema de justicia penal, provee de una respuesta a la reacción de la comunidad ante el delito, asegura que jueces y el Ministerio Público cumplan con sus obligaciones y responsabilidades. (Ladrón de Guevara, 2010).

Por su parte la reforma judicial en México declara que el ordenamiento jurídico de un país establece los principios básicos esenciales para que la economía funcione bien. La capacidad de hacer cumplir dichas leyes, a su vez, es crítica para el desarrollo económico y social sostenible. Ello requiere un Poder Judicial que preste servicios de primera calidad de una forma puntual, equitativa, efectiva y transparente. (Waleed, s/f).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2012).

Según Asencio, El Proceso Penal, no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ancash, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales de la ciudad de Huaraz, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2012); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ,

del Distrito Judicial de Ancash, donde en primera instancia Juzgado Penal Unipersonal de Aija de la corte superior de justicia de Ancash, CONDENANDO a los acusados A1. y A2, como autora y cómplice primario, respectivamente, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- (utilización), previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, para el primero de los nombrados y Artículo 427 primer párrafo del mismo cuerpo legal para el segundo, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS (para ambos), cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, respecto al cual se interpuso recurso de apelación parte del acusado, lo que motivó la intervención de la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz que por sentencia de vista declaró CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, en el extremo que CONDENAN a A., como autora de la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- en la modalidad de Uso de documento falso, previsto en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS bajo reglas de conducta; e impone pena de MULTA y pena accesoria de INHABILITACIÓN para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; y fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL con 00100 soles (S/. 6,000.00) por concepto de la reparación civil.

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006 - 2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 006 - 2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene su justificación en lo siguiente: luego de advertir los problemas judiciales en el ámbito internacional, nacional y local, en su gran mayoría de estos países la administración de justicia, ha colapsado y se encuentra en crisis, siendo el más resaltante la atención a destiempo de los procesos, justicia que tarda no es justicia.

En ese sentido, en el presente se abordará en forma directa, concreta y frontal los problemas en los diferentes distritos judiciales, sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera como de la segunda instancia.

El presente estudio, será un aporte importante a través de los resultados que se obtengan, siguiendo de manera sistemática y ordenada según los objetivos planteados, hechos que nos van a demostrar cuales son los factores que no permiten que las resoluciones judiciales no cumplan con la debida motivación, en especial resoluciones en materia penal.

Con la presente investigación se pretende mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando criterios claro, precisos, de fácil entendimiento por parte de los actores procesales. También se pretende dar una respuesta a los justiciables del departamento de Ancash, que esperan con ansias que la administración de justicia sea oportuna y justa.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Vernengo (2015) en Chile en su tesis *Claridad de la sentencia firme en el proceso penal*, concluye que la claridad de la sentencia firme en proceso penal y las especialidades que presenta está acción autónoma de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico. Partiendo del concepto de revisión su fundamento y la naturaleza jurídico partiendo del concepto de revisión, su fundamento y naturaleza jurídica que reviste este instituto procesal, se ha procedido a analizar los distintos aspectos que recogen los arts. 954 a 961. Regulados de la revisión de la sentencia firme penal.

Escobar (2013) En Perú, en su investigación *Claridad de la sentencia*, concluye después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía.

Alvarado (2017) en Perú, en su tesis titulada *La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal*, se concluye en sus resultados obtenidos se concluyó que la posibilidad de actuación de las pruebas de oficio se sustenta no en la renuncia ni en la imparcialidad del Juez, sino en el hecho de que la actividad probatoria se configura en función del modelo procesal adoptado, en razón que la iniciativa probatoria del órgano jurisdiccional se muestra plenamente en contradicción con los postulados que caracterizan a un proceso adversarial, es decir, un proceso exclusivamente de partes, en el que el órgano jurisdiccional tiene como única misión garantizar que los contendientes observen las reglas del juego, así como resolver la contienda a través de una resolución de fondo.

Chunga (2014), del Diario Virtual El Regional Piura, investigó: *La calidad de las sentencias*; cuyas conclusiones fueron: con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. (s/n)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Ius puniendi es una expresión jurídica latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado, se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar, es así que, la expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. La sentencia penal en lo específico, permite la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Punie ndi del Estado. (Polaino, 2014).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado, controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas, se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. (Muñoz, 2015).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Nuestra Constitución Política establece en su art. 24°, inciso e): Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (Rioja, 2016, p. 115).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo, por cuanto

garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, instrumento que consigna la presencia de un juez, objetivo e imparcial y el cumplimiento objetivo para la debida satisfacción de las pretensiones, de los principios de igualdad, acusatorio, de la libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, intermediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto (San Martín, 2015).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Oré, 2013).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según este principio, se presentan pruebas en el proceso y en la contradicción de las que se alleguen en su contra en aras de propender por el interés material que se demanda o que se defiende, afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba.
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos. (Bustamante Alarcón, 2011).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según este principio, sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás, para considerar un delito como tal, se requiere de la vulneración y/o violación de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2014).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad es entendido porque expresa el conjunto de presupuestos que

permiten culpar a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. (Ramos, 2012).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según San Martín (2015) Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio de correlación y sentencia, funciona cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia en relación a la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; y, también cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a la calificación jurídica variada por el juez en ejercicio del iura novit curia o cuando es solicitada por las partes y aceptada por el juez. (Castillo, 2016).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o participe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable. (San Martín, 2015).

2.2.1.3.2. El proceso penal común y especial

Heinrich H. (2014), la Parte General incluye todas aquellas disposiciones que pueden ser relevantes para las disposiciones de la Parte Especial y que, por lo tanto, se extraen como elementos comunes, mientras que la parte especial contiene las formas negativas específicas, así como las disposiciones complementarias que se refieren a aquellas o un conjunto de ellas.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, el nuevo código procesal penal peruano apuesta por un proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

B. La Etapa Intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

C. La Etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Oreguardia, 2011)

2.2.1.3.4. El proceso penal especial

(Talavera, s/f), dice en el marco de los procesos especiales, se tiene el proceso inmediato (artículo 446), proceso por el delito de ejercicio privado del proceso penal (artículo 459), proceso de determinación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y también se aplican a las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Para San Martín (2015), la prueba es la actividad de los sujetos procesales, que está destinada a ocasionar la acreditación necesaria, con la finalidad de obtener la convicción del juez sobre los hechos que la parte afirma, bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar el desarrollo del juicio oral a través de medios lícitos de la prueba.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es una definición acerca del hecho, es decir, sobre lo que sucedió en la realidad. En el proceso penal se trata de probar algo que existió, en cuanto a su

reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados fácticos, que representarán los hechos pasados, afirmarán o negarán su existencia. (Arbulú, 2015).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En la valoración probatoria, la prueba tiene como objeto acreditar los hechos suscitados, en ese sentido Claus Roxin (citado por Arbulú, 2015), opina que se debe probar al juez que existió la existencia de un hecho delictivo. En primer plano, Arbulú refiere que la valoración consiste en establecer si las pruebas desde las reglas de la lógica, ciencia y la experiencia han podido acreditar la existencia de un hecho, en segundo lugar, probados los hechos, son presupuestos para analizarlos, valorarlo y examinarlos conectándolos con la imputación que es el objeto raíz del proceso, interesando al derecho los hechos con relevancia jurídica.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio Público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. (Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, 2014)

B. La instructiva

a. Definición

La instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal b) quienes son los

infractores de la infracción. (Corso, 2014 tomo V, p 190).

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

C. La preventiva

a. Definición

La declaración del agraviado es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima.

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

D. La Testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

1) Testimonial del señor J., indica que trabaja en la ciudad de Lima, se desempeña como director de una Institución Educativa, cursó sus estudios en el pedagógico de Pomabamba, tiene maestría en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo, no tiene ningún estudio en la Universidad los Andes de Huancayo, viajó a Huancayo con su familia, no conoce la Universidad los Andes de Huancayo, como tampoco conoce a nadie que haya estudiado en dicha universidad; a la persona de M. F. D. G. no la conoce, al señor Á., lo conoció cuando era niño en Pomabamba, conoce a la persona de J., quienes eran

miembros de un equipo de futbol, y que eran amigos.

2) Testimonial del señor J. indica que conoce a la persona de Á., quien es su sobrino, con quien no tiene ningún tipo de problema, la última vez que vio a su sobrino fue para el día del padre; nunca le comentó a su sobrino sobre la persona de J., indica que él si conoce a J., quien es paisano suyo, con quien tiene una mala relación debido a que hace buen tiempo tuvieron un problema, y que hace años J, era director de una Centro Educativo; manifiesta que en ningún momento este le indicó que tenía contacto con universidades para poder realizar convalidaciones u obtener títulos profesionales; indica que él nunca le comentó a su sobrino Á., que conoce a una persona que puede facilitar a otras en la obtención o convalidación de títulos profesionales.

G. La pericia

a. Definición

Salas, (2014) Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que, en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. (s/n).

b. Regulación

ART. 172° CPP. - Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2015), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado,

recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2015); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2015).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín C., 2015).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y sutitularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, C., 2015).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2010).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2015).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2013).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín, (2015), La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales. (p. 98)

2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. (Sánchez, 2013).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto:

- a. La Apelación.
- b. El llamado Recurso de Nulidad.
- c. La Queja de Derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.

f. La Casación.

g. El recurso de queja

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia e Aija.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico. (Navas, 2013).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. (Plascencia, 2014).

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera. (Plascencia, 2014).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución). Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica. (s/n)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue falsificación de documentos, y uso de documentos falsos.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito investigado en el Código Penal

El delito de falsificación de documentos se encuentra comprendido en el Código Penal,

está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XIX: Delitos Contra la Fe Pública.

2.2.2.2.3. El delito de falsificación de documentos y uso de documento falso en el código penal

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Falsificación de Documentos se encuentra tipificado en el artículo 427° de nuestro Código Penal, cuyo texto original señala de manera literal que el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, si se trata de un documento privado.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador implanta una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para un determinado modo de actuar que resulta dañosa para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan apropiarse su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, narrar en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Salinas, 2016).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido:

Se pretende proteger o tutelar la fe pública personal entendida como aquella facultad o atributo natural de las personas de comportarse como a bien tengan dentro del círculo social donde les ha tocado desenvolverse. La libertad que tiene como límite, la libertad de otra persona y los parámetros que impone el derecho se constituye en el bien jurídico protegido. (Salinas Siccha, 2018).

B. Sujeto activo:

El sujeto activo de esta infracción, puede ser cualquier persona, funcionario público particular, pues nuestra ley, a diferencia de otras, reúne en esta única figura tanto la acción del que inserta la declaración falsa, que será siempre el funcionario o también

el notario encargado de extender el documento público, como la acción del que hace insertar, que puede corresponder a un particular cualquiera o a un funcionario distinto del que otorga el acto. (Salinas, 2018.)

C. Sujeto pasivo:

Por otra parte, al utilizar el legislador la frase — (...) a otro (...), en la estructura del tipo penal para evidenciar al sujeto pasivo nos indica que este puede ser cualquier persona con capacidad psicofísica de obrar. En tal sentido, quedan excluidos los inimputables por enfermedad mental y los recién nacidos por no tener voluntad para hacer doblegada por la coacción. (Salinas Siccha, 2018).

D. Resultado típico

Como vemos, todos los elementos del tipo penal planteados anteriormente, deberán ser apreciados idóneamente por el Juez para poder estar hablando de consumación del tipo penal. A criterio de Luis Bramont Arias y María García el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito.

E. Acción típica (Acción indeterminada).

Cuando el código penal menciona lo siguiente, si de su uso puede causar algún perjuicio establece un componente integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación, llamada acción falsaria (Castillo Alva, 2001).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito es básicamente doloso. El autor requiere su conocimiento de falsedad del documento y la aptitud del mismo para engañar. El dolo es el conocimiento del hecho

que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de actuación voluntaria. (...). (Peña Cabrera, 2016, p. 85).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad se manifiesta en el actuar contrario a la fe pública, faltando a la confianza, certeza y seguridad jurídica representada en el documento público. COUTURE (1969:32): ..., el documento sirve de medio para el ejercicio de la función de dar fe pública, que ejercen ciertos funcionarios públicos y particulares investidos de tal facultad..., sobre hechos jurídicos realizados con su intervención o ante ellos. En estos casos, esa fe pública no forma parte del contenido del documento, sino que constituye una calidad propia de éste, que le agrega la intervención del funcionario, quien asevera los hechos ocurridos en su presencia y a quien se da fe de esto, y puede ser un requisito exigido por la ley para la validez o la existencia del acto jurídico documentado.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad forma la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor (Pozo, 1987).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de falsificación de documentos se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa. Se considera que no cabe la tentativa en este delito por tratarse de un delito de peligro (Bramont, 1997, 895).

2.2.2.2.3.6. La pena en la falsificación de documentos

En caso de falsificación de documentos públicos o de su uso, se establece pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y treinta a noventa días

multa. Para el caso de falsificación de documentos privado o de su uso, se establece pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa. En caso de que concurra el agravante, además de las penas indicadas, se castigará con pena de inhabilitación de uno a tres años (art. 36, 1 y 2 CP). El delito de falsificación de documentos se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.2.2.3.7. Jurisprudencia del Delito de falsificación de documento

- **Casación 1121-2016, Puno**, Doctrina jurisprudencial: Décimo: Como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad N° 2279-2014, Callao, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no el perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto. Así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio —no se requiere su concretización.

B. El delito continuado y el delito masa —artículo 49 del Código Penal— Décimo Primero: El delito continuado se encuentra regulado en el artículo 49 del Código Penal, señalando que:

Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave (...).

- **R.N. 2102-2013, Callao: Fundamento destacado: Octavo.** Así, es de precisar que los encausados han aceptado haber presentado los documentos dubitados a la autoridad policial para los efectos que se lleve a cabo una diligencia de constatación,

por lo que se puede concluir que tales documentos cuestionados ingresaron al tráfico jurídico; en consecuencia, se acreditó la concurrencia del primer requisito mencionado; que, en relación al segundo requisito referido a que el documento usado tenga aptitud para

dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; setiene que éste también concurre, pues, los oficios falsos usados como legítimos si tenían aptitud para probar que eran remitidos por la autoridad de trabajo, por lo que en el mismo sentido, se puede afirmar que también tenían la aptitud de causar un perjuicio (tercer requisito), para lo cual debe advertirse que en este tipo penal no se exige un efectivo perjuicio, sino sólo la posibilidad de causarlo; que, asimismo, debe señalarse que en los delitos contra la fe pública, cuyo bien jurídico es el correcto funcionamiento del tráfico jurídico, el sujeto pasivo de dicho delito resulta en primer término el Estado, y sólo en segundo lugar la persona natural la persona (natural o jurídica) titular del bien jurídico que pudo ser vulnerado con el uso del documento falso; que, por último, respecto al elemento subjetivo del tipo, se tiene que éste exige que el encausado tenga pleno conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo así como la voluntad de usar dicho documento (...)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 006 - 2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022 es Alta en el primer caso, y Muy alta en el segundo.

2.3.2. Hipótesis específica

1. La calidad de la *parte expositiva* de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Alta.
2. La calidad de la *parte considerativa* de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil Alta.
3. La calidad de la *parte resolutive* de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Alta.
4. La calidad de la *parte expositiva* de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Muy alta.
5. La calidad de la *parte considerativa* de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil es Muy alta.
6. La calidad de la *parte resolutive* de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Muy Alta.

2.4. Variables

Variable independiente:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos

Variable dependiente:

Expediente N° 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash

2.5. Marco conceptual

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Cabanellas, 2015).

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2013)

Bien jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (Cabanellas, 2015).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española. 2011).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2014).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2013).

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juez: a quo. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2015).

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2015).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2015).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 2015, p.893).

Sana crítica: (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (PoderJudicial, 2013).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder Judicial, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. El tipo y el nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se

realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

El universo son los procesos judiciales concluidos, y la muestra estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de falsificación de documentos existentes en el expediente N° 006 -2016 – 25 - JIP - Aija - CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

3.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Asimismo, para la recolección de datos se ha usado el instrumento de la lista de cotejo.

3.6. Plan de análisis

3.6.1. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural

a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Cuadro 3. Matriz de consistencia.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 006-2016-25-JIP-Aija-CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
Generales	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006-2016-25-JIP-Aija-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006-2016-25-JIP-Aija-CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.	La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 006- 2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del Distrito Judicial de Ancash, 2022 es Alta en el primer caso, y Muy alta en el segundo.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes Alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda

Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Muy Alta.

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

- **Protección de la persona.** - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión.

- **Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la

libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

- **Beneficencia y no maleficencia.** - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación.

- **Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.** - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

- **Justicia.** - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas.

- **Integridad científica.** - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

VI. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla N° 7: *Calidad De La Sentencia De Primera Instancia, Sobre Delito Contra La Fe Pública En La Modalidad De Falsificación De Documentos, Expediente N° 006-2016-25-Jip-Aija-Csjan/Pj, Del Distrito Judicial De Ancash, 2022.*

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN –DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS –SUB DIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]

			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta							
			[7 - 8]	Alta													
		Postura de Las partes	X						[5 - 6]	Mediana							
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		13	[17- 20]	Muy alta							
		Motivación de derecho			X				[13 - 16]	Alta							
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja							
		Aplicación del							[1 - 4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta				24				

Parte resolutiva	Principio de correlación			X			7	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022

LECTURA. Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022, se ubica en el rango de Mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, los mismos se ubican en el rango de mediana y muy baja calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, proviene de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil; que se ubican en el rango de: alta, mediana, mediana mediana calidad, respectivamente; y de la calidad de la parte resolutiva, donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de mediana y alta calidad respectivamente.

Tabla N° 08: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS– SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
1	2	3	4	5											
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	[17- 20]	Muy alta					
		Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
										32					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 122-2010 del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi, Ancash – 2020

LECTURA. Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022, se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: mediana, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de: alta y baja calidad, respectivamente. De, la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se ubican en el rango de: muy alta, alta, muy alta y mediana calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, se ubicaron en el rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de baja, alta y alta calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente. Para el doctor Chunga Hidalgo (2016), sobre la calidad de las sentencias afirma:

La calidad de las sentencias se distingue entre (sentencias relevantes, las ordinarias y los de mero trámite). Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencias relevantes y en la relación de la misma. Las sentencias ordinarias son aquellas que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica, finalmente las sentencias de mero trámite en la solución del problema está sentado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay pocos cambios en el tenor del documento.

a) De la parte expositiva, su calidad proviene de: la introducción, y la postura de las partes cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de mediana y muy baja calidad, respectivamente.

La introducción, se ubicó en un rango de mediana calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: el encabezamiento, individualización del acusado y evidencia claridad. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (San Martín, 2018), expresa que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a)

Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Con respecto a la postura de las partes se indica lo siguiente: se ubicó en un rango muy baja calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: la claridad; y los que no se evidencian fueron: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual textualmente se indica:

(...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado (Gómez, G.2016); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte.

b) De la parte considerativa, el mismo que proviene de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubican en el rango de: alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Al respecto el artículo 394, del Código de proceso penal, inciso 3. Señala “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación al razonamiento que la justifique”. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. Para el autor (Schonbohm, 2016), señala:

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probado porque en éstos basa su fallo, Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito, requeridos para llegar a una condena y todos los elementos fácticos. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y el proceso de valoración de pruebas, expresos de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuales no, ”. (p. 84).

Con respecto a la pena, el Código Penal contiene normas precisas para la determinación de a pena, Según el art. 45 del CP, presupuestos para fundamentar y determinar la pena *“El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbre; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando esencialmente su situación de vulnerabilidad”*. Como los art. 15, 24, 22, 46 A, 46 B, 46 C y 46 D del CP; el conjunto de estas normas ofrece al juez un catálogo de elementos a ser tomados en cuenta para llegar a una justa y adecuada determinación de la sanción, facilitándoles que en su sentencia imponga penas que no sean demasiadas leves o demasiadas graves.

Para el autor (Schonbohm, 2016), “Determinar la pena es fundamental dado que aquí está en juego la vida y la libertad del acusado, siendo por tanto la determinación de la pena más importante de la sentencia para la persona que está siendo condenada” (p. 132).

c) De la parte resolutive, proviene de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de mediana y alta calidad, respectivamente.

En ésta parte de la sentencia se ha evidenciado la aplicación del Principio de Correlación, conforme suscribe el artículo dos inciso veinticuatro literal e) de la Constitución Política vigente, como el artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Carta Magna citada, establecen el derecho de toda persona imputada por la

comisión de un delito a que se presume su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, presunción de inocencia que además constituye un principio que Jueces y Fiscales deben respetar teniendo en cuenta la afectación de aquellos derechos cuya inobservancia puede ocasionar, que la presunción de inocencia crea a favor de los ciudadanos el derecho a ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. En lo que corresponde a la descripción de la decisión, se evidencia que es la variable que sobresalió; en consecuencia, se puede afirmar que se aproxima a lo que exponen la misma AMAG, en manual de resoluciones judiciales elaborado por León (2008).

Conforme la Constitución Política del Perú, art. 139, inciso 3, establece: “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”, garantiza a la parte agraviada que, ante su petición de tutela a sus derechos, el órgano jurisdiccional observara el debido proceso y la administración de justicia dentro de los estándares mínimos establecidos, para no vulnerar los mismos derechos fundamentales expresos.

2.- Respetto de la sentencia de segunda instancia

Los resultados provienen de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: mediana, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conformese observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

a) De la parte expositiva, su resultado se ubicó en el rango de alta calidad, porque la introducción, y la postura de las partes que lo conforman evidenciaron un rango de alta y baja calidad, respectivamente.

Referente a la introducción, se evidencian el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. En lo que respecta a la postura de las partes, se evidenciaron el objeto de la impugnación, y la claridad.

En relación a los parámetros que corresponden a la introducción; se han consignado los datos elementales de las partes inmersas en el proceso; en lo que respecta a la

postura de las partes se evidencia 2 parámetros. En cuanto a los parámetros existentes que comprenden a evidenciar el objeto de la impugnación y la claridad.

Para el magistrado (Schonbohm, 2016) define: “no resulta importante incluir en la cabecera de la sentencia el nombre del intérprete o del auxiliar, que es información que se encuentra en el acta del juicio oral”. (p.53). Para el magistrado (Schonbohm, 2016) señala ubicación del nombre del juez:

De la sentencia se tiene que figura el nombre del relator el cual no debería estar en la cabecera, pues no tiene una función propia, en su lugar debería estar el nombre del juez y el de las partes según lo explica. El nombre del juez se menciona recién después del título de la resolución, la cual debe venir solo luego de consignados todos los datos necesarios en la cabecera. (p.56).

En consecuencia, el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado estas formas.

b) De la calidad de la parte considerativa, cuyo resultado se ubicó en el rango de muy alta calidad y se ha determinado en función a la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, respectivamente.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se establece que el juzgador evidenció no sólo conocer la normativa que regula motivación, sino la importancia de su aplicación, explicitando el desarrollo argumentativo que ha seguido tanto al momento de examinar los hechos, analizando los mismos en base a los medios de prueba actuados en el caso concreto, basado en las reglas de la valoración conjunta; así como a la selección de las normas, en su conjunto se puede afirmar que la forma en que se presenta la motivación se aproxima a los fundamentos expuestos por Sánchez (2015) que firma:

En el sentido, la motivación debe cumplir finalidades de controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de publicidad, hacer patenten el sometimiento del juez al imperio de la ley, lograr el convencimiento e las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial eliminando la sensación de arbitrariedad establecido su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido, garantizar la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales Superiores que conozcan de los correspondientes recursos.(p.74).

El tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales:

Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantía que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Expediente. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7).

c) De la calidad de la parte resolutive, donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente.

De este parte de la sentencia se puede evidenciar que en la sentencia en estudio se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados, Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del párrafo e del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, esta Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la descripción de la

decisión, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena.

Al respecto Polanco (2015) El problema fundamental del fallo consiste en determinar qué significación tiene la sentencia dentro del sistema jurídico, es decir saber si está en presencia de una pura actuación o aplicación de la ley en caso decidido (...), la sentencia es una nueva norma que nace en el sistema jurídico, distinta de la ley en su esencia y en su esencia en su contenido. En otros términos, si la jurisdicción y la sentencia son actividades meramente declarativas de Derecho. (p.226).

En forma holística se puede afirmar que, en ambas sentencias analizadas, es la parte considerativa, donde los operadores de justicia han evidenciado una tendencia a respetar las formas establecidas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia a la hora de exponer los argumentos que sustentan la decisión adoptada.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son: Sobre la sentencia de primera instancia: Cuadro N° 07

Referente a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de baja calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de mediana y la postura de las partes; se ubicó en el rango de muy baja calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de, alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación ubicó en el rango de mediana calidad y la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: Cuadro N° 08

Con relación a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de mediana calidad; porque sus componentes introducción se ubicó en el rango de alta calidad y la postura de las partes; se ubicó en el rango de baja calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes motivación de los hechos se ubicó en el rango de muy alta calidad; Motivación del derecho, se ubicó en rango de alta calidad; motivación de la pena se ubicó en el rango de muy alta calidad y la motivación de la reparación civil se ubicó en el rango de mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque sus componentes aplicación del principio de correlación se ubicó en el rango de muy alta calidad y la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar. - Que, en la sentencia de primera instancia, los parámetros previstos para la parte introducción se cumplió en su totalidad; asimismo los parámetros de la parte considerativa, los que están relacionados con la motivación de los hechos cumplieron con el mayor rango; a excepción de la motivación de los hechos y motivación del derecho; lo que revela que el juzgador no se ha pronunciado en forma clara fundamentando debidamente y motivando los hechos y derecho. Finalmente sobre los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen en su totalidad es la descripción de la decisión, mas no la aplicación del principio de correlación; lo cual demuestra que el juzgador ha emitido pronunciamiento respectoa las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio de valor; y, son losparámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes.

Segundo lugar.- Que, en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa son los que se cumplen con mayor frecuencia; se puede afirmar que son los que están relacionados con la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión de la parte resolutive; es decir que el juzgador ha cumplido en su mayoría con los aspectos

formales que deben contener estas partes de la sentencia; y fundamenta la decisión tomada sobre los aspectos cuestionados por el sentenciado en primera instancia, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para llegar a una decisión correcta.

RECOMENDACIONES

1. Los operadores de justicia, como estrategia principal, deben mantener a su personal bien capacitado y con conocimiento en la motivación de sentencia.
2. Que las motivaciones de las sentencias sean claras y precisas, tomando como base la argumentación fáctica y jurídica, las decisiones a que arriba el órgano jurisdiccional sea de entendimiento de los usuarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Colomer Hernández (2010). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial McGraw Hill.
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Polaino Navarrete, M. (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vescovi, E. (2000). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley
- Academia de la Magistratura (2009). *Los procesos penales*. Lima: Jurista.
- Águila, G. y Calderón, E. (2011). *Balotario desarrollado para el examen del consejo*

Nacional de la Magistratura. Lima: EGACAL.

Alcocer, E. (2009) La autoría y participación en el delito de peculado. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20110907_01.pdf

Alonso, A. (s.f.). Debido proceso vs pruebas de oficio. Rosario: IURIS.

Alvarado, P. (1989). El Ministerio Público: orígenes, principios, misiones, funciones y facultades. Lima: Ministerio Público.

Araya, R. (2009). La Prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires: La Rocca. Arenas, J. (2009). Derecho Procesal Penal. (4a. Ed.). Valencia: Tirant Lo

Arias, L.M. (2000). Manual de Derecho Penal Parte General. (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.

Bacigalupo, E. (1999). Manual de Derecho penal. Parte general. Bogotá: Temis-ILANUD.

Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. Lima: MARSOL.

Balbuena, A. (2008). Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires: Ad- Hoc.

Bauman, A. (2000). Principios políticos del procedimiento penal. Argentina. Beccaria, A. (1984). Juicio Oral, en conferencia Magistral, Desafios de la Norma

Beling, J. (1943). Introducción al derecho penal. Bogotá – Colombia: Temis S.A.

Betancourt, A. (2007). Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. (1ª. Ed.). Lima- Perú: San Marcos.

Bramónt, L.A. (2005). Derecho Penal Peruano. Lima- Perú: UNIFE.

Bulme, H. (2005) La Actividad Impugnatoria a los Recursos. Buenos Aires: Ediar.

Burgos, J. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley.

Bustamante, O. (2001). Fundamentos Teóricos Constitucionales Del Nuevo Proceso Penal. (2da. Ed.). Bogotá: Nueva Jurídica.

- Bustos, J. (2004). Manual de Derecho penal español. Parte general. Barcelona: Ariel.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta. Cafferata, F. (1998). Como se hace un proceso, clásicos jurídicos. Rosario: Iuris. Caro, J. (2007). Manual de Derecho Penal. Editorial Rhodas.
- Castillo, J. (2003), Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cavero, L. (2013). Delitos contra la Fe Pública: Presencia del Bien Jurídico Protegido. Investigación Jurídica
- Choclán, R. (2004). Una concepción de la culpabilidad para el Perú. Tesis para optar el grado académico de Dr. En derecho y ciencias políticas. Unmsm. Lima
- Cobo del Rosal, S. (1999). Manual del Nuevo Procedimiento Penal. Editorial: Rodhas.
- Colomer, S. (2010). El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia.
- Cubas, V. (2009). El Procesal Penal. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.
- Dávila (2009). Instituto de defensa legal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Santo, F. (1992). Teoría General del Proceso. Argentina: De palma.
- Del Rio, F. (2001) Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires: Ejeu.
- Devis, H. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Díaz, V. (2008). Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional. Madrid. Do Prado, De Souza y Carraro (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud.

Doig, F. (2010). Derecho Procesal Penal. Trujillo: Ankor.

Echandía, V. (1996). La Constitución Comentada. Buenos Aires: Depalma Egecal, J. (2000). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Rodhas Estrella, M. (s/f). Manual De Derecho Penal Parte General.

Falcón, J. (1990). Principios generales y especiales del derecho. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.

Ferrajoli, M. (1997). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. (1ra. Ed.). [Versión Electrónica].

Ferrand, R (2009) Informe de la Administración de Justicia en el Perú. Lima Florían, E. (2005) Elementos de Derecho Procesal Penal. Barcelona: Bosch.

Franciskovic, D. (2002). Derechos fundamentales o persecución penal sin límite. Buenos Aires: Editores del puerto.

Frisancho, C. (2010). Derecho penal parte general. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas. García, D. (2004), Manual de Derecho Procesal Penal. (8va. Ed.). Lima: Eddili.

Gimeno, V., (2004), Derecho Procesal. (4ta. Ed.). Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Glover, R. (2003). El delito Segunda parte. Lima: Grijley. Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley

Hernández, Fernández y Batista (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (1987). Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso. (2da. Ed.). Lima: Eddili.

Labrín, K. (2012). Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos. Tesis de Licenciatura.

Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.

Maier, C. (1989). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Grijley.

VIII. ANEXOS

Anexo 1 . Sentencias

Anexo 1.1 SENTENCIA DE LA PRIMERA

INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 25

Aija, diez de julio de Dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OÍDOS:

El Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija, cargo del Señor Juez Doctor M.; en el proceso signado con el Exp. N° 06-2016-06, seguido contra los acusados A1.y A2, por la comisión del delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio de B - Procurador Público del Ministerio de Educación del Gobierno Regional de Ancash.

I. ANTECEDENTES PROCESALES. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- f) **MINISTERIO PÚBLICO: DRA. H.** , Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de la provincia de Aija, con domicilio procesal en Jr. Independencia N° 430 -Aija.
- g) **Abogado Del acusado Á. : R.**, con Registro del C.A.A. 1961, con domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Distrito y Provincia de Aija; con casilla electrónica 64663.
- h) **ACUSADO: A1** no tiene sobrenombre; DNI 42900436 con 32 años de edad, nacido en Distrito y Provincia de Pomabamba, nacido el 21 de diciembre de 1984, de estado civil conviviente, sus padres Á1. y A2., grado de instrucción superior, tiene 1 hijo, de ocupación personal administrativo, percibe un monto de S/. 1 200.00, no tiene antecedentes, con teléfono N° 424169, teléfono celular 955736034 real Urb. San Martínde Forres, Mz. 16 Lote 6; domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Aija.
- i) **Abogado Del acusado A2.**, con Registro del C.A.A. 2378, con domicilio procesal en Av. Agustín Gamarra N° 775 - Segundo Pisa - Of. 102 - Huaraz y casilla electrónica N° 64523, celular 971451490.
- j) **ACUSADO: A2**, no tiene sobrenombre, con DNI 44847174, con 37 años de edad, nacida en el Distrito y Provincia de Huaraz, el 21 de septiembre de 1979, de estado civil

casada, nombre de sus padres I. R. y M. G., grado de instrucción superior, tiene 2 hijos, ocupación docente, monto que percibe S/. 1 200.00, no tiene antecedentes, teléfono N° 970297028, domicilio procesal en Jr. Carlos Mariátegui, Mz. C, Lote 3, Barrio de Villón Alto, Distrito y Provincia de Huaraz, con domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Aija.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

□ **Mediante acusación Fiscal, el Señor representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indican: conforme esta naturaleza. En este sentido conforme lo relatado en mis alegatos de apertura y como de las pruebas documentales y testimoniales que se van a llevar a cabo en el presente juicio oral, este Ministerio Público considera que los hechos cometidos por la acusada A1; así como por el señor A2, se subsumen dentro de los delitos Contra la Fe Pública, esto es respecto de la señora A1 en el último párrafo del Artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público; asimismo respecto A2 el delito que este habría cometido se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, delito cometido en agravio Estado, del representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público, en este sentido este Ministerio Público solicita que se le imponga a la acusada A1, la pena de 6 años de privación de libertad con carácter de efectiva, y 50 días multa, considerando el 30% de su sueldo, es decir considerando el sueldo mínimo vital para ese entonces que era S/. 750.00, haciendo un total de S/. 365.00 soles; asimismo, respecto del acusado A1, solicito una pena de 6 años y 50 días multa, el mismo porcentaje del 30% del ingreso mínimo vital el mismo que ascendería al a suma de 350.00 soles, asimismo, una reparación civil de S/. 6000.00, mismos que deberá realizar de forma proporcional por ambos acusados, a favor del Estado.**

1.2.2. Calificación Jurídica.- El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Representante del Ministerio Público, como delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos tipificado para la acusada A1 en el último párrafo del Artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Dirección

Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público; asimismo respecto Á2, el delito que este habría cometido se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, delito cometido en agravio Estado, del representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público

1.2.3. Petición de Pena.- El Representante del Ministerio Público solicita se le imponga a la acusada A1, la pena de 6 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y 50 días multa, considerando el 30% de su sueldo, es decir considerando el sueldo 'mínimo vital para ese entonces que era S/. 750.00, haciendo un total de S/. 365.00 soles; asimismo, respecto del acusado A2, solicito una pena de 6 años y 50 días multa, el mismo porcentaje del 30% del ingreso mínimo vital el mismo que ascendería al a suma de 350.00 soles, asimismo, una reparación civil de S/. 6000.00, mismos que deberá realizar de forma proporcional por ambos acusados, a favor del Estado.

1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica de la acusada Magda Flor Damián Gloria.- la defensa técnica señala que debe indicar que el delito de Uso de Documento Falso que se viene imputando a mi defendida M. F. D. G, no se habría configurado, si bien mi defendida convalidó sus estudios de profesora de educación inicial y que posteriormente obtuvo el grado de bachiller y el título de licenciada en educación inicial, y posteriormente a eso participó en un concurso en su segunda etapa presentando un currículum Vitae en la B; en este juicio probaremos que mi patrocinada siempre actuó de buena fe, porque desconocía que ese grado de bachiller y el título de licenciada en Educación Inicial eran falsos; y esto lo vamos a determinar con los medios probatorios que ofrecimos y fueron admitidos en control de acusación, relacionado a un certificado de estudio original, que determina que convalidó y una resolución gerencia' regional de educación Junín N° 01221-GRE-GRJ, que indica que ese título de licenciada fue registrada en la Dirección Regional de Junín, estos medios probatorios van a corroborar que mi patrocinada siempre ha actuado de buena fe, y no sabía que el grado de bachiller y el título de licenciada en educación inicial eran falsos; además demostraremos que no concurren los elementos del delito de Uso de Documento Falso, puesto que para que se configure este delito, no solo se requiere el elemento objetivo, sino también el elemento subjetivo, en tal sentido tampoco la fiscalía va a poder probar en ese extremo; por tanto al final de Juicio podrá después de apreciar el proceso de Juicio, mi patrocinada será absuelta y declarada inocente de todos los cargos que se le imputa.

1.2.5. Teoría del caso de la Defensa Técnica del acusado Á2.- la defensa técnica señala que habiendo que en mérito al artículo 271° la defensa va hacer sus alegatos de apertura en el siguiente sentido; en principio de acuerdo a lo indicado por la representante del Ministerio Público, es que la defensa conjuntamente con todos sus medios probatorios, en esta etapa de juicio oral, va a revertir toda la imputación realizada en contra de mi patrocinado, el señor Á2, en el siguiente sentido; en principio lo que no va hacer la representante del Ministerio Público, es probar los hechos que se le imputan a mi patrocinado, con todos sus testigos presentados para juicio; asimismo, con todas sus documentales y esto en el presente proceso va a culminar teniendo en cuenta que no se va a poder probar dicha imputación, por lo que tampoco va a poder ser merecedor de la sanción en cuanto a la reparación civil impuesta de manera solidaria, en contra de mi patrocinado, esto es en S1-monto de S/. 6000.00; y en su momento la defensa solicita que se le absuelva de los cargos que le imputa a mi patrocinado por el delito de falsificación de documentos.

1.2.6. Posición de la acusada A1.- Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló que se acoge al derecho de silencio, por lo que se procedió a dar lectura a su declaración a nivel fiscal; posteriormente variando de opinión la acusada indicó que deseaba declarar en el presente proceso.

1.2.7. Posición del acusado Á2.- Se le informó a el acusado de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló que sí lo iba hacer; por lo que se le interrogó conforme a ley, donde ella misma ha negado los hechos materia de acusación.

II.- Y, CONSIDERANDO:

El establecimiento de la responsabilidad penal de los acusados, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia

como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente -Primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal-. Ello quiere decir, primero, que las pruebas -así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación - al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: El delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos en General prescrito y sancionado en el artículo 427. del Código Penal, prescribe: *El que hace, en todo o en parte, un documento falso adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas*

SEGUNDO: FE Y FE PÚBLICA

Fe significa confianza, creencia fundada en las seguridades o la consideración que algo o alguien inspira; pero la fe pública es la confianza o creencia que cualquier miembro del grupo social tiene en lo que se entrega o muestra, por la certeza que de ello da el Estado.

LA FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN

La falsificación supone falsedad, al paso que la falsedad no indica falsificación: la una es el género y la otra es la especie de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la existencia previa de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. Al paso que la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad sino a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin la existencia

previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella.

LA FALSEDAD MATERIAL

Se denomina falsedad material o real, cuando la imputación de la verdad, recae sobre la materialidad del documento. Hay falsedad material cuando la inmutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura; ósea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material; las características comunes a la falsedad material son:

- d) La conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir.
- e) El objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae.
- f) La voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso la falsedad material, puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte; por el hecho de adulterar un documento verdadero; y el de imprimir o destruir en todo o en parte, un documento.

El bien jurídico en este tipo de delitos es la fe pública.

TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

DECLARACION DEL ACUSADO A2.:

Al ser interrogado y examinado el acusado en comento por parte del Representante del Ministerio Público, éste señaló que conoce a su coacusada A1, no recordando la fecha en que la conoció; ante la pregunta de en qué circunstancias conoció a la acusada en el año 2014 indicó que no recuerda; manifiesta que si sabe sobre el proceso que se sigue en su contra, pero no recuerda sobre lo ocurrido en el año 2014 sobre los hechos que se le viene investigando; que desconoce la razón por la cual la acusada A1, le viene involucrando en el presente proceso; manifiesta que a la persona de J., si lo conoce; ante la pregunta si la persona antes indicada le dijo que habían formas fáciles de convalidar u obtener títulos profesionales en la ciudad de Huancayo, indica que no lo sabe.

El acusado no fue interrogado por parte de su Defensa Técnica.

Al ser interrogado y examinado el acusado por parte de la Defensa Técnica de la acusada A1, este señaló que en ninguna oportunidad ayudó a M. F. D. G. a convalidar sus estudios.

Cabe indicar que durante la secuela del proceso se incorporó la declaración a nivel fiscal del acusado, esto en concordancia del Art. 385°.2 del Código Procesal Penal.

DECLARACION DE LA ACUSA A1.:

Al ser interrogada y examinada la acusada en comento por parte del representante del Ministerio Público, ella señaló que conoce a su coacusado por aspectos laborales; que ella nunca le pidió ayuda para obtener un título profesional de licenciada en educación inicial; a la pregunta de que precise como obtuvo usted el título profesional de licenciada en educación inicial en el año 2014, responde que ha pasado mucho tiempo que ya no recuerda; indica que es docente de educación primaria, y sus estudios los realizó en el Instituto Superior Pedagógico, es bachiller de la Universidad San Pedro; en cuanto a la licenciatura en Educación Inicial responde que no recuerda; con respecto a la entrega a la fiscalía, a través de un acta, de su título profesional y el grado bachiller en educación inicial, responde que si hubo un acta y que los documentos que contiene esa acta, no lo entregó ella, lo hizo su abogado defensor anterior; indica que no recuerda en que año recibió su título profesional en educación inicial, que en el año 2015 participó de un concurso para poder ostentar el cargo de profesora de educación inicial en Aija; ante la pregunta de qué título ingresó o usó para ganar la plaza como docente en educación inicial, responde que son los estudios realizados en educación primaria; al responder la pregunta que si entre los requisitos estaba establecido que quien debía presentarse a una plaza de educación inicial tenía que ser una profesora de educación primaria, respondió que cuando faltan del nivel ellos lo cubren; indica que como docente en educación inicial de la plaza que ganó, ella se presentó en la segunda etapa, y fue hasta el 31 de diciembre de la contratación, no recordando cuanto le pagaban mensualmente; indica que no recuerda la fecha en que conoció a su coacusado, lo conoció porque ella es estudiante en la Universidad, y él es ingeniero que labora ahí, luego de esa fecha nunca más lo volvió a ver, sólo para acciones laborales.

Al ser interrogado y examinado la acusada por parte de su Defensa Técnica, ella

manifiesta que el Ministerio Público nunca le notificó sobre la documentación falsa o verdadero que haya hecho uso ella; que con relación al proceso materia de juzgamiento indica que nunca le han apertura proceso disciplinario dentro de la UGEL u otras instituciones, como tampoco en la universidad donde le han emitido los certificados; al interrogatorio redirecto por parte de la representante del Ministerio Público, ante la pregunta de que si como indica, nunca le han notificado ninguna resolución con relación a estos hechos, como es que se encuentra acá presente, y ha rendido sus manifestaciones a nivel fiscal, como es que ha estado en todos los actos procesales, ella responde que a ella no se le hizo una pericia, no se le dijo que ese era falso o verdadero, indica que si se le notificó por noviembre aproximadamente sobre la investigación, pero en el momento no supo si era falso o verdadero, no recuerda sobre que o para que la notificaron; al reiterarle la pregunta por parte de la representante del Ministerio Público que si tenía conocimiento sobre el problema de falsificación de documentos respecto a sus títulos profesionales, ella responde que no, como saberlo; además dé-guardar silencio ante la pregunta.

Al responder las preguntas aclaratorias por parte del señor Juez la acusada indicó, que no recuerda que documentos presentó ante el concurso en la Ugel-Aija; ante la pregunta de cómo obtuvo el título profesional de primaria, indicó que en el caso de ella es un bachiller y lo puede uno hacer en una segunda especialidad también; indica que no recuerda que documento presentó para acceder a la Ugel para ser contratada en la I.E. 024; indica que no tiene otro título aparte que el de educación primaria; ante la pregunta reiterativa por parte del señor Juez que si tiene otro título ella guarda silencio;

La Defensa Técnica del acusado A2, no realiza preguntas.

Cabe indicar que en un principio la mencionada acusada se negó a declarar, por tanto, se procedió a dar lectura a su declaración a nivel fiscal; durante la secuela del proceso la acusada manifestó su deseo de declarar, llevando a cabo el interrogatorio de la presente acusada, luego de lo cual su defensa técnica solicitaría la nulidad de la lectura de la declaración fiscal; sin embargo, por decisión del Juez Penal esta documental aún persiste como medio probatorio.

3.1.-DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

3.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL. - Testimonial del señor M. A. R. N, indica que tomó conocimiento del caso que ocupa el presente juicio a mérito de un oficio que les manda la Región Policial Ancash, de la secretaría de dicha institución a fin de darle el trámite ante la fiscalía de esta provincia, indica que no hubo ninguna denuncia; que el trámite que se realiza cuando se presenta dicha información es que el documento primero viene de la región, indica que sólo agarró el documento, y lo remitió a la fiscalía, hasta ahí su participación; ante la pregunta que si recuerda que contenía el documento indica que era una información que venía de la Universidad los Andes de Huancayo, donde decía que la denunciada había falsificado algunos documentos, para presentado a la Ugel Aija, a fin de adquirir una plaza de docente; pero de los libros revisados allá en la universidad no registraba que ella había hecho sus estudios; manifiesta que su función sólo era remitir el oficio a la fiscalía.-Testimonial del señor José Luis Linares Cueva, indica que trabaja en la ciudad de Lima, se desempeña como director de una Institución Educativa, cursó sus estudios en el pedagógico de Pomabamba, tiene maestría en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo, no tiene ningún estudio en la Universidad los Andes de Huancayo, viajó a Huancayo con su familia, no conoce la Universidad los Andes de Huancayo, como tampoco conoce a nadie que haya estudiado en dicha universidad; a la persona de A1. no la conoce, al señor Á2, lo conoció cuando era niño en Pomabamba, conoce a la persona de J., quienes eran miembros de un equipo de futbol, y que eran amigos; con el acusado Á2., con quien no tiene ninguna relación, sólo le conoce desde niño; manifiesta que con J. tuvo un altercado, en la ciudad de Lima, donde junto con J. estuvieron libando licor, luego se fueron a la casa del testigo para continuar la celebración, donde hubo un incidente, donde J. faltó el respeto de su esposa y tuvo que echarlo de su casa, indica que en dicha reunión participaron varias personas, que esto se llevó a cabo aproximadamente hace 3 años atrás, aquella fecha fue la única vez que tuvo contacto con el señor J., en aquella reunión hablaron de muchos temas de conversación; indica que en la reunión en su casa donde tuvo el altercado con J. , este se quería sobrepasar con su esposa, por lo que lo desalojó; al señor Á2 no lo ve hace mucho tiempo, lo vio cuando fue a la fiesta de Pomabamba, muchos años atrás; indica que tiene conocimiento sobre lo que los acusados han manifestado sobre su persona, que quien le involucra es el señor Jacinto, que ya dio su manifestación anteriormente y se ratifica en la misma; cree que el motivo por el cual el señor J. lo sindicó como la persona que había ayudado a conseguir el título profesional falso a la señora A1, indicando que lo mismo manifestó en otra oportunidad donde tuvo que declarar, porque primero quiso tomar venganza por haberlo desalojado

de su casa, y segundo porque cuando estuvo trabajando en el sector de educación en Pomabamba, le había ayudado a Jacinto y otros amigos, a conseguir trabajos en el PRONOEI y alfabetización, entonces Jacinto no iba a trabajar, por lo que le tuvo que sacarlo; es lo único que él puede especular, después de mucho tiempo se encontraron con Jacinto y no sabe el motivo por el cual le involucra, porque es una persona de bien y no necesita dedicarse a estas actividades, además que él tiene un colegio particular, el cual también administra; indica que el señor Jacinto por venganza le ha involucrado en el tema de falsificación, indicando que él ha apoyado a tramitar el documento falso, lo cual es mentira; manifiesta que no sabe nada de los acusados Á2. y A1.

- Testimonial del señor J., indica que conoce a la persona de C., quien es su sobrino, con quien no tiene ningún tipo de problema, la última vez que vio a su sobrino fue para el día del padre; nunca le comentó a su sobrino sobre la persona de J., indica que él si conoce a J., quien es paisano suyo, con quien tiene una mala relación debido a que hace buen tiempo tuvieron un problema, y que hace años J., era director de una Centro Educativo; manifiesta que en ningún momento este le indicó que tenía contacto con universidades para poder realizar convalidaciones u obtener títulos profesionales; indica que él nunca le comentó a su sobrino Á2, que conoce a una persona que puede facilitar a otras en la obtención o convalidación de títulos profesionales; manifiesta el testigo que rindió su declaración ante la fiscalía de Aija (hace reconocimiento de firma a folios 145 a 149 de la carpeta fiscal), que el contenido de la declaración fiscal él nunca lo ha declarado, incluso cuando lo firmó no leyó el contenido sino fue su abogado; indica que su sobrino Á2, nunca le ha pedido ayuda para sacar título profesional para otra persona, así como tampoco él ha contactado a su sobrino con el señor J.; que a su sobrino nunca le ha contactado con el señor J. , señala que no conoce cuánto cuesta la convalidación de títulos, que nunca ha recibido ningún dinero por parte de su sobrino, y desconoce su declaración a nivel fiscal, reitera que está diciendo que no sabe de donde aparece el contenido de la declaración a nivel fiscal, manifestando que a la casa de J. nunca ha vuelto desde la fecha en que tuvieron problemas hace 5 o 6 años atrás; que si sabe dónde domicilia el señor José Luis; ante la pregunta de si que en algún momento ha enviado algún sobre manila desde la ciudad de Lima a la ciudad de Huaraz, a través de la empresa CABASSA a su sobrino Á2, y que contenido tenía este sobre, respondió que no recuerda exactamente, posiblemente le envió pero hace tiempo, el contenido del sobre era de una boleta de una fábrica de buzos, que su sobrino le pidió para su suegro; indica que nunca

ha depositado nada a través de la empresa de transportes Cabassa; manifiesta que no conoce a la persona de D. G. M. F ; indicando que ante la declaración a nivel fiscal obrante a fojas 145 a 149 de la carpeta fiscal, no estuvo presente el fiscal,

La representante del Ministerio Público se desiste de su testigo M. M. P. B.

3.1.2. PRUEBA PERICIAL.

No se llevó a cabo prueba pericial.

3.1.3. PRUEBA MATERIAL.

No se llevó a cabo prueba material.

3.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL.

El oficio N° 320-2015-REGPOL-ANCASH-DIPOL-HZ/CMD.R/CIA.SEC.PNP.AIJA, de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito por el SOT1 PNP M. R. N, remitiendo al despacho fiscal el oficio Ne 15-2015-REGPOLANCASH-SEC, remitido con fecha 13 de noviembre de 2015, suscrito por el Mayor PNP M. M.P. B, secretario de la Región Policial, conforme obra a fojas 01 a 02 de la carpeta fiscal, de donde se desprende la comunicación realizada por la referida entidad ante este despacho fiscal, respecto del Oficio N° 585-R-UPLA-2015.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada A1, indica que se puede observar que es el oficio N° 320-2015, podernos ver que efectivamente es remitido por M. R. N, pero lo que debemos tener presente es que dice textualmente, entre otras, que no figura en los registros de grados académicos de bachiller y título profesional por lo que dicha persona habría presentado ante la UGEL documentos falsificados, entonces no se tiene la certeza, sabemos que para determinar la autenticidad o no de un documento, esto debe hacerse mediante una pericia y que en sus conclusiones debe de llevar que es verdadero o falso.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que este oficio no nos va a indicar si existe o no un documento falso, quien lo hace es un perito.

El oficio N° 585-R, de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. J., rector de la universidad los Andes de Huancayo, dirigido al comandante PNP L. N. G,

comunicándole que de revisado el libro de registro, así como el sistema de grados y títulos se tiene que la persona de M. F. D. G, no figura en los registros de grados académicos de bachiller tampoco del título profesional de la Universidad Los Andes de Huancayo, conforme obra a fojas 3 de la carpeta fiscal.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada A1. indica que el mencionado oficio N° 585-R-UPLA-2015 es un documento que efectivamente vendría de la Universidad Peruana los Andes, pero quisiera que tenga en cuenta al momento de ser valorado dicha documental, en lo que reza este oficio en su interior, y dice entre otros, verificado que la persona en mención no figura en el registro de grados académicos de bachiller, tampoco de título profesional de la Universidad los Andes de Huancayo, no determinando que dichos documentos no se está identificando si son verdaderos o falsos.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que se debe tener en cuenta que dicho oficio no tendría que darse valor probatorio, no tener en cuenta al momento de resolver, por motivos que la Universidad Peruana los Andes por intermedio de su rector no se ha constituido como agraviado, así tampoco no se ha acreditado quienes han salido perjudicados dentro del proceso, y ciñéndome al oficio, con dicho documento sólo nos hacen saber que si los documentos pertenecen o no pertenecen a dicha universidad, y es eso lo que nos refiere, que en su sistema no aparece, que es cosa muy distinta

□ El oficio N° 663-2015-DREA/UGEL-AD de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito por

R.A. A. L, con este oficio la Ugel remite a este despacho fiscal el expediente administrativo que se ha creado una vez que la señora D. G. M. F, en su currículum Vitae en el cual incluyó los títulos falsos, y que son materia de la presente juicio, introdujo el documento al tráfico jurídico, causando un perjuicio económico, toda vez que esta persona producto de la contratación y del concurso que la hizo ganadora, generó gastos al estado, tanto gastos administrativo y económicos, cuando percibía un sueldo de docente del nivel inicial; / la documental es sólo el Oficio N° 663-2015-DREA/UGEL-AD, en el sentido que está adjuntando 39 folios, luego haré un desglose de lo que contiene.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada M. F. D. G, indica que el presente oficio no tiene la conducencia o pertinencia del caso para poder ser valorado por su judicatura, puesto que no demuestra nada, por cuanto nosotros estamos aquí en un

proceso de uso de documento falso, y por lo tanto este oficio no debe ser valorado por su judicatura.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que estamos en un proceso de falsificación y uso de documento falso, este oficio no tendría utilidad y pertinencia conducente, porque en este oficio no nos probaría nada, no serviría para el presente proceso, en cuanto al agravio que supuestamente se ha ocasionado en el presente proceso a la Ugel,

□ La Res. Directoral N° 136-2015, de fecha 06 de abril de 2015, por la que se resuelve aprobar el contrato por servicios personales; que si bien es cierto el oficio N° 663-2015-DREA/UGEL-AD, que ha sido redactado por el director del Programa sectorial 111, él precisa que por un error material una Res. Directoral 130, pero se puede verificar del original que el expediente que da origen a la resolución es La Res. Directoral N° 136-2015, que precisa que es del 06 de febrero de 2015.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada M. F. D. G, indica que acá se está tratando de esclarecer la libertad de una persona, estando en el juicio oral, se supone que ya para llegar a este estadio, se tuvieron que pasar a los otros estadios, entonces en la etapa correspondiente que es lo que se ha ofrecido la Res. Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril de 2015, esa es la documental que se ha ofrecido en dicho momento, ahora cuando venimos a debatir nos quieren sorprender presentándonos otra resolución de otra fecha, y se justifican como si fuera un error material, nosotros venimos a debatir de una documental que ha sido emitido con fecha 06 de abril y no una documental de fecha 06 de febrero de 2015, en ese sentido para la defensa no tiene la pertinencia y ni siquiera el afán para poder plantear alguna observación, porque no es un documento por el cual en su momento puedan condenar a mi patrocinado.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que la documentación leída por la representante del Ministerio Público no sería útil, pertinente ni tampoco conducente, y no debe ser valorado en el presente proceso, en mérito de que dicha documentación no reúne las características de acuerdo a la documentación que se ha presentado mediante el auto de enjuiciamiento que es la Res. Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril de 2015, por tanto, la defensa hace de conocimiento que no es la documentación correcta que se ha leído en el presente proceso

□ la declaración del acusado Á2, obrante a fojas 92 a 97 de la carpeta fiscal, el cual fue admitido como prueba de oficio.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que lo realizado por parte de la fiscal, es un acto irregular, dejo constancia que en su momento ya subirá al superior, y estese pronunciará al respecto, me remito al audio.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada A1, indicó dejo constancia que para la defensa es un acto irregular y en su momento interpondrá los recursos correspondientes.

Asimismo, la defensa Técnica de la acusada A1, se desiste de sus medios probatorios ofrecidos.

3.1.5.-DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

La defensa técnica del acusado, no ofrecido medio probatorio alguno.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS

FINALES:

El Señor Representante del Ministerio Público, Formula sus alegatos finales manifestando que voy a dar inicio a los alegatos finales iniciando en orden primero respecto a la acusada señora A1. por el delito contra la fe pública falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso tipificado en el último párrafo del artículo 427 del Código Penal donde para su comunicación se exige pues algún perjuicio y se regenere con el Estado y ha quedado completamente acreditado en el juicio oral que paso a exponer conforme.

Señor juez en el presente caso se ha acreditado que la acusada A1. es autora del delito que se le imputada toda vez de la revisión de autos se tiene que a fojas tres de la carpeta fiscal se desprende que con fecha dos de noviembre del año dos mil quince mediante oficio N° 588- R-UPLA-2015, el rector de la Universidad Peruana de los Andes pone de conocimiento de la Policía Nacional del Perú de Huancayo que luego de revisado el libro de registro de grados y títulos se ha verificado que la acusada A1. no figura en los libros de registros de grados académicos de bachiller así como tampoco de títulos profesionales de la referida universidad información que también fue puesta de conocimiento a este despacho fiscal y corroborada por nuestro requerimiento mediante oficio N° 0130-R-

UPLA-2016 de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis conforme obra a folios ochenta y nueve de la carpeta fiscal sin embargo la acusada presento en fecha dos de febrero del año dos mil quince una solicitud para cubrir una plaza vacante ante la Dirección de Gestión Educativa Local de Aija mediante el formulario único de tramites adjuntando la copia legalizada de su título profesional en educación inicial y bachiller correspondiente otorgada presuntamente por la Universidad los Andes de Huancayo suscribiendo la acusada dicha solicitud conforme fluye a fojas lucho de la carpeta fiscal hecho que fue aceptado por la referida acusada en su declaración de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis obrante de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho de la carpeta fiscal a la pregunta dieciocho que fue leída podría reconocer como suyos los documentos que he presentado ante la UGEL -AIJA, siendo que de dichos folios se desprende el grado de bachiller y título profesional otorgado presuntamente por la Universidad Peruana los Andes de Huancayo a nombre de la acusada A1. conforme fluye a fojas dieciséis a diecisiete de la carpeta fiscal por lo que se prueba que de manera fehaciente que la referida acusada ha hecho uso de dos documentos falsificados ingresándolo al tráfico jurídico. Que del mismo modo señor Juez ha quedado acreditado a lo largo del presente juicio oral la existencia del título profesional de licenciada en educación inicial así como el grado de bachiller en Educación Inicial otorgado a nombre de la acusada presuntamente por parte de la Universidad Peruana los Andes de Huancayo conforme fluye a fojas sesenta y dos de la carpeta fiscal que ha sido actuado en este juicio oral como prueba material siendo que los referidos documentos en cuestión han sido entregados de manera voluntaria por la acusada A1. conforme fluye de su declaración a nivel fiscal que fue insertada y leída en el juicio oral y a la pregunta dieciséis para que diga usted tiene usted el original del bachillerato y licenciatura en educación inicial respondió que si lo tengo en mi poder los mismos que los voy a dejar en este momento razón por la que mediante acta de entrega de documentos de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis obrante a folios sesenta de la carpeta fiscal suscrito por la acusada fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, conforme fluye a fojas 92 a 98 de la carpeta fiscal, y que ha sido introducido a este juicio oral, así como con la declaración del testigo J. que obra a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve de la carpeta fiscal, mismo que ha sido puesto en evidencia en este juicio oral, esto es, de las preguntas formuladas por este Ministerio Público y declaraciones vertidas por el referido señor J, quien en acepta reconocer su firma en su declaración de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, misma que le fue puesta a la vista y que luego de su lectura, conforme

ha quedado constancia en audio, estando a lo precisado por el juez de la causa en dicho acto y luego de revisado hoja por hoja conforme mi persona también se lo requirió en dicho acto acepta que la firma en su referida declaración a nivel fiscal le pertenece, en este sentido de las tres declaraciones se puede establecer que coinciden de como se realizaron las coordinaciones entre los acusados y los testigos, incluso con el testigo José Luis Cueva Linares, quien también es mencionado en dichas declaraciones como un eslabón más del iter críminis, esto es que coinciden en establecer que A.C. fue el primer contacto de la acusada, luego que este contactó con su tío Jacinto y que éste a su vez con José Luis Lineras Cueva, quien sería el que finalmente entregó los títulos a Jacinto Príncipe quien sería el que envió la documentación requerida por la acusada título profesional de licenciada en educación así como el grado de bachiller a su sobrino A.C, así también coincide en que fue A.C. el que precisó a su co acusada que requisitos debía cumplir y el pago de 5/. 4000 soles que debía cancelar en dos partes, precisando éste haberlo recibo y enviado a su tío Jacinto, quien luego de que la acusada cumplió con los requisitos como se precisó líneas arriba cumple con enviar la referida documentación a través de la empresa Cavassa, empresa de transportes mencionada en las tres declaraciones en mención, no pudiendo de ningún modo señor juez pretender creer en lo más mínimo que lo vertido en dichas declaraciones es falso o alejado de la verdad de los hechos, como hemos visto a lo largo del presente juicio pretenden demostrar los acusados, el testigo y sus abogados como estrategia para salvar o insalvable, toda vez que no puede existir tamaña coincidencia con los hechos narrados, Más aúr si los mismos han sido tomados en fechas distintas y por separado.

Al respecto señor juez, cabe hacer mención de la casación la CASACIÓN N° 150-2016-La libertad de echó cinco de mayo del años dos mil once y la Queja N° 178-2012-Tocna, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el cual en su Considerando sexto en el literal

b) de la casación citada establece: este tipo penal no es un delito de resultado sino uno de peligro, porque la técnica legislativa utiliza en este tipo penal, responde a esta clase de delitos, en ese sentido la naturaleza jurídica referida o la técnica, si de su uso pueda resultar un perjuicio o también denominada la posibilidad de causar perjuicio, pertenece a los elementos objetivos de este delito; su fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar lo idoneidad y lo creación de un riesgo no permitido, materializado en la falsificación, que debe recurrir antes del ingreso al tráfico

jurídico, esto es que el riesgo creado esté en condiciones y la actitud para producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad del perjuicio, se encuentra íntimamente relacionada con la acción típica de crear un documento falso adulterar uno verdadero vale decir señor juez que aun cuando no se haya causado el perjuicio, lo cual se encuentra acreditado en el presente caso; el delito que se le imputa la acusada ya se encuentra configurado en tanto que la creación y falsificación de los documentos en cuestión tiene la condición de crear algún perjuicio, ya sea económico o de otra índole como la de los gastos administrativos incurridos por el estado al tramitar la documentación presentada por la acusada ante la UGEL AIJA.

En este sentido señor juez, así los hechos expuestos y de las pruebas actuadas en este juicio oral para este Ministerio Público queda completamente claro que la acusada A1 es autora de la comisión del delito contra la fe pública — falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso, delito previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 427 de nuestro código penal, debiendo imponérsele 6 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por el mismo periodo conforme lo establece el art. 36 del código penal, y con 50 días multa, a razón del 30% de su ingreso diario (S/. 7,5), teniendo en consideración el sueldo mínimo lega 1 para el momento de la comisión de los hechos el cual ascendía a la suma de S/ 750 que es equivalente a 375, que deberá pagar el imputado en el plazo que fije el juez al pronunciar su sentencia, así como al pago de una reparación civil a favor del estado — Dirección regional de educación Ancash — UGEL AIJA, por una suma ascendente a S/. 6, 000, monto que deberá cancelar de forma proporcional solidaria con su coacusado A2.

A2. por el delito contra la fe pública falsificación de documentos — tipificado en el primer párrafo art. 427 del Código Penal, donde para su configuración se exige que de creación pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el solo propósito de utilizar el documento.

Señor Juez en el presente juicio oral se ha acreditado de manera válida e indubitablemente la existencia de los documentos falsificados y que son materia de la presente investigación y que han sido acreditados y actuados como prueba material y que fueron ingresados a este juicio oral válidamente, conforme se ha precisado precedentemente. Es en este sentido señor Juez que el acusado A2. es autor del delito de falsificación de documentos,

con el presente caso por haber falsificado en contubernio con las personas de J. el grado de Bachiller en educación inicial y el título profesional como Licenciada en educación inicial creada a favor de su coacusada A1. para su posterior uso y que tenían calidad de tal para surtir sus efectos, conforme lo ha corroborado el abogado de la defensa técnica de la acusada en juicio oral, dejando constancia de que los documentos son como los verdaderos y que difícilmente uno podría percatarse de que son falsos; razón por la que lograron sus efectos al ser causa por la que la acusada logró la plaza de profesora de nivel inicial en la UGEL AIJA.

Señor Juez la acusación de contubernio entre las partes ya señaladas, conforme realiza este Ministerio Público, de donde se desprende que el acusado A2. es el primer eslabón de la conducta criminal materia de la presente, se debe a lo declarado y vertido por los mismos a nivel fiscal, todos con presencia de su abogado defensor y de la representante del Ministerio Público y que han sido válidamente introducidos a este Juicio Oral, de donde se desprende que tanto la acusada, su coacusado A2 y el testigo J., narran correlativamente los mismos hechos, ubicados en el mismo espacio, tiempo, lugar y circunstancias; así como que existe estrecha coincidencia respecto de detalles precisados por estos en relación a los hechos investigados, esto es, la forma de como ocurrieron los hechos y el proceso que siguieron para la creación y obtención de los títulos falsos que nos ocupan, la forma, fecha y lugar de como se contactaron los coacusados, así como el móvil por el cual se pusieron éstos de acuerdo (la obtención rápida del grado y título profesional como licenciada en educación inicial a través de una presunta convalidación de un título profesional en educación primaria), coincidiendo a demás todos los involucrados respecto de la existencia de una cuarta persona de nombre J. L., a quien a lo largo de la investigación se llegó a identificar plenamente como J., quien es amigo del testigo, conforme lo han señalado, los coacusados y el señor J.P, así como el mismo J. L. en su declaración testimonial en este juicio oral; coincidiendo estos tres en que luego de coordinar el testigo J.M. con el mismo, indicó al acusado los requisitos que debería presentar la acusada para la supuesta convalidación en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, entre estos el pago de S/ 4,000 coincidiendo éstos tres también en dicha afirmación y en que la acusada pagó dicho monto el cual conforme refiere el testigo Jacinto en su declaración a nivel fiscal y que ha sido introducido a este Juicio oral se lo hizo entrega J.L.C. L. en su domicilio que queda en el ir. C. y C. de C; coincidiendo estos además en que la acusada recibió los documentos cuestionados de parte de Á. M,

quien recogió los mismos de la empresa de Transportes Cavassa, luego de que el testigo Jacinto Príncipe Vega los enviara e su nombre; hechos que a todas luces señor Juez son pues sustentables y creíbles al coincidir la secuencia de los hechos conforme a lo declarado por éstos, hechos que fueron referidos y afirmados preliminarmente a nivel fiscal y que ante este juicio oral han tratado denegar y hasta no recordar las partes, a fin de negar lo innegable pretendiendo señor juez los acusados sorprenderlo con estrategias que por el contrario sólo crean duda respecto la idoneidad de lo precisan, perdiendo credibilidad al caer en serias y cuestionables contradicciones, disfrazando su proceder delictuoso guardando silencio, al precisar estos en el juicio no recordar fechas, ni hechos, ni circunstancias que muy bien narraron a nivel fiscal en sus declaraciones, hechos que dejo a su consideración y criterio señor Juez al momento de resolver la presente causa.

Del mismo modo señor Juez en este Juicio oral se ha llegado a establecer que es el acusado Á.M.C. P. el primer eslabón en el iter críminis para la comisión del delito de e. falsificación de documentos, al ser éste el primer contacto a partir del cual se desarrollaron satisfactoriamente los hechos siendo los demás mencionados sus coautores y que sin la actuación , eficaz y conjunta de éstos no se hubiera cometido el delito que nos ocupa, es por eso señor juez, que en este acto solicito se remitan copias a este Ministerio Público a fin de que se deslinden responsabilidades en contra de las personas de J. y de la persona de J. como presuntos autores del delito de falsificación de documentos.

Ha quedado acreditado señor Juez, que los documentos cuestionados y entregados por el acusado A2. son falsos conforme se ha precisado párrafos arriba en los alegatos planteados contra la acusada A1, en tanto es la misma universidad privada los Andes quien indica a este Ministerio Público que luego de revisado en los libros de registro, así como el sistema de grados y títulos, que la acusada no figura en los registros de grados académicos de Bachiller, tampoco de título profesional de la Universidad Peruana Los Andes. *Al respecto señor juez cabe hacer mención como en el caso anterior cabe hacer mención la casación lo CASACIÓN N2 150-2016-La libertad de fecha cinco de mayo del año dos mil once y la Queja Nro. 178-2012-Tacno, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el cual en su Considerando sexto en el literal b) de la casación citada establece: este tipo penal no es un delito de resultado sino uno de peligro, porque la técnica legislativa utiliza en este tipo penal, responde a esta clase de delitos, en ese sentido la naturaleza jurídica referida a la técnica, si de su uso pueda resultar un perjuicio o*

también denominada la posibilidad de causar perjuicio, pertenece a los elementos objetivos de este delito; su fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad y la creación de un riesgo no permitido, materializado en la falsificación; que debe recurrir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es que el riesgo creado esté en condiciones y la actitud para producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad del perjuicio, se encuentra íntimamente relacionada con la acción típica de crear un documento falso adulterar uno verdadero vale decir señor juez que aun cuando no se haya causado el perjuicio, lo cual se encuentra acreditado en el presente caso; el delito que se le imputa al acusado ya se encuentra configurado en tanto que la creación y falsificación de los documentos en cuestión tiene la condición de crear algún perjuicio, ya sea económico o de otra índole, más aun teniendo en cuenta que dichos documentos tenían la calidad de potenciales desde su creación, más aun teniendo en cuenta que en el presente caso el hecho de falsificar los documentos cuestionados en este juicio no solo han sido potenciales para crear un perjuicio al estado, sino que los han generado, conforme se ha acreditado al cubrir la coacusada de A.C. una plaza como profesora en el nivel inicial de la UGEL Aija, al utilizar e introducir el grado de bachiller y título profesional falsos al tráfico jurídico.

Así los hechos expuestos y de las pruebas actuadas en este juicio oral para este Ministerio Público queda completamente claro que el acusado A1. es autor de la comisión del delito contra la fe pública falsificación de documentos, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427 de nuestro código penal, debiendo imponérsele 6 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y con 50 días multa, a razón del 30% de su ingreso diario (S/. 7,5), teniendo en consideración el sueldo mínimo legal para el momento de la comisión de los hechos el cual ascendía a la suma de S/ 750 que es equivalente a 375 que deberá pagar el imputado en el plazo que fije el juez al pronunciar su sentencia, así como al pago de una reparación civil a favor de! Estado Dirección Regional de Educación Ancash

— UGEL AIJA, por una suma ascendente a S/. 6, 000, monto que deberá cancelar de forma proporcional y solidaria con su coacusada Magda Flor Damián Gloria.

La Defensa Técnica del acusado Á.M.C.P, la defensa técnica inicia sus alegatos de clausura señalando: En merito a lo que establece la norma la defensa en esta oportunidad concurre a este despacho con la finalidad de hacer los alegatos de clausura alegatos finales en favor de mi patrocinado A2. y lo hago en los siguientes ; fundamentos: En

principio señor magistrado la defensa en sus alegatos iniciales hizo las siguiente referencia de la cual justamente que la fiscalía no iba poder probar en cuando a la imputación realizado por parte de la señorita Fiscal esto es en lo que establece el artículo 427 ya que mi patrocinado se le está imputando la calidad de autor del delito de falsificación de documentos en merito a lo que establece el artículo 437, y en tal sentido señor magistrado se le imputa a mi patrocinado ser el autor del delito de falsificación de documentos pero sin embargo señor magistrado lo que ha quedado incólume en el presente proceso en toda la etapa del juicio oral que a la fecha ha persistido su principio de inocencia de mi patrocinado esto es que la fiscalía no ha podido desbaratar en el presente proceso dicho principio y por qué digo esto señor magistrado porque exclusivamente no existe una pericia que determine las supuesta falsificaron de dicho documento no se ha acreditado con ningún medio idóneo y mucho menos hemos visto en juicio o se ha traído ajuicio a un perito que nos establezca varadamente si ese documentos es falso o verdadero y claro está que la misma fiscalía ha hecho referencia una duda y una coincidencia, y esto es señor magistrado que acá no estamos en un proceso donde la cual se puede verificar que esté en peligro la situación jurídica de mi patrocinado y con coincidencia y dudas no se puede establecer una responsabilidad más aún que la norma establece en el título preliminar el artículo séptimo del CP establece en principio de responsabilidad penal, por lo tanto señor magistrado a falta de una imputación clara que no existe un documento fehaciente y ni mucho se ha traído al órgano de prueba etapa de juicio no se ha hecho ninguna pericia para que se determine la supuesta falsificación de dicho documentos que se le imputa a mi patrocinado y más grave señor magistrado que existen en esta etapa ha hecho referencia que serían coautores con el señor M.P. v, J.L. L. C. sin embargo señor magistrado que esto ha sido básicamente iniciado en la etapa de juicio oral de la cual no existe ninguna imputación frente a estos dos supuesto autores; y ahora se solicita que se remita copias conjuntamente para ver quien tuvo la responsabilidad de no presentar, en ese sentido señor magistrado no hay falta de imputación objetiva en cuanto al supuesto delito de falsificación más aún que supuestamente, necesariamente, exclusivamente de recriminar al autor, supuestamente tenemos tres autores en este hecho de :a cual ahora se pretende remitir copias por intermedio de su judicatura la órgano correspondiente sin embargo no sabemos quién es el autor, si en el señor J. o mi patrocinado, de todo lo actuado señor magistrado en el presente proceso ha existido ciertas irregularidades que no tendrían que darse valor probatorio por parte de su despacho esto en el extremo siguiente: señor magistrado que en principio existe una resolución directoral que se dio

lectura en día 28 de junio y eso ha quedado grabado en audio de una documentación la Resolución Directoral 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015 sin embargo la resolución que se ha dado lectura en el presente proceso, esto es la documental Resolución Directoral 136 presumimos que diga 36 porque en realidad ni siquiera está claro de fecha 06 de febrero del 2014 de la cual su judicatura tampoco tendría que darle valor probatorio, asimismo Señor magistrado se ha vulnerado en este sentido también el principio de presunción inocencia y por lo tanto la defensa también solicita que no sea valor probatorio al emitir su sentencia en cuanto a la declaración de mi patrocinado vulnerándose en ese sentido señor magistrado lo que establece el principio de presunción de inocencia y así mismo también en cuanto al derecho de defensa, así mismo se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia y se ha vulnerado el artículo 09 del título preliminar del CPP inciso dos, en base a ese principio no debería ser valorado la declaración leída en audiencia esto es que mi patrocinado ha asistido a la audiencia y ha sido materia de interrogatorio y contra interrogatorio de la cual no se ha llevado a cabo de acuerdo a ley; y en ese sentido señor magistrado; así mismo también si bien es cierto esta imputación realizado por aparte de la representante del Ministerio Publico hace referencia que se esto es un artículo de peligro sin embargo necesariamente se requiere la idoneidad la utilidad y el perjuicio económico, y eso es lo que no se ha establecido acá no se ha establecido el supuesto monto ni siquiera se ha establecido los perjudicados quien ha sido las supuestas personas instituciones que han sido perjudicados de dichas instituciones, mas aunque no se han constituido y ni siquiera han llevado a cabo un proceso administrativo correspondiente, más aun de lo que se ha leído señor magistrado es presentado se ha leído exclusivamente un oficio supuestamente con un documentos administrativos sin embargo tampoco tendría que darse valor probatorio porque tampoco ha sido introducido de manera correcta, ya que solamente se ha introducido el oficio más no los nexos de dicho expediente administrativo por lo tanto señor magistrado y teniendo en cuenta que existiendo prácticamente una falta de imputación objetiva, imputación necesaria insuficiente de medios de prueba que debería haberse actuado de acuerdo a ley y en su etapa correspondiente, y por ello que la defensa solicita a favor de mi patrocinado el señor A2. que se le absuelva de los cargos que han sido formulados por parte de la señorita del Ministerio Publico y de deje sin efecto la imputación realizada y se remita los oficios correspondiente en todos los extremos de su imputación tanto es con respecto a la pena solicitada, la pena solicitada accesoria tanto es a la multa y se le absuelva de los cargos estos formulados por parte de la señorita representante del Ministerio Publico.

La Defensa Técnica dela acusada D.G. M.F, la defensa técnica inicia sus alegatos de clausura señalando: De acuerdo a los preceptos legales vamos a formular los alegatos finales de clausura respecto a la señora A1. en principio señor juez es de manifestar que es muy fácil venir y leer unos documentos previamente preparados no basándonos al terna principal de lo que es el principio de oralidad este nuevo código en ese sentido la defensa, va a realizar sus alegatos de clausura correspondiente, s ele imputa efectivamente a mi patrocinada la comisión de delito de uso de documento falso tipificado en el artículo 427 CP, el que hace uso de un documento falso o falsificado en el presente caso la representante del Ministerio Publico no ha podido acreditar que efectivamente los documentos materia de debate de investigación sean falsos o sean verdaderos, porque digo que no se ha acreditado que los documentos vayan hacer falsos o verdaderos por que el presente caso señor juez no tenemos un informe del órgano correspondiente es decir no tenemos una conclusión de un perito que efectivamente señor juez determine si los supuesto documentos que hoy se procesan son falso o son verdaderos entonces nosotros no somos los entes correspondientes para perder determinar le autenticidad o la falsedad de esos documentos partiendo de ese punto que ello lo que ha querido hace la representate del Ministerio Publico ha querido acreditar que efectivamente esos documentos son falsos por ende mi patrocinada ha hecho uso de esos documentos falso basándose en dos aspectos, **primero:** en el oficio N' 585- r-ubla-15-2015 de fecha dos de noviembre del 2015, es un documento que está suscrito por don J. rector dela Universidad los Andes de Huancayo efectivamente señor existe este documento que ha emitido esta persona ¿pero quién esta persona? bien claro dice rector de la Universidad Los Andes de Huancayo, .entonces no nos acredita no nos especifica la fiscalía que esta persona vaya a hacer un perito oficial o una persona que ha llegado a la conclusión o haya determinada que efectivamente señor juez estos documentos son falsos o verdaderos; así mismo quiere acreditar que supuestamente estos documentos son falsos con el oficio 0130- R-UPLA-2016 del fecha 15 de febrero del 2016 suscrito por J. rector de la Universidad Los Andes de Huancayo, esta situación corre la mis suerte señor juez, que el anterior documento porque esta persona corno ya dije señor juez no es un perito autorizado no es el ente correspondiente para poder determinar que si efectivamente esos documentos vayan a ser verdaderos o falso, porque lo único señor juez que en esta audiencia lo único que se ha probado con este documento es lo siguiente en lo que menciona, revisado el libro de registro así como el sistema de grados y títulos se ha verificado que al persona A1. no figura en los registro de grados académicos eso es lo único que se ha probado; entonces

no se ha probado la autenticidad o la falsedad de estos documentos y más aún señor juez que no se está comprobando quien es la persona que supuestamente que ha firmado a nombre de J. M. C.C, en el oficio N°103-R-UPLA -2016 15 de febrero del 2016 por que en esta audiencia se ha demostrado que ambos firman de la misma persona no se condicen son firma distinta, entonces ni siquiera señor juez tenemos la certeza o la seguridad que sea el rector J. quien haya firmado ambos documentos y que supuestamente este dado credibilidad, o este concluyendo que esos documentos sean falsos en ese sentido señor juez tenemos que ver que en cuanto todo esto dos documentos el Ministerio Publico no ha podido acreditar que efectivamente mi patrocinada sea la autora de la comisión del delito de uso de documento falso, como ya refería porque previamente señor juez no se determinado que esos documentos vayan hacer falsos verdaderos por el ente correspondiente es decir por una pericia, entonces no tenemos esa situación en el presente caso; en ese sentido señor juez aquí han una falta de imputación necesaria que se debe de realizar por parte de la fiscalía en cuanto a mi patrocinada, es así señor juez que en cuando a los medios probatorios que la fiscalía ha desarrollado para tratar de desvirtuar o para tratar de enervar la presunción de inocencia en el presente caso que se tiene señor juez en primer lugar se tiene la lectura, de la declaración de mi patrocinada prestada en sede fiscal, la misma que solicitamos no sea valorada señor juez en esta audiencia por que la presente lectura de la declaración de mi patrocinada carece de los presupuestos establecidos en el código correspondiente es decir si nosotros nos ceñimos a lo que menciona el artículo 375, en cuanto a la actuación probatoria claramente vamos a ver que la norma es clara y precisa en cuanto como se debe de desarrollar el debate probatorio, en primer lugar el examen del acusado que en este caso mi patrocinada tuvo la oportunidad de declarar en esa primer instancia, pero por derecho que le asiste señor juez en esa oportunidad mi patrocinada se abstuvo de declarar, pero al cual el acto irregular y por lo cual solicito que no sea valorado la lectura de la declaración de mi patrocinada en sede fiscal, porque se dio lectura de su declaración en una etapa que no correspondía, es decir se dio lectura de la declaración cuando estábamos en otra etapa, en la etapa del examen del acusado entonces no era la etapa corresponde para que mi patrocinada pueda, dar lectura a la declaración de mi patrocinada más aun señor juez si nosotros nos basamos en la artículo 371 numeral 2; así mismo señor juez basándonos en el artículo 376 en cuanto a la declaración del acusado, posterior a ello señor juez se tiene que efectivamente mi patrocinada haciendo uso de derecho a declarar en el artículo 371 brindo su declaración libre y espontáneamente fue sometida al interrogatorio, y contra interrogatorio por parte

del representante el Ministerio Público por parte de los abogados, y por parte de su judicatura es decir te dice la norma el derecho de la prueba para que necesariamente una declaración tenga valor probatorio esto tiene que ser valorada en la etapa correspondiente, esto es en el Contrainterrogatorio eso es el momento donde las partes podamos hacer uso e interrogarle que todas esas declaraciones que da en audiencia en el contrainterrogatorio eso sean las declaraciones que deban de ser valoradas por su judicatura, y debe de ser ingresados como medios de prueba es decir si es que mi patrocinada dio efectivamente la declaraciones sometidas a contrainterrogatorio es además, y es nulo que se tenga o que se tome como medio probatorio la lectura que se dio en un momento inadecuado, en ese sentido señor juez no debe de ser valorado por su judicatura la lectura de la declaración de mi patrocinada por que esta fue sometida al contrainterrogatorio, de ser sometido al contradictorio la declaración que ella dio en audiencia y que como es su declaración aquí en audiencia señor juez mi patrocinada nunca ha aceptado ha afirmado que efectivamente esos documentos por el cual se les viene procesando vayan hacer falsos o verdaderos entonces con la declaración de mi patrocinada no se tiene nada señor juez, y no se puede desvirtuar la presunción de inocencia que tiene mi patrocinada; así mismo debo de manifestar que aquí en audiencia la defensa solicita de que no se de valor probatorio a la Resolución Directoral que fue admitida N° 00136-2015 de fecha seis de abril del 2015 por la que se resuelve aprobar el contrato por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora a nombre de A1 si nosotros vemos señor juez en el autos apertorio de juicio efectivamente señor que es lo que hizo el juez en su debido momento acepto una documental con ciertas características como es Resolución Directoral 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015, entonces cuando nosotros entramos al debate, cuando nosotros nos sometemos al contradictorio en este juicio oral ya no sale este documento que fue admonitoria para debate si no señor juez sale otro documento, sale ya el documento de la Resolución Directoral N° 000 13 el tercer número ilegible - 2015 pero esta vez ya de fecha 06 de febrero del 2015, y que su judicatura señor juez tuvo a bien de convalidar dicha documentación cosa que para la defensa es un acto irregular por lo cual estano debe de ser valorada dado que cual es lo que reza en artículo 124 numera uno en cuanto al error material aclaración y adición, es decir en una resolución que su judicatura vaya emitir situación que no se condice en el presente caso analizamos el segundo punto, en cualquier momento el juez podrá aclarar los términos oscuros ambiguos o contradictorios en que estén declaradas las resoluciones, o podrá adicionar su contenido si hubiera omitido resolver algún punto, siempre que tales actos no tenga modificación de los resuelto, punto

que tampoco se condice en la presente convalidación por su judicatura, claramente esto no ha sucedido para poder convalidar la presente resolución más por el contrario señor juez este artículo 124 que es lo que te dice que si efectivamente se trataba de un error material cual fue el accionar del Ministerio Público en ese momento señor juez, al momento de la notificación del documento en donde se resuelven el ingreso de este documento como medio de prueba el hecho era que el ministerio público solicite la aclaración en cuanto a precisar los datos exactos de este documento, tuvo la oportunidad en esa momento de si tal vez el juez obvio, tuvo la oportunidad para solicitar corrección, y su posterior aclaración situación que no lo hizo en su debido momento, y entendiéndose que los plazos son preclusivos su judicatura no puede convalidar un hecho insalvable que nunca se debió de convalidar por lo cual señor juez una vez más solicito que este documento no sea valorado por su judicatura para poder llegar a la emisión de algún tipo de resolución en su debido momento; así mismo como ya lo expreso el colega también que habido la falencia en cuanto a que en una etapa donde ya no correspondía, se ha dado lectura de una declaración del señor A. cuando esta persona ya había declarado y había sido sometido al contradictorio, y esta magna audiencia que Ud. dignamente preside entonces escapa la responsabilidad tanto de su judicatura como de los abogados de la defensa, que la fiscalía no haya hecho el correcto interrogatorio y que quiera suplir todo esas declaraciones o todo es bagaje de conocimiento de esa persona que ha sido sometida al contrainterrogatorio, y quiera suplir con una declaración que previamente supuestamente advertido en sede fiscal entonces señor estamos en el contrainterrogatorio y no estamos en la etapa de suplir falencias por desconocimiento o no porque situaciones en una etapa que no corresponde, así mismo señor juez los demás órganos de prueba que la fiscalía ha traído a colación en estos debates orales vayamos a ver la declaración del señor

M.R.N. esta persona no dice en ningún momento si mi patrocinado es culpable o inocente del hecho que se atribuye o no testificad si efectivamente sus documentos que supuestamente ha utilizado vayan hacer falsos o verdaderos; así mismo se tiene la declaración testimonial del señor J.P, corre la misma suerte porque con estas declaraciones no se esté determinando si efectivamente esta documentación vaya hacer falsa o verdadera o que si mi patrocinada haya hecho uso de esos documentos falsos o verdaderos; así mismo señor juez vamos a manifestar que entre las otras declaraciones que se han vertido, en esta audiencia quiero precisar que ninguna de las personas que han venido a declarar aquí en esta r. magna audiencia hayan determinado que efectivamente

mi patrocinada sea autor de la comisión del delito, ninguno de estas personas que han venido a declarar hayan determinado hayanconcluido que esos documentos que hoy es materia de debate sean falso o sean verdaderos, entonces señor juez como vuelvo a reiterar en este caso ya con las documentales del Ministerio Público tampoco ha podido enervar la presunción de inocencia que efectivamente le asiste a mi patrocinada, más por el contrario se tiene incluso los oficios emitido por la oficina de registros penitenciarios en la cual informan que efectivamente mi patrocinada no registra antecedentes judiciales con lo cual, se colige que mi patrocinada es una persona de bien, y que nunca ha estado inmersa en este tipo de delitos de la mis suerte se tiene el oficio 563-2016-RDJ-CS-JAM-PJ suscrita por la licenciada A2. de la corte Superior de Justicia de Ancash, informando que A1. no registra antecedente penales con lo cual se concluye que también festivamente mi patrocinada es una persona de bien en ese orden de ideas señor juez si es que nosotros si como reitero vamos a ver que el artículo 427, en el presente caso la fiscalía no ha acreditado señor juez cual ha sido el perjuicio causado por qué no ha acreditado el perjuicio causado por que dentro de los debates orales la defensa ha podido observar que no hay ninguna constitución de actor civil que no hay ningún apersonamiento de algún agraviado que efectivamente dice que es el Ministerio de Educación en que supuestamente el agraviado ella lo podrá decir pero nosotros colegimos que como no se siente agraviado efectivamente no se ha apersonado, y no se han constituido en la presente audiencia, y efectivamente que es lo que haya ahí que es lo que dice la fiscalía en cuanto al uso de estos documentos que los que supuestamente se debe sancionar porque entre otras dice que hay duda o coincidencia señor juez.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se dispuso la lectura de la sentencia para el día 10-julio-2016, a horas tres de la tarde, que se realizará con las partes que concurren a dicho acto.

IV.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS. -

IMPUTACIÓN A LA ACUSADA: A1.

4.1. Respecto a un extremo de los hechos juzgados versa sobre la imputación que se realiza a la acusada A1, por haber hecho uso del grado académico de Bachiller en Educación Inicial y Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial, documentos

presuntamente emitidos por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, obtenidos en forma fraudulenta y utilizando los mismos, lo ha presentado ante la UGEL - Aija, en el mes de febrero de 2015, a un concurso de la Segunda Etapa -plazas Desiertas, logrando ser contratada para laborar en la Institución Educativa Inicial N° 024 de esta provincia.

4.2. Que, conforme se desprende del desarrollo del juicio oral, la mencionada acusada se abstuvo de declarar en juicio, derecho que fue respetado, por lo que en observancia de lo regulado en el artículo 376 numeral 1 del Código Procesal Penal (en adelante simplemente CPP.), se procedió a dar lectura de su declaración prestada a nivel fiscal con fecha ocho de febrero de 2016, cuya acusada estuvo acompañada con su abogado defensor, haciéndosele presente sus derechos entre, éstos de abstenerse a declarar; de cuya declaración fluye que, la mencionada a la fecha de su declaración dijo que estaba estudiando en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ingresando a estudiar el 2012 a la carrera de psicología, conociendo a su coacusado Á2. y como existía oportunidad de trabajo en nivel de educación inicial quiso convalidar en dicha universidad el título de Primaria con el de inicial, cuando se encontraba en la cola con tal propósito su coacusado sale de la universidad preguntándole qué es lo que hacía en la cola a lo que le dijo que quería convalidar su título de profesora de nivel primario al nivel inicial, quien le dijo que son dos años y le dijo que él conocía una forma de convalidar el título en pocos meses en la ciudad de Huancayo y podría estudiar en Huancayo, ahorrando tiempo y que sólo es una convalidación que ahora los estudios son en plataforma, virtuales que podía convalidar la mayoría de los cursos y saldría más rápido; estaba en dudas y se animó porque, el grado de bachiller de Educación primaria lo obtuvo en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, sucursal Huaraz, estudiando 8 meses sábados y domingos en forma presencial; C. P. le solicitó Partida de nacimiento, certificado de estudios y otros y luego de seis meses le solicitó fotografías en hilo a colores para el bachillerato y para la licenciatura y que iba a estudiar en la Universidad Particular Los Andes de Huancayo; él le tomaba exámenes en su oficina de la Universidad Los Ángeles de Chimbote y le decía que los iba a enviar; le pidió S/. 2,000.00 que lo iba a girar a su tío (J.M.P.V.) que le iba a facilitar a pagar a la Universidad; luego le pidió las fotografías para el bachillerato el cual es automático, y le dijo que había dos vías para que obtenga la licenciatura: exponiendo y yendo a la Universidad y la otra transcribiere el libro con algunas modificaciones, optó por escribir el Libro, hacer el Test, luego de una semana le dio el

Libro que: 'había transcrito con sus modificaciones y S/. 3,000.00 restantes; luego su coacusado le dijo que su tío le había girado por Cavassa la licenciatura, certificados de Estudios Originales, también fedateados, la Resolución de la DREA de Junín sólo fedateada, Bachillerato y Licenciatura en Original; por los pagos que efectuó el acusado no le entregó constancia de los pagos que efectuaba, manifestando que era muy lejos no se podía y encima les estaba haciendo un favor su tío; nunca ha visitado la Universidad Peruano Los Andes de Huancayo; estudió para ser docente en el nivel primario, en el Instituto Pedagógico Ignacio Amadeo Ramos-Yungay, luego se trasladó al Instituto Superior Pedagógico Divino Maestro-Huaraz, donde concluyó sus estudios, el año 2005 y obtuvo el título en 2006; el Grado de Bachiller y Licenciatura de Educación en inicial (en originales), que tenía la certeza que eran verdaderos los dejó en la Fiscalía; reconoce que los documentos que, en copia fedateada obran en la carpeta fiscal (Fs. 8 a 46); que la causó sorpresa que el grado y la licenciatura han salido con fecha 23 de febrero del 2009.

4.3. Que, posteriormente, la acusada mencionada, a solicitud de su abogado defensor (otro letrado), ofreció declarar en juicio, petición que fue accedido y al ser interrogada señaló: que conoce a su coacusado por aspectos laborales, nunca le ha pedido ayuda a él para que obtenga título profesional de licenciada en educación inicial; que no recuerda cómo lo ha obtenido el título de licenciada en educación inicial por el tiempo; es docente de educación primaria y sus estudios lo realizó en el instituto Superior Pedagógico y de Bachiller en la Universidad San Pedro; cuando se le pregunta si ella entregó a la Fiscalía a través de un acta, su título profesional y grado de bachiller en educación inicial, dijo: ... sí hubo acta; los documentos que contiene esa acta, no lo entregué, mi abogado anterior lo hizo todo ...; no recuerda en qué fecha recibió el título de licenciada en Educación inicial, participó en un concurso para el cargo de profesora de educación inicial en Aija el 2015, presentando sus estudios realizados en educación primaria; y lo cubrían cuando faltaban del nivel, el contrato fue hasta 31 de diciembre, no recuerda cuánto ganaba; no recuerda la fecha en que le conoció a su coacusado porque ella era estudiante de la Universidad y él es ingeniero que labora ahí, luego nunca más lo volvió a ver; la fiscalía no le ha notificado nunca con documento que fuese verdadera o falsa, le notificaron en noviembre pero no recuerda bien; cuando la Fiscal le pregunta: entonces si tenías conocimiento que había un problema de falsificación de documentos, respecto de tus títulos profesionales?... no, pero cómo saberlo (guarda silencio); no recuerda qué documentos presentó; para que obtenga su título de educación primaria, le ha requerido

5 años y 8 meses para su bachillerato; cuando se le pregunta: ¿cuál es el trámite, cuando usted va a una institución, qué le pide, cuáles son los requisitos?, los requisitos que al finalizar entregamos son certificados de estudios secundarios, no recuerda más; no recuerda bien, pero presentó su título que realizó sus estudios ante la UGEL-Aija; que tiene título de primaria, guardando silencio respecto a si tiene otro título; que como se puede apreciar, la conducta de la acusada al declarar en juicio es de no recordar y de negar hechos que, de manera clara y coherente, brindó a nivel fiscal, cuya declaración se oralizó, e incluso en algunas preguntas ha guardado silencio; obviamente, que lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional de defensa; sin embargo, este juzgador, no puede admitir ni genera certeza que, como es que si narró con lujo de detalles el iter críminis y que ahora dice no recordar y guarda silencio; más aún si se tiene en cuenta que, es una profesional con título de educación, que se encuentra con sus plenas facultades físicas, psíquicas y morales; que con tal declaración de la tal defensa técnica pretendía la nulidad de la oralización de la declaración de la mencionada efectuada a nivel Fiscal, y mermar la introducción de medios probatorios; articulación que, fue declarada infundada, contra dicha decisión se interpuso reposición, la misma que fue declarada improcedente.

4.4 A su turno, el acusado Á2, al ser examinado en juicio por la representante del Ministerio Público y demás Defensores, manifestó: sí va a declarar, conoce a su coacusada no recordando la fecha en que se encontró, no tiene amistad ni enemistad; conoce el motivo por el que se encuentra declarando, sobre Falsificación de documentos; no recuerda nada de los hechos ocurridos en el año 2014, desconoce la razón porque su coacusada señala que, él le había referido la manera más fácil y sencilla de convalidar un título profesional en la ciudad de Huancayo, conoce a J.; no sabe si éste le explicó que habían formas fáciles de convalidar u obtener títulos profesionales en la ciudad de Huancayo; dejando constancia la Fiscal que lo viene negando todo por lo que suspende el interrogatorio; a la pregunta de su abogado defensor ¿usted apoyó en alguna oportunidad a convalidar los estudios que habría realizado la señora A1?, el acusado dijo: Ninguna; posteriormente, antes que se cierre el debate probatorio, a solicitud de la Representante del Ministerio Público, en la audiencia de fecha 28 de junio de 2017, sustentado que, dicho acusado, al ser examinado en juicio estaba negando todo, por lo que se rehusaba y indicando que, dicho acusado había declarado a nivel fiscal, e invocando los artículo 376 numeral 1 concordante, con el artículo 385 numeral 2) del C.P.P., el juzgador en efecto advirtiéndose que, dicho acusado estaba negando o

alegando no recordar a las preguntas que se le formularon al ser examinado, lo que en el peor de los casos se tendría sólo como una declaración parcial, se dispuso que se dé lectura a lo declarado a nivel Fiscal; haciéndose presente, que la defensa técnica, pudo muy bien, con la preguntas respectiva, para que su patrocinado pudiera enervar, variar, modificar o quitar, lo que había declarado a nivel Fiscal; siendo así, en su declaración Fiscal tal acusado señaló: que, es ingeniero de sistemas, trabajando desde el 2010 en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, conoce a su coacusada, no uniéndole lazos de familiaridad, lo conoce en el año 2011 era alumna de la ULADECH y su función es dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación que tiene la universidad, ella se acercó para preguntar sobre los procesos de matrícula y le indicó todos los procesos académicos como entrar a su cuenta revisar sus pagos, revisar su plan de estudios; no tiene nexos con la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, se encontró en la universidad con la acusada y ella le comentó que quería cambiarse de carrera para que estudie educación inicial, porque había bastante trabajo en esa especialidad y recordó que su tío J.M.P.V, le había contado que había una persona que sacaba títulos como si hubieran estudiado a distancia; luego de un par de semanas vino nuevamente y le dijo que le comunicara con su tío para consultarle cómo era el proceso, por lo que se comunicó con su tío y le dijo que iba a consultar a otra persona, luego su tío le volvió a llamar y le dijo que ya se había comunicado con esa persona y le dijo que si era posible que le saque el título y lo transmitió a su coacusada, y ella le dijo qué se necesitaba para empezar a sacar el título, entonces su tío consultó con esta persona los requisitos y luego su tío le llamó para decirle los requisitos que el señor le había pedido y le comunicó a la profesora, entonces ella le dijo que, le llamaría; luego de 15 días ella regresó a buscarle y le entregó todos los requisitos: DNI, 3 fotografías, sus certificados de estudios superiores y un adelanto de dos mil nuevos soles; y lo envió a Lima a nombre de su tío en un sobre cerrado por la agencia CAVASSA; su tío le comentó que el nombre de dicho señor es José Luis, y trabaja en una institución Inicial de Lima; en un comienzo para empezar el trámite fueron S/. 2000.00 y, posteriormente para que le envíe el Grado y Título fueron S/. 2,000.00; cuando se le formula la pregunta 22, Para que diga, ¿cómo fue la entrega del grado y título a la denunciada A1.

...?, dijo: lo enviaron a CAVASSA, en un sobre cerrado, el mismo que llegó a mi nombre y

lo único que yo hice fue recoger el sobre entregárselo, en ningún momento yo abrí el

sobre...

4.5. El testigo J., a nivel de juicio oral, al ser examinado, dice conocer a su sobrino-acusado, que en ningún momento le ha comentado que conoce a una persona que, obtiene títulos profesionales a distancia; no ha recibido dinero alguno; tampoco ha concurrido a la casa del señor J., que es su pisano, y que tuvo problemas con él que, su declaración rendida a nivel Fiscal no lo ha leído sólo lo ha hecho su abogado, que no estuvo la Fiscal o el Fiscal; no obstante sobre este extremo, el abogado de la acusada, ha referido que sí existe una firma que, pertenecería a la Fiscal, pero no hay la posfirma, este último de la posfirma es irrelevante, ya que existe la firma de la Fiscal, además, anteriormente, no se ha hecho valer, alguna irregularidad sobre dicha acta; por lo que existiendo contradicción con lo vertido en juicio y lo declarado a nivel Fiscal, la representante del Ministerio Público, remitiéndose a la pregunta 4 y oralizando expresó: PARA QUE DIGA, Si es cierto que usted había mencionado a la persona de Á2. Príncipe que existía una persona que sacaba títulos como si hubiera estudiado a distancia y de ser así, precise quién sería esta persona?. Dijo: Que, en el año 2012 le mencionó a su sobrino que había un señor que me había contado que podría hacer los trámites en una universidad, esta persona se llama J., ...; a la quinta pregunta: PARA QUE DIGA: ¿Si Usted contacto a la persona de J. con A2. ... a fin de que ésta obtenga grado de bachiller en Educación Inicial y Título en Educación Inicial en la Universidad Los Andes de Huancayo?, Dijo: Que en el año 2013, no recuerdo con exactitud el mes, mi sobrino Á2. me llamó y me dice de que le había comentado de que el señor José Luis Linares Cueva hacía gestiones en una Universidad para sacar los documentos era cierto, razón por la cual llamé a J.L. y le pregunte si era verdad sobre las gestiones en la Universidad y él me dijo que sí, y le pregunte sobre los requisitos y él me especificó todos los requisitos y el 50% de adelanto y el otro 50% era cuando él iba a entregar los documentos. , extremo que, en juicio, el declarante niega, y que nunca le ha comunicado eso a su sobrino-coacusado; a la pregunta siete y ocho: PARA QUE DIGA: ¿Cuánto fue el monto de dinero solicitado por la persona de J.L.L.C, que equivalía al 50% de adelanto? y PARA QUE DIGA: Si Usted fue la persona que recepcionó los requisitos y el 50% de adelanto?, contestó: Que, el 50% era S/. 2000.00 soles, en total le cobró S/. 4,000.00 soles; ...mi sobrino Á.C. me los mandó en un sobre manila cerrado mediante agencia CAVASA, ...; hecho que el declarante en juicio niega; a la pregunta nueve: PARA QUE DIGA: Si usted hizo entrega de los requisitos y el 50% de adelanto a la persona de J.L.L.C..., Dijo: Que, el dinero y los requisitos se los llevé a su casa, en la calle Crespo y Castillo del distrito de Comas y se los entregué directamente.;

el deponente dijo que tampoco es cierto o ha manifestado así; a la pregunta trece: PARA QUE DIGA: Si tiene conocimiento quien recibió el grado de bachiller y título universitario a nombre de A1.?, Dijo: que, en el año 2014, no recordando el día y el mes, la persona de J.L.L.C, me citó a su casa para entregarle el grado y el mismo que me lo entregó en un sobre cerrado, y yo le di S/. 2,000.00 que completaba el 100% de lo que pedía, y yo fui a la agencia Cavassa a mandarle a mi sobrino Á2 ; de las tres declaraciones prestadas por los acusados y el testigo mencionado, a nivel Fiscal, existe uniformidad y coherencia, como: en cuanto a que la acusada le solicitó a que se comunicara con su tío (J.M. P.V.), y éste se comunicó con J.L.L.C ; respecto a los requisitos; el monto inicial de S/. 2000.00 que depositó la acusada, que el acusado recibió y se lo envió a su tío por la empresa Cavassa, y que éste lo llevó a la casa de J.L.L.C ; de igual modo, cuando el tío recoge el sobre con el Título y Bachiller de Educación Inicial a nombre de la acusada y otros documentos y se los envía a su sobrino-acusado por la empresa Cavassa, el acusado, acepta haber recogido y entregado a su coacusada; por lo que, se pone en evidencia de cómo es el que se ha obtenido tales documentos de educación inicial a nombre de la acusada. Sobre este extremo, los abogados de los acusados, han observado indicando que, las declaraciones del indicado testigo, no se están introduciendo al juicio, de conformidad con las reglas de las técnicas de litigación oral, invocando el artículo 378 numeral 2 del Código Procesal Penal, respecto a Examen de testigos y peritos, en cuanto: ... No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en juicio , al respecto cabe indicar que, el testigo J., no se ha negado a declarar en juicio, incluso antes de prestar el juramento de ley, se le ha advertido que, el acusado es su sobrino, se le hizo presente a que tenía derecho de abstenerse a declarar con relación a su pariente; no obstante, dijo que iba declarar, por lo que se le tomó el juramento de ley, con relación a la acusada; tampoco, se ha leído su declaración antes de la audiencia; por lo que, se declaró infundada la objeción; que, respecto al examen en juicio del referido testigo, lo que ha surgido es que, ha negado hechos que, a nivel fiscal cuando fue interrogado, declaró; de manera que, que se dispuso o autorizó que la representante del Ministerio Público, quien ofreció a dicho testigo, se tenga que leer la parte correspondiente de lo que declaró a nivel del Fiscal; ello al amparo del artículo 378 numeral 6 del Código Procesal Penal: ... 6. Si un testigo declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. **Se**

dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera ; por lo mismo, y si bien

el testigo ha negado y se sorprende de cómo habría sido insertados en su declaración tales relatos; se ha observado el debido proceso, conforme al precepto legal indicado; asimismo, cabe señalar que, si ya había declarado el testigo en mención es de entender que, al ser examinado, relate lo mismo; en el entendido también, que la teoría del caso de la representante del Ministerio Público, residía en parte como medio de prueba en dicha declaración por ello es que lo ofreció; de igual manera, el testigo indicado, tenía la oportunidad de desmentir justificar con mejores argumentos, por qué habría declarado así; solo que, respecto a la remisión del sobre lo ha recreado indicando que en el sobre que envió a su sobrino, contenía una boleta de la adquisición de polos. 4.6. Bajo el contexto, señalado, es como se ha obtenido el Grado de Bachiller y Título de Educación Inicial a nombre de la acusada A1, el mismo que, como prueba material ha sido introducido a juicio y exhibido a los sujetos del proceso; sobre este extremo, los abogados de la defensa al unísono en forma reiterada, han indicado que, no se ha efectuado el peritaje respectivo a fin de determinar con certeza si tales documentos son no falsificados; al respecto cabe indicar que, el Rector de la Universidad Peruana Los Andes, Dr. J.M.C.C con oficio N° 0585-R-UPLA-2015, de fecha Huancayo, Noviembre 02 del año 2015, dirigiéndose al Señor Leonardo M. García Tena CMDTE.-PNP Jefe OFINTE -HYO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASUNTO: INFORME DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TITULO PROFESIONAL,

._expresan en el contenido el oficio: ... en atención al documento de referencia, remito el informe de verificación de Título Profesional de M.F.D.G ; de acuerdo al siguiente detalle:

Revisado el Libro de registro así como el Sistema de Grados y Títulos, se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de Grados Académicos de Bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes ; de igual forma, en

el oficio N° 0103- R-UPLA-2016, de fecha Huancayo, Febrero del año 2016, el Dr. J.M.C -

Rector-, (con una X delante de la palabra Rector: XRector), en la que se aprecia una firma, dirigiéndose a la Fiscal Provincial Penal de Aija, se informa en tal sentido, de que no se encuentra registrada el nombre de la acusada; de donde se colige de manera indubitable

e incontrovertible, que el Grado de Bachiller y Título de Licenciado en Educación Inicial con registro N° 01824-P-GREJ-H., a favor de M.F.D.G, otorgado por la Universidad Peruana Los Andes, son totalmente falsos; es más, si los acusados o abogados de éstos, persisten en sostener que serían auténticos y otorgados por la referida universidad, muy bien pudieron e incluso, ahora también pueden, presentar una constancia, certificación otorgada por el funcionario respectivo de que tales documentos si han sido expedidos por dicha universidad a favor de la acusada; nada de eso ha sucedido pues frente a las imputaciones que se le viene haciendo a los acusados y teniendo en cuenta que tienen estudios superiores, incluso el acusado es versado en informática, en Técnicas de la Información y Comunicación, debería haber presentado el documento pertinente para sustentar que, el Bachillerato y Título tantas veces aludido sí son originales, válidos y otorgados por la mencionada Universidad, al no haber efectuado ello, lo informado por el Rector de esa casa superior de estudios se valora en todos sus extremos y se tiene por cierto, tanto más, si los acusados no han enervado tal extremo; recurriendo en sutilezas como, que en cuanto el segundo oficio señalada que, no ha sido firmado por el mismo rector, el mismo que deviene en insubsistente, pues, incluso ya existe un informe emitido por el mismo rector de dicha Universidad al que se hace también referencia. 4.7. La responsabilidad Penal de la acusada Magda Flor Damián Gloria, se encuentra plenamente acreditada, al haber hecho uso de tales documentos falsos pues tal hecho se encuentra subsumido el elemento objetivo del delito prescrito en el artículo 427 segundo párrafo del Código penal (El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio); pues se tiene que, en un primer momento, dicha acusada a señalado que, hay mayor demanda o plazas para los profesores del nivel inicial y como ella ya era licenciada en Educación Primaria, su deseo era convalidar sus estudios realizados en el nivel primario para obtener el nivel inicial; desde un inicio la forma cómo es que se ha agenciado de tales documentos la acusada, tenía pleno conocimiento de los actos irregulares que se estaban cometiendo, no siendo creíble cuando el abogado defensor de entonces en su alegato de apertura refiere que, ha actuado de buena fe, hecho que, la misma acusada no ha expuesto en juicio, al declarar, sólo se ha limitado a negar y no recordar haber presentado tales documentos ante la UGEL Aija, el año 2015, para ocupar una plaza (al ser examinada); pese a que, el director de dicha institución ha remitido el expediente administrativo respectivo (OF. 663-2015-ME-DREA/UGEL-A-D., de fecha 02 de Diciembre del 2015) con relación a la función de docente en nivel inicial que, desempeñó la acusada en mención a mérito de tales

documentos falsos; asimismo, a fin de acreditar el dolo, la referida acusada, ya había seguido estudios de Licenciatura en Educación Primaria, obtenido Bachillerato en una Universidad, por lo mismo, tenía pleno conocimiento de los trámites mínimos que se realiza ante una institución educativa, para obtener licenciatura, título o bachiller; las inscripciones, modalidad de estudio, semestres académicos, modo de evaluación, comprobantes de pago que expide tales instituciones en que se estudia; tampoco se puede admitir que podría haber sido sorprendida, ya que en el supuesto caso que, suponía que era verdadero y cierto el estudio que realizaba a distancia en la Universidad Peruana Los Andes y efectuaba los pagos, muy bien debería haber denunciado a su coacusado; es más, dicha acusada refiere que, el año 2014, cuando estaba haciendo su cola en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en el año de 2014, en donde sale su coacusado y le informa que hay otra forma y más rápida para que convalide su título de educación primaria a nivel inicial; por lo que es de entender que, el título (falso) en el mejor de los casos se hubiera expido en dicho año o posterior; sin embargo, en tal grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación Inicial a favor de la acusada, son expedidos con fecha 23 de febrero de 2009 y 22 de marzo de 2010, respectivamente; extremo que, los acusados no pueden admitir como correcto y válido tales documentos; irregularidad que constituyó más que suficiente, para que, la acusada, bajo su posición que ha actuado de buena fe muy bien pudo haber viajado hasta dicha universidad de Huancayo a corroborar el porqué de la expedición con dichas fechas atrasadas; por lo que, con una simple actitud diligente y estando a todas las acciones irregulares que ha percibido la acusada, no se puede admitir por parte de ésta de que alegue que ha sido sorprendida ha actuado de buena fe; lo que se toma como argumentos de defensa mal estructurados y manifiestamente no creíbles; tales documentos falsos, lo ha utilizado presentándose al Concurso de la Segunda Etapa, llamada plaza desiertas, que fue convocado en el mes de Febrero del año 2015, realizado por la UGEL Aija, resultando ganadora, dicha acusada conforme así, se desprende de la Resolución Directoral N° 000136-2015, Aija, 06 de febrero de 2015, en el que se resuelve: ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica:

....

APELLIDOS Y NOMBRES: D.G.M.F, DOC. DE IDENTIDAD: D.N.I. N° 44847174

...

TÍTULO Y/O GRADO DE INST.: LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL.
ESPECIALIDAD: REGISTRO DE TÍTULO N° 01824-P-GREJ-H., 1.2. DATOS DE LA

PLAZA: NIVEL Y/0 MODALIDAD: E.B.R. INICIAL. INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.E.INICIAL N° 024 AIJA - UNIDOCENTE ARTÍCULO 2. ENCARGAR, las funciones de director de la Institución Educativa ... M.F.D.G a partir del 02/03/2015 hasta el 31/12/2015...; con lo que queda acreditado el uso de documentos falsos (Título de Licenciada en Educación Inicial); así como el perjuicio, pues no sólo ha logrado laborar con un título falso, sino también, es de presumir que, no tiene la preparación, la pedagogía para educación de niños del nivel inicial. Sobre este extremo, el abogado de la acusada ha observado que, el medio probatorio que se le ha admitido a la Representante del Ministerio Público, es la Resolución Directoral N° 000136-2015, de fecha 06 de abril de 2015 y no de fecha 06 de febrero de 2015, es decir sólo en cuanto al mes; extremo que, la Fiscal en juicio ha precisado que es de fecha 06 de febrero de 2015; por lo que tal observación es intrascendente; pues si a mérito del artículo 374 numeral 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede calificar jurídicamente los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, con mayor razón puede precisarse la fecha exacta de dicha resolución teniéndose a la vista tal documento; es más, dicho objetante, no ha mencionado el agravio, o que se trata de otra Resolución Directoral con la fecha que persiste; además ha objetado o refutado el contenido del acto administrativo que contiene dicha resolución Directoral.

IMPUTACIÓN AL ACUSADO: Á2.

4.8. A dicho acusado se le imputa haber colaborado en la creación íntegra de los grados de Bachiller y Título Profesional de Licencia en Educación Inicial a favor de su coacusada

M.F.D.G quien los habría presentado ante la UGEL - AIJA, con la finalidad de obtener unavacante para desempeñarse como educadora en esta provincia.

4.9. Que, si bien el acusado aludido en juicio al ser examinado, sólo ha declarado en parte, pues sólo ha referido que conoce a su coacusada, que su tío es el señor J.M, que desconoce la imputación que se le atribuye, no recuerda que, el año 2014 le ha referido a la acusada que hay una persona que efectúa los tramites a distancia para obtener el título; y como quiera que, tal examen no puede reputarse como que ha declarado todo, es que como se tiene señalado precedentemente, es que se ha dado lectura a su declaración prestada a nivel Fiscal como se tiene señalado precedentemente; si bien dicho acusado no estuvo presente cuando se dio lectura a su declaración fiscal, no obstante, el abogado

defensor de dicha parte que asistió, pudo muy bien solicitar que dicha lectura se haga en su presencia de su patrocinado, lo cual no lo ha hecho así, en dicha declaración se indicó que, dicho acusado, es un ingeniero de sistemas que labora, para la Universidad la Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, que se encarga de dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación; por lo mismo tenía pleno conocimiento de los trámites regulares para la convalidación de unos estudios hacia otro; no obstante ello, ha participado activamente como se tiene ya señalado en la obtención de los documentos falsos materia de juzgamiento; pues él se ha contactado con su tío J.MP.V, éste a su vez con J.L.L; destacándose que, más activamente ha sido la relación de sobrino a tío y viceversa; pues el tío le ha señalado los requisitos para que la acusada convalidara su estudios de nivel primaria a nivel inicial, ha recibido los requisitos, copia de DNI., fotos otros documentos y dinero, que los ha enviado a su tío; de igual manera, ha recibido el sobre conteniendo los documentos falsos y lo ha hecho entrega a su coacusada; por lo que se evidencia, nítidamente la intervención activa en el iter críminis de la Falsificación de documentos, pues es el medio por el cual se ha obtenido tales documentos falsos, aun cuando no señala que, no ha recibido pago alguno por los servicios prestados e incluso ha puesto dinero de su bolsillo para la remisión de los documentos a su tío, aun así fueran ciertos, que este juzgador no admite, pero lo cierto es que, tiene participación en el contacto con las personas que obtienen o falsifican documentos como los juzgados (existe físicamente tales documentos), pues los mismos se han determinado que son falsos; en consecuencia, estando que el mencionado acusado a participado en el inter críminis, de los documentos falsificados, él mismo ha contribuido para que se generen los mismos, tal actitud ha sido a título de dolo, con conocimiento y conciencia de lo que estaba haciendo.

V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. –

5.1: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde a la autora de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

5.2. Este proceso consta de dos etapas:

a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).
b) Individualización de la pena (Principio de pena justa). Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible contemplado en el artículo 427 del Código Penal, es no menor de dos ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad con treinta a noventa días-multa.

b) Pena Básica o espacio de Punición. - Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legal.

c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46 del Código Penal, modificado por el D. Leg. N° 1236, artículo 45 del mismo cuerpo legal, modificado por Ley N° 30364 y Artículo 45-A del Código Penal

5.3 Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgador puede movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46 del Código Penal.

5.4 En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia: de juzgamiento es uno de Falsedad de Documento, prescrito en el artículo 427 del Código

5.5 Fraccionando la pena abstracta legal en tercio se tiene: de dos años a cuatro años ocho - meses; de cuatro años ocho meses a siete años y cuatro meses y de siete años cuatro meses a diez años, de pena privativa de libertad. Asimismo, en cuanto a días multa: de 30

a 50 días multa; y de 50 a 70 días multa.

5.6 La acusada A1, tiene estudios superiores, de 38 años de edad, con grado instrucción superior, tiene dos hijos con un haber mensual de S/. 1,200. 00. En cuanto a los atenuantes tenemos: a) No cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme así se desprende de los oficios remitidos por requisitoria y por el INPE; no cuenta con ninguna agravante; si bien la Representante del Ministerio Público, señala como agravante haber participado en la elaboración de los documentos falsos, no obstante se le viene imputando la utilización de los mismos, y como se tiene indicado, sólo ella es la que ha utilizado el documento, por lo que, teniendo sólo atenuantes, la pena en concreto a aplicarse, debe oscilar en el tercio inferior.

VI.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

6.1 Estando al considerando anterior y en observancia del artículo 57 del Código Penal, el juzgador estima que, la pena concreta a imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad, el cual se encuentra dentro del intervalo del tercio inferior, no cuenta con antecedentes penales, es madre de familia con dos hijos, que la misma acusada a presentado los documentos falsos en forma voluntaria, que tal pena permite a inferir que ya no cometerá un nuevo delito, deviene en proporcional y razonable la suspensión de la pena, con carácter de condicional por el plazo de tres años bajo reglas de conducta; asimismo, debe imponerse la pena de 40 días multa; además, la inhabilitación para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, en instituciones públicas o privadas de conformidad con el artículo 36 numeral 1 del Código Penal.

6.2. RESPECTO AL ACUSADO Á2.

Que, dicho acusado, tiene estudios superiores, nacido el 21 de diciembre de 1984, conviviente, ingeniero, tiene un hijo, labora como personal administrativo en la Universidad la Católica Los Ángeles de Chimbote-Sede Huaraz; en cuanto a las atenuantes: a) Carece de antecedentes penales y judiciales; respecto a las agravantes: al haber participado con otros partícipes en la comisión de delito, de conformidad con el artículo 46 numeral 2, literal 1) del Código Penal; siendo, así reuniendo un atenuante y una agravante, la pena a imponérsele oscila en el tercio medio; asimismo, estando la

calidad de cómplice primario, es de observancia, lo regulado en la parte final del artículo 25 del Código Penal: ... A los que de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena, por lo mismo, no obstante encontrarse la fijación de la pena dentro del tercio medio, pero estando al precepto legal precedente, este juzgador estima que la pena a imponerse sea de cuatro años de pena privativa de libertad con suspensión.

6.3 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Estando a lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, el juzgador como se tiene dicho, estima que la pena concreta a imponérsele, imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad, no cuenta con antecedentes penales, a nacido en la ciudad de Pomabamba, es padre de familia, con hijo, ingeniero, labora como personal Administrativo en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, hace presumir que, no volverá a cometer nuevo delito doloso como el que se le investiga; deviene en proporcional y razonable la suspensión de la pena, con carácter de condicional por el plazo de tres años bajo reglas de conducta; asimismo, debe imponerse la pena de 40 días multa

VII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

3.1 Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según el Art. 93, del Código Penal, establece que: **La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los daños patrimoniales ocasionados, entendida como disminución de la esfera patrimonial**

3.2. En el caso juzgado es por el delito de Falsedad de documento, por el otro lado en la utilización, efectuada por la acusada, al lograr con título falso en la institución Educativa N° 024- Aija, en el año dos mil quince; ha resultado agraviado el Estado, representado por la Dirección

Regional de Educación de Ancash y la Unidad de Gestión Educativa local de Aija, cuya acusada ha sorprendido a la Unidad de Gestión Educativa Local de Aija, un título

totalmente falso, de licenciada en Educación Inicial, obviamente, en esos tipos de concursos lo que se presenta copia legalizada, certificada o fedateada del título respectivo, por lo que, con tal documento ha logrado ganar el concurso y laborar en el año dos mil quince; si bien se dice que, ha recibido una remuneración mensual de S/. 1,200.00, por lo que teniendo en cuenta la fecha de contrato ha laborado diez meses, por lo tanto, ascendería a S/. 12,000.00; por lo que el daño estaría estimado en dicha cantidad; sin embargo, estando que, el Representante del Ministerio Público ha solicitado por reparación la suma de S/. 6000.00 soles, este juzgador por el principio de congruencia procesal en tal extremo, no puede fijar monto mayor a lo solicitado; además aun cuando no se haya invocado, el daño que se le habría ocasionado, también repercute, en los alumnos que ha recibido clases durante el año citado, por dicha profesora, presumiéndose que, no tiene la pedagogía idónea para la educación de los niños de inicial; además, aun cuando no se ha proporcionado, datos como con quiénes más concursaba la acusada para dicha plaza que finalmente ganó, por lo que también habría sido considerada dicha eventualidad, competidor o competidora, como se tiene dicho, tal extremo corresponde al actor civil, que no se ha constituido en autos, por lo que en tal extremo lo viene realizando el Representante del Ministerio Público; asimismo, dicha responsabilidad civil alcanza al acusado C.P, pues como se tiene dicho, es quien ha contribuido que el Título de Licenciada. en Educación Inicial, (Falso), haya ingresado al tráfico jurídico como si fuera verdadero y válido, por lo mismo su responsabilidad debe ser asumida solidariamente.

VIII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, conforme fluye del desarrollo del juicio; oral, no sólo los acusados, obviamente en el ejercicio de sus derechos, no ha colaborado esclarecimiento de los hechos; de igual modo los abogados defensores, han presentado articulaciones intrascendentes, incluso el suscrito ha sido objeto de recusación de la causa, el mismo que ha sido rechazado; al margen del ello, lo que se ha evidenciado, de parte de los acusados, es de tratar de confundir al juzgador por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.

IX.- PARTE RESOLUTIVA:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal en Vigor, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, veinticinco, cincuenta y ocho, noventa y dos, y noventa y tres, cuatrocientos veintisiete, primer y segundo párrafo del mismo cuerpo legal; y, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija:

FALLA:

I. **CONDENANDO** a los acusados A1 Y **Á2**, como autora y cómplice primario, respectivamente, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- (utilización), previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, para el primero de los nombrados y Artículo 427 primer párrafo del mismo cuerpo legal para el segundo, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS (para ambos), cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; para ambos; también se fija la pena de 40 DÍAS-MULTA**, para cada uno de los sentenciados; además, para la sentenciada A1 la pena accesoria de la inhabilitación para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; **en consecuencia, LE IMPONGO:** Como reglas de conductas, para ambos:

- 1) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- 2) Comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente.
- 3) No volver a cometer otro delito doloso similar a! juzgado, **BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de **REVOCARSE LA SUSPENSION DE LA PENA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 numeral 3 del

Código Penal, y disponer sus ubicaciones, capturas e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz.

4) **FLJO:** En la suma de SEIS MIL con 00/100 soles (S/. 6,000.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados--en forma solidaria a favor de los agraviados: estos últimos deben repartirse en forma proporcional; en el plazo de SEIS MESES; computados desde que quede firme la presente sentencia; bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento.

Con costas del proceso que deben pagar los sentenciados en ejecución de sentencia.

MANDO: O consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas. **DISPONGO: SE REMITA** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley, y en su debida oportunidad. - **NOTIFIQUESE.** -

Anexo 1.2. Sentencias de segunda instancia

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: 00330-2017-84-0201-SP-PE-01

Especialista: E

Ministerio Publico: Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash

Representante: Procurador Publico del Ministerio de Educación del
Gobierno Regional de Ancash

Imputado: A2

Delito:

Falsificación de

Documentos

Agraviado: B.

Especialista de Audio: E1

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 22 de enero de 2018

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 34

Huaraz, veintidós de enero

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS; los recursos de apelación interpuestos tanto por A1 y **por Ángel A2**, contra la sentencia recaída en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, que **CONDENA** a los acusados A1 y **Á2**, como **autora y cómplice primario**, respectivamente, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -**Falsificación de Documento**- (utilización), previsto en el artículo 427° **segundo párrafo** del Código Penal, para la primera de los

nombrados, y artículo 427° **primer párrafo** del mismo cuerpo legal para el segundo acusado, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, **A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** para cada uno de ellos, **SUSPENDIDA** por el plazo de **TRES AÑOS** bajo reglas de conducta; e impone **40 DIAS DE PENA DE MULTA** para cada uno de los sentenciados, además para la Sentenciada M.F.D.G la pena accesoria de la **INHABILITACIÓN** para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; y fija la **REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL con 00/100 soles (S/. 6,000.00)** por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

Que, el Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

Sobre la responsabilidad penal de M.F.D.G, por la comisión del delito de Uso de documento falso.

b) La responsabilidad Penal de la acusada **A1**, se encuentra plenamente acreditada, al haber hecho Uso de los documentos falsos, lo que se encuentra subsumido el elemento objetivo del delito prescrito en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal; pues se tiene que, en un primer momento, dicha acusada ha señalado que, hay mayor demanda o plazas paralos profesores del nivel inicial y como ella ya era licenciada en Educación Primaria, su deseo era convalidar sus estudios realizados en el nivel primario para obtener el nivel inicial; desde un inicio buscó la forma de como agenciarse de tales documentos y tenía pleno conocimiento de los actos irregulares que se estaban cometiendo, no siendo creíble cuando el abogado defensor refiere que, ha actuado de buena fe, hecho que, la misma acusada al ser examinada en el juicio oral no ha expuesto en juicio, sólo se ha limitado a negar y no recordar haber presentado tales documentos ante la UGEL Aija, el año 2015, para ocupar una plaza; pese a que, el Director de dicha institución ha remitido el Expedienteadministrativo respectivo (OF. 663-2015-MEDREA/ UGEL-A-D., de fecha 02 de diciembreel 2015) con relación a la función de docente en nivel inicial que, desempeñó la acusada en mención a mérito de tales documentos falsos; asimismo, a fin

de acreditar el dolo, la referida acusada, ya había seguido estudios de Licenciatura en Educación Primaria, y obtenido Bachillerato en una Universidad, por lo mismo, tenía pleno conocimiento de los trámites mínimos que se realiza ante una institución educativa, para obtener la licenciatura, título o bachiller, las inscripciones, modalidad de estudio, semestre; y no se puede admitir que podría haber sido sorprendida, ya que en el supuesto caso que suponía que era verdadero y cierto el estudio que realizaba a distancia en la Universidad Peruana Los Andes y efectuaba los pagos, muy bien debería haber denunciado a su coacusado; es más, dicha acusada refiere que el año 2014, cuando estaba haciendo su cola en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en donde sale su coacusado y le informa que hay otra forma y más rápida para que convalide su título de Educación primaria a nivel inicial; por lo que es de entender que, el título (falso) en el mejor de los casos se hubiera expedido en dicho año o posterior; sin embargo, en tal grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación Inicial a favor de la acusada, son expedidos con fecha 23 de febrero de 2009 y 22 de marzo de 2010, respectivamente; extremo que, los acusados no pueden admitir como correcto y válido tales documentos; irregularidad que constituyó más que suficiente, para que, la acusada, bajo su posición que ha actuado de buena fe muy bien pudo haber viajado hasta dicha universidad de Huancayo a corroborar el porqué de la expedición con dichas fechas atrasadas; por lo que una simple actitud diligente y estando a todas las acciones irregulares que ha percibido la acusada, no se puede admitir por parte de ésta de que alegue que ha sido sorprendida o ha actuado de buena fe; lo que se toma como argumentos de defensa mal estructurados y manifiestamente no creíbles; tales documentos falsos, lo ha utilizado presentándose al Concurso de la Segunda Etapa, llamada plaza desiertas, que fue convocado en el mes de febrero del año 2015, realizado por la UGEL - Aija, resultando ganadora, dicha acusada conforme así, se desprende de la Resolución Directoral N° 000136-2015, Aija, 06 de febrero de 2015, en el que se resuelve: **ARTICULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica. **APELLIDOS Y NOMBRES: D.G.M.F, DOC. DE IDENTIDAD: D.N.I. N° 44847174 ... TÍTULO Y/0 GRADO DE INST.: LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL. ESPECIALIDAD: REGISTRO DE TÍTULO N° 01824-P-GREJ-H, 1.2. DATOS DE LA PLAZA: NIVEL Y/0 MODALIDAD: E.B.R. INICIAL. INSTITUCIÓN EDUCATIVA: I.E. INICIAL N 024 AIJA - UNIDOCENTE.... ARTÍCULO 2. ENCARGAR, las funciones de Director de la Institución Educativa ... M.F.D.G a partir del 02/03/2015 hasta el 31/12/2015. ...;** con lo que queda acreditado el uso de

documentos falsos (Título de Licenciada en Educación Inicial); así como el perjuicio, pues no sólo ha logrado laborar con un título falso, sino también, es de presumir que, no tiene la preparación, la pedagogía para educación de niños del nivel inicial. Sobre este extremo, el abogado de la acusada ha observado que, el medio probatorio que se le ha admitido a la Representante del Ministerio Público, es la Resolución Directoral N° 000136-2015, de fecha 06 de abril de 2015 y no de fecha 06 de febrero de 2015, es decir sólo en cuanto al mes; extremo que, la Fiscal en juicio ha precisado que es de fecha 06 de febrero de 2015; por lo que tal observación es intrascendente; pues si a mérito del artículo 374' numeral 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede calificar jurídicamente los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, con mayor razón puede precisarse la fecha exacta de dicha resolución teniéndose a la vista tal documento; es más, no ha mencionado el agravio, o que se trata de otra Resolución Directoral con la fecha que persiste; más no ha objetado o refutado el contenido del acto administrativo que contiene dicha Directoral. Que ante la información que venía de la Universidad los Andes de Huancayo, donde decía la denunciada había falsificado algunos documentos presentados a la UGEL Aija, a fin de cubrir una plaza docente; y que en los libros revisados en la Universidad no registraba que ella había hecho sus estudios. En cuanto a la Declaración del testigo José Luis LINARES CUEVA, no aporta; más por el contrario señala que la imputación que le hace Jacinto Maglorio PRINCIPE VEGA, atribuye al problema suscitado, debido a que éste le faltó el respeto a su esposa del deponente por lo que tuvo que botarlo de su casa.

Sobre la responsabilidad penal del acusado Á.M.C.P, por la comisión del delito de Falsificación de Documentos.

c) A dicho acusado se le imputa haber colaborado en la creación íntegra de los grados de Bachiller y Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial a favor de su coacusada A1 quien los habría presentado ante la UGEL - AIJA, con la finalidad de obtener una vacante para desempeñarse como educadora en esta provincia.

d) Si bien el acusado aludido en juicio al ser examinado, sólo ha declarado en parte, pues sólo ha referido que conoce a su coacusada, que su tío es el señor J.M, que desconoce la imputación que se le atribuye, que no recuerda que el año 2014 le ha referido a la acusada que hay una persona que efectúa los tramites a distancia para obtener el título; y como quiera que, tal examen no puede reputarse como que ha declarado todo, es que se

ha dado lectura a su declaración prestada a nivel Fiscal; si bien dicho acusado no estuvo presente cuando se dio lectura a su declaración fiscal, no obstante, el abogado defensor de dicha parte que asistió, pudo muy bien solicitar que dicha lectura se haga en presencia de su patrocinado, lo cual no lo hizo, en dicha declaración se indicó que, dicho acusado, es un ingeniero de sistemas que labora, para la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, que se encarga de dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación; por lo mismo tenía pleno conocimiento de los trámites regulares para la convalidación de unos estudios hacia otro; no obstante ello, ha participado activamente en la obtención de los documentos falsos materia de juzgamiento; pues él se ha contactado con su tío Jacinto M.P.V, éste a su vez con J.L.L ; destacándose que, más activamente ha sido la relación de sobrino a tío y viceversa; pues el tío le ha señalado los requisitos para que la acusada convalidara su estudios de nivel primaria a nivel inicial, ha recibido los requisitos, copias de DNI., fotos otros documentos y dinero, que los ha enviado a su tío; de igual manera, ha recibido el sobre conteniendo los documentos falsos y le ha hecho entrega a su coacusada; por lo que se evidencia, nítidamente la intervención activa en el iter críminis de la Falsificación de documentos, pues es el medio por el cual se ha obtenido tales documentos falsos, aun cuando no señala que, no ha recibido pago alguno por los servicios prestados e incluso ha puesto dinero de su bolsillo para la remisión de los documentos a su tío, aun así fueran ciertos, pero lo cierto es que, tiene participación en el contacto con las personas que obtienen o falsifican documentos como los juzgados (que existen físicamente tales documentos), pues los mismos se han determinado que son falsos; en consecuencia, estando que el mencionado acusado ha participado en el iter críminis, de los documentos falsificados, él mismo ha contribuido para que se generen los mismos, ha actuado con dolo, con conocimiento y conciencia de lo que estaba haciendo; más aún por el cargo que viene ocupando en la universidad que viene laborando; asimismo, dicho acusado, al efectuar los trámites ni siquiera ha sustentado que, a su acusada le ha entregado, recibos o comprobantes de pago, matrícula, sillabus, por lo menos para suponer de que, los trámites que se efectuaban para la obtención del grado de Bachiller y Título de licenciada en Educación Inicial. Siendo así, habiéndose determinado que, tales documentos son falsos, como también se ha determinado la intervención del acusado en la comisión del delito de falsificación de documento, su responsabilidad penal está acreditada; y si bien no es a título de autor como sostiene la representante del Ministerio Público, sino como cómplice primario, de conformidad con el artículo 25° del Código

Penal, referido a que, dolosamente, presto auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado; puese si no hubiera hecho el contacto, la remisión y recepción de los documentos, no se pudo haber materializado y otorgado el título y grado de Bachiller falso, materia de juzgamiento.

Pretensiones impugnatorias

Que, en el caso de los sentenciados A1 y **Á2** , solicitan su absolucón de la imputación fiscal por Uso de documento público falso y Falsificación de documentos respectivamente; argumentos que se responderán en el acápite correspondiente.

FUNDAMENTOS

Consideraciones previas Primero:

Que, el Principio de Responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece *La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*, y debe entenderse a la **Responsabilidad penal** como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para que sea condenado.

Segundo:

Asimismo, el *Uso del documento falso*, contempla el supuesto en que el autor del mismo no intervino en la elaboración de un documento falso o la adulteración de uno verdadero, sino que el comportamiento típico se consuma con el mero uso de este documento con conocimiento de su falsedad y la voluntad de ponerlo en el tráfico documentario, señalándose en la Ejecutoria Suprema del 27/04/2002 R. N° 4036-2004 Lima que la *consumación se produce desde que el sujeto, conociendo la falsedad del documento, realiza un acto material de utilización del mismo*; y respecto al perjuicio, debe indicarse que el documento se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, siendo irrelevante que todavía cause o se materialice el **perjuicio**, pues el mismo texto

legal (art. 427, segundo párrafo del C.P) que señala que *...de su uso pueda resultar algún perjuicio*, secolige que debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, mas no habla de un perjuicio causado; tema ha sido abordado por la Corte Suprema en la Casación N° 150-2010/La libertad, al pronunciarse sobre la expresión si de uso puede resultar algún perjuicio, -cuando se pronunció respecto del delito de falsedad ideológica, señalando en su SEXTO considerando señalo que : *...no es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial para establecer si... la expresión (...) si de uso puede resultar algún perjuicio' por cuanto:*

b) este tipo penal no es un delito de resultado, sino un delito de peligro. por lo que, la técnica legislativa utilizada en este tipo penal, responde a esta clase de delitos. En ese sentido, la naturaleza jurídica referida a la técnica si de su uso puede resultar algún perjuicio, o también denominada la posibilidad de causar perjuicio'. pertenece a los elementos objetivos de este delito. El fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad de la creación de un riesgo no permitido materializado en la falsificación, que debe reunir antes del ingreso al tráfico jurídico. esto es, que el riesgo creado esté en condiciones y en la aptitud de producir un determinado daño. de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad de perjuicio, 'se encuentra íntimamente relacionado con la acción típica de crear un documento falso o adulterar uno verdadero' (véase expresamente CASTILLO ALVA José Luis. La falsedad documental. Jurista, Lima, dos mil uno, página ciento noventa y cuatro y doscientos.

Tercero:

De otro lado debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima** (del 13 de noviembre del 2014), señalando que el citado artículo, delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella **el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe**

limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación., ello quiere decir que, el examen del **Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425°, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Cuarto:

Que, deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425.4 del Código acotado.

Análisis de la Impugnación de A1.Quinto:

Que, referente al delito de **Uso de Documento falso, en el apartado II ,5.1 de la Acusación fiscal, se señala:** Grado de participación en la comisión del delito: los **imputados tienen la calidad de Autores, respecto de A1 del uso de los citados documentos... se le imputa haber hecho uso de los grados académicos de bachiller en Educación Inicial y Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial,** grados emitidos por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, obtenidos en forma fraudulenta, como se advierte del Oficio N° 0585-R-UPLA-2015, del 02 de noviembre del 2015 expedido por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, mediante el cual hace conocer que Revisado el Libro de Registros, el Sistema de Grados y Títulos, **no figura en los grados académicos de Bachiller, ni Título Profesional la persona de M.F.D.G,** utilizados con la finalidad de obtener una vacante como educadora en esta jurisdicción.; ello bajo las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que se describen en la acusación, cuya copia que obra de folios 2 y siguientes de los presentes actuados, y precisada por escrito de folios 141/144 del Incidente 06-2016-25-JIPA .

Conducta tipificada en el artículo 427° del Código Penal, que preceptúa **El que uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda**

resultar algún perjuicio, será reprimido...

Sexto:

La citada impugnante, alega varias cuestiones en su apelación a fin que se le revoque la condena impuesta en autos, siendo sus sustentos principales los como **primera** cuestión señala que, no se ha respetado el debido proceso por parte del A quo, ya que se habría dado valor a la lectura de su declaración como de otras, dadas en la etapa preliminar, y sin que dicha declaración haya sido admitida como medio de prueba ofrecida por el Ministerio Público, sin respetar lo que declaró en los debates orales, que por el principio de inmediación, debió de ser valorada al momento de emitirse sentencia.

Séptimo:

Al respecto debe indicarse que en el modelo procesal actual -de corte acusatorio-el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente, la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste; en efecto, la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal. En ese orden, la declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal (puede ser fuente de prueba material, conforme a la naturaleza del hecho imputado, por ejemplo, para efectos de un examen de ADN). Por lo que en el caso la declaración de la ahora sentenciada solo puede ser considerada como una expresión de su resistencia u oposición, de tal manera que no constituye fuente de prueba de la pretensión penal, pero tampoco constituye prueba de la resistencia, dado que en esta última no podría considerarse como un tema de prueba y a su vez considerarse como medio de prueba, lo contrario llevaría a incurrir en la falacia de petición de principio que lo que afirmo es verdad porque lo he afirmado.

Octavo:

Por lo que, si bien el A quo hizo alusión a las declaraciones de la sentenciada, dadas en la etapa preliminar, al igual que del testigo y coacusado, para contribuir con su análisis y establecer responsabilidad penal; sin embargo al margen de ello, la imputación fiscal sobre la comisión del delito de uso del documento falso queda acreditada, con el **Oficio N° 585- R-UPLA-2015**, de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. J.M.C.C, donde comunica que revisado el Libro de Registro, así como el Sistema de Grados y Título, se ha verificado que la persona de A1 no figura en los registros de Grados

Académicos de Bachiller, tampoco de Título Profesional de la universidad Peruana los Andes; el Oficio N° 663-2015-ME-DREA/UGEL-A-D, da de la existencia del expediente administrativo que dio origen a la RD N° 000130- 2015-UGEL-AIJA, o RD N° 00136-2015-, documento a través del cual la Unidad Ejecutora resuelve aprobar el contrato de servicios personales, a nombre de la señora A1, atendiendo a su título de Licenciada en Educación Inicial, con registro de título N° 01824-P-GREJ-H; sobre el cual y su antecedente, obra la copia fedatada del grado académico de Bachiller, obtenido de forma irregular, respecto de la profesión de educación inicial a nombre de A1. otorgada por la Universidad Peruana los Andes de fecha 23 de febrero de 2009; así como obra copia fedateada del título profesional de licenciado en educación inicial a nombre de A1, figurando su otorgamiento por la Universidad Peruana los Andes, de fecha 22 de marzo de 2010 con registro pedagógico N° 01824-P-GREJ-H, que vienen a ser los documentos incriminados, los que mediante **Oficio N° 585-R-UPLA-2015**, se han desmentido su otorgamiento a favor de A1, ya que no figura en los registros de Grados Académicos de Bachiller, como tampoco del registro de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes, reafirmadas tales situaciones mediante Oficio N 103-R- UPLA-201; de los cuales la acusada en el juicio oral manifestó no recordar su obtención. Por lo que, si bien sus declaraciones preliminares no son medios de prueba y fueron tomados por el A quo; pero ello en nada revierte su responsabilidad penal en los hechos que se le imputa, ya que existen suficientes medios de prueba actuados en el juicio oral como los citados, que acreditan su comisión como su responsabilidad penal. Por ende, debe desestimarse el agravio planteado.

Noveno:

Como **segunda** cuestión, la apelante manifiesta que el A quo da valor probatorio a los **Oficios N° 586-R-UPLA-2015 y Oficio N 103-R-UPLA-2015**, que han sido emitidas por el Rector de la Universidad Peruana Los Andes, y por la sola emisión de estos oficios, el A quo llega a la conclusión que el Título y el grado de Bachiller de la sentenciada apelante, son falsos; no pudiendo esta persona reemplazar a un perito que efectivamente determine la veracidad o falsedad de algún documento, por más que el contenido de este oficio mencione que se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes, por tanto al no existir una pericia que determine la autenticidad o falsedad de un documento existe insuficiencia probatoria para acusar a alguien por el uso

de documento falso.

Décimo:

La Corte Suprema, al calificar la Casación N° 258-2015- Ica, (del 18 de setiembre de 2015), expuso que En principio, la modalidad de falsificación de documentos atribuida a la casacionista es la de **uso de documento falso**, por lo tanto desde ya **no se le incrimina la falsificación o adulteración de la totalidad o de parte de un documento público**; de ahí, que es innecesario que se practique una pericia de grafotecnia, tanto más, si en el caso de autos está suficiente demostrado este uso de documento falso con la carta remitida por el propio Notario público... en donde se indicó categóricamente, que tanto los sellos, la firma...y el documento denominado Poder especial... **no le pertenecen** ni han sido elaborados en suNotaría, tratándose de una falsificación de sus sellos y firma. A mayor abundamiento, el tipo penal comprendido en el artículo 427 del Código Penal, tanto en su modalidad de falsedad material como de uso de documento falso, sea de un documento público o privado, no menciona dentro de sus elementos constitutivos del tipo, la necesidad de una pericia de grafotecnia; y aun cuando en algunos casos específicos esta podría calificarse como una prueba privilegiada, su ejecución no es indispensable, pues también subsisten otros casos penales, que no requieren pericias, prueba de ello, lo constituye el presente caso, en donde existen otras pruebas u otros elementos indiciarios, que también pueden acreditar conconvicción la falsedad del documento; así se tiene la versión del Notario..., quien categóricamente afirmó que le han falsificado su sello y sus firmas... En consecuencia, está descartado el interés casacional.**Décimo primero:**

En tal sentido, debemos indicar que en el presente caso a la sentenciada no se le está imputando la falsificación de documentos, que concierne la creación de un documento falso (ello haciendo una imitación total del documento, copiando uno verdadero preexistente, o que sin tener ningún modelo preexistente, se cree uno; o que partiendo de la existencia de un documento verdadero, le agregue líneas de palabras o párrafos) o que haya **adulterado** un documento verdadero (que se identifica con el verbo alterar, el mismo que ha sido entendido como sinónimo de modificar o cambiar la existencia material de un documento auténtico ya formado, de tal manera que su consecución se da mediante las acciones de supresión y sustitución; sin llegar a crear parcialmente un documento), para que así requiera contarse con un especialista o perito que haga el estudio y cotejo del documento, ya que estas conductas se dan en contra de las características de autenticidad o genuidad del documento.

Sino, en el caso de autos, a la sentenciada se le imputa la comisión **de uso de documento falso, y los Oficios N° 585-R-UPLA-2015 y N° 103-R-UPLA-2016**, demuestran que los documentos presentados por la sentenciada (grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación inicial), en ellos se halla alterada la veracidad de los mismos, pues el ente universitario ha informado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, como tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes. Por ende, resulta falaz, que haya obtenido el grado y título académico, si no figura en los registros académicos universitarios; y conociendo que no se condecía con la verdad tales documentos, la sentenciada los usó, presentándolos ante el Ente educativo para obtener un contrato de trabajo. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

Décimo segundo:

Como tercer agravio, la apelante cuestiona la fecha y dígito de la **Resolución Directoral N° 136-2015** (que resuelve aprobar el contrato de trabajo, con el título Licenciada en educación inicial) con lo cual se acreditaría el uso del documento falso; sosteniendo que el presente caso dicha Resolución ingresa de acuerdo al auto de enjuiciamiento como **Resolución Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015**, y cuando se ingresa a los debates orales aparece otro documento es decir **la Resolución Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de febrero de 2015**, con una segunda observación que el supuesto N° 136 ya no se distingue claramente, por lo cual la defensa inmediatamente habría observado ello, y solicitó que no se dé valor probatorio, pero que el A quo transgrediendo la norma, señaló que dicha observación era intrascendente, y convalidando, corrige las fechas y los errores del documento y basado en el artículo 374° numeral 1 del Código Procesal Penal, norma que se refiere a otro asunto; sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 124° del código acotado -sobre los errores materiales, aclaración y adición-, artículo que debió ser invocado por la fiscalía, para que el Juez aclare el supuesto error del Auto de enjuiciamiento si fuera el caso, situación que nunca se realizó. Por lo que sería ilegal que el A quo haya dado valor probatorio a dicha documental para sentenciarla.

Décimo tercero:

Respondiendo a ello, debemos indicar que en la acusación fiscal, se propuso como elemento de convicción tal resolución, señalándose textualmente lo siguiente **Resolución Directoral 000136-2015**, de fecha Aija 06 de abril de 2015, por la que se resuelve **APROBAR EL CONTRATO** por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora

a nombre de A1, cuyo título es **Licenciada en Educación Inicial** con Registro de Título N° 01824-P-GREJ-H(fojas 13)., pero lo que se presentó **en físico, y se confirió traslado** a las partes con la acusación, fue la **Resolución Directoral 000136-2015, de fecha Aija 06 de febrero de 2015**, como se observa del incidente 06-2017, que también corresponde al del folio 13 antes aludido.

Décimo cuarto:

Entonces, si bien el fiscal en su acusación digitó erradamente otra fecha de la que tenía la resolución acotada, -como que también se asumiera que el primer dígito del número de la resolución era 136, al hallarse ilegible-; sin embargo mediante el Oficio N° 663-2015-ME- DREA/UGEL-A-D, se informa que se trata de la **R.D N° 000130-2015-UGEL AIJA**; y esencialmente subsiste el contenido de dicha resolución directoral (que resuelve **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito or 10 Unidad Ejecutora, a nombre de D.G.M.F, cuyo título es Licenciada en Educación Inicial, con Registro de Título N° 01824- P-GRE1-1-1), lo que es entendido por todas las partes, como también lo hace saber la apelante, al señalar que el A quo debió aplicar el artículo 124° del Código Procesal Penal, respecto a la corrección de errores materiales.

Décimo quinto:

Por tanto, al margen de los errores anotados, persiste el contenido incriminador e la citada resolución, lo que no es motivo suficiente para dejarse de valorar el mismo. Motivos por el que debe desestimarse el agravio planteado, más aún si es con el Oficio N° 663-2015- ME-DREA/UGEL-A-D, se da cuenta del ingreso al tráfico jurídico de los grados obtenidos por la acusada, con potencialidad para causar perjuicio; al informarse en el mismo de un Exp. Administrativo -que dio origen a la RD, N° 000130-2015-UGEL Aija, que aprueba el contrato en base al Título N° 01824-P-GREI-H, de Licenciada en Educación Inicial-, en el cual se encuentra los Grados Académicos obtenidos por la Prof. M.F.D.G , para que posteriormente consiga un contrato de trabajo en educación inicial. En ese sentido, debe confirmarse la resolución materia de grado, en lo que respecta a la citada acusada.

Análisis de la Impugnación de Á2 Décimo sexto:

El citado encausado, en su apelación esencialmente objeta que se le ha sentenciado por el

delito de falsificación de documentos sin tenerse la pericia que ilustre y determine si los documentos son falsos o no, sentenciándose solo con lo informado por la Universidad Peruana Los Andes, que dicho título no registra en su base de datos, empero no determina que el documento sea falso. Por lo que se le condena pese a falta de prueba esencial; y asimismo, que se ha trasgredido el principio de autoincriminación, al tomarse las declaraciones realizada a nivel fiscal, dándose valor probatorio, cuando lo correcto era introducirse las preguntas contradictorias.

Décimo séptimo:

El delito de Falsificación de documentos, se halla tipificado en el artículo 427° del Código Penal, reprimiendo al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio... .

Décimo octavo:

Referente a la imputación, en el apartado II ,5.1 de la **Acusación fiscal**, se señala: Grado de participación en la comisión del delito: los imputados tienen la calidad de autores, respecto de... **A2, de la obtención y creación de los documentos públicos**, conforme lo dispuesto por el artículo 23° del Código Penal, que califica como autor y coautor al que realiza por sí o por otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción En el presente caso se imputa a **A2 el haber creado en su**

integridad un documento público falso de manera dolosa, habiendo coordinado con la persona de A1, para conseguir dicho grado y título a favor de ésta de manera rápida y así poder obtener una plaza como educadora de educación inicial, más aún si se tiene en cuenta que estos documentos tienen carácter público, por lo que debe ser juzgado con dicha **calidad, de Autor**, de la comisión del delito de Falsedad documentarla, en su primer párrafo.

; y precisada la imputación por escrito de folios 141/144 del incidente 06-2016-25-JIPA, indicándose que Se imputa a A.M.C.P, **haber colaborado** en la **creación íntegra** de los grados de bachiller y Título profesional de Licenciada en Educación Inicial a favor de la denunciada M.F.D.G quien los habría presentado a la UGEL Aija, con la finalidad de obtener una vacante....

Décimo noveno:

En ese contexto, respondiendo a lo alegado por el aludido apelante, debemos indicar, que en el caso concreto de autos, al imputársele a éste la conducta de haber colaborado en la creación íntegra de los documentos públicos falsos, bien podía haberse contado con una pericia, que coadyuve a la conclusión arribada, del carácter falseario de los documentos, (pues los **Oficios N° 586-R-UPLA-2015** y **Oficio N 103-R-UPLA-2015**, el ente universitario ha informado que se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes), pero al imputarse que su intervención, fue como colaborador en la creación de los documentos falsos, no requería contarse con una pericia sobre los documentos, sino otros medios de prueba que permita establecer su participación como colaborador en la creación de los documentos falsos, y así vincularlo con el objeto falseario.

Vigésimo:

Pero, en el caso del acusado, no se cuenta con medio de prueba, que fehacientemente establezca que el imputado sea quien haya colaborado ni creado los documentos falsos; y si bien el A quo, considerando la declaración de los testigos y coacusada, concluye por su responsabilidad penal y que la intervención del acusado no ha sido a título de autor, sino que sería como cómplice primario (de conformidad con el artículo 25 del Código penal -El que dolosamente preste auxilio para la realización de hecho punible, sin el cual no se hubiese perpetrado..- pues si no se hubiese hecho el contacto, la remisión y recepción de los documentos, no se pudo haber materializado y otorgado el título y el grado de bachiller falso); sin embargo, tal conclusión no se halla respaldada o corroborada con pruebas periféricas, que den crédito a lo declarado por los testigos e imputados, y sobre todo si tenemos en cuenta que lo declarado a nivel preliminar, no son medios de prueba, sino la declaración que pueda vertirse en el juicio oral, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Del cual, más bien en el juicio oral, el imputado señaló que no recuerda de los hechos ocurridos en el año 2014, que desconoce, la razón del porqué su coacusada señala que él le había referido la manera más fácil y sencilla de convalidar un título profesional en la ciudad de Huancayo; y el testigo J.M.P.V, en el juicio oral ha señalado que en ningún momento le ha comentado al acusado que conoce a una persona que obtiene títulos profesionales a distancia, que no ha recibido dinero alguno; tampoco ha concurrido a la casa del señor J.L.L.C, que es su paisano, y que tuvo

problemas con él.

Sobre el cual, la sentenciada A1, en el juicio oral, al ofrecerse declarar, señaló que conoce a su coacusado por aspectos laborales, que nunca le ha pedido ayuda a él para que obtenga título profesional de licenciada en educación inicial; de los cuales el A quo, ante la negación de los hechos, hace la valoración de las declaraciones vertidas a nivel fiscal, concluyendo que: Existe uniformidad y coherencia, como: en cuanto a que la acusada le solicitó a que se comunicara con su tío (J. M.P.V), y éste se comunicó con J.L.LC; respecto a los requisitos; el monto inicial de S/. 2000.00 que depositó la acusada, que el acusado recibió y se lo envía a su tío por la empresa Cavassa, y que éste lo llevó a la casa de J.L.LC; de igual modo, cuando el tío recoge el sobre con el Título y Bachiller de Educación Inicial a nombre de la acusada y otros documentos y se los envía a su sobrino-acusado por la empresa Cavassa, el acusado. acepta haber recogido y entregado a su coacusada; por lo que, se pone en evidencia de cómo es el que se ha obtenido tales documentos de educación inicial a nombre de la acusada. Sin embargo todas esas afirmaciones que el A quo realiza, no están acreditadas con medios de prueba, y que para dar crédito a una versión inculpativa debe estar corroborada con elementos periféricos, así como contar con hechos objetivos probados para colegir su participación, lo que no acontece respecto a la imputación que pesa contra el acusado A2, que sea éste, quien haya colaborado en la creación de los documentos falsos (grado de bachiller y título de Educación inicial), prestando auxilio en la realización del hecho punible.

Vigésimo primero:

Entonces, en el presente caso al no poderse determinar si el acusado A2 fue quien colaboró en la creación -o creó-, de los documentos reputados como falsos, estamos ante una situación de insuficiencia probatoria a favor del citado imputado, toda vez que no existen suficientes medios probatorios que den certeza y seguridad sobre su culpabilidad. Por tanto, tales situaciones como las descritas, generan duda en el Juzgador, y el querer vincularse al encausado sin contundentes elementos de prueba, nos aparta del principio de responsabilidad, que requiere que para imponer una sentencia condenatoria, exista certeza respecto a la materialidad del delito inculpativo así como la responsabilidad del encausado, que como se ha dicho, existen dudas razonables para considerar que el imputado sea responsable de la comisión del delito de Falsificación de documentos; por lo que en atención al principio universal del in dubio pro reo, reconocido en el inciso 11) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, debe optarse por lo más favorable

al encausado; en ese sentido debe revocarse lo resuelto, en la resolución venida en grado de apelación, sobre este extremo. Con lo que decae la obligación solidaria para el pago de la reparación civil que se impuso a esta parte; debiendo ser asumida dicha obligación únicamente por la sentenciada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON fundado el recurso de apelación del **encausado Á2**, e infundado el recursode apelación, interpuesto por la sentenciada A1; en consecuencia:

I.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, en el **extremo** que **CONDENA** a A1, como autora de la comisión del delito Contra la Fe Pública **-Falsificación de Documento-** en la modalidad de Uso de documento falso, previsto en el artículo 427° **segundo párrafo** del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, a **CUATRO AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA** por el plazo de **TRES AÑOS** bajo reglas de conducta; e impone pena de **MULTA** y pena accesoria **de INHABILITACIÓN** para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; y fija la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma **de SEIS MIL con 00100 soles (S/. 6,000.00)** por concepto de la reparación civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados; con lo demás que contiene al respecto; y,

II.- REVOCARON la sentencia contenida en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, en el **extremo** que **CONDENA** a **Á2**, como **cómplice primario**, por la comisión del delito Contra la Fe Pública **-Falsificación de Documento-** (previsto en el artículo 427° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educaciónde Ancash y UGEL - Aija, **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO**

AÑOS, SUSPENDIDA por el plazo de **TRES AÑOS** bajo reglas de conducta; e impone **PENA DE MULTA** al sentenciado; y fija la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de

SEIS MIL con 00/100 soles (S/. 6,000.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonarlos sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados; con lo demás que contiene al respecto; y **REFORMANDOLA:**

- a) **ABSOLVIERON a Á2** de la Acusación fiscal, como autor -o cómplice primario-, por el delito delito Contra la Fe Pública -**Falsificación de Documento**- previsto en el artículo 427° **primer párrafo** del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija.
- b) **MANDARON:** Que, cumplido que sea el trámite en esta instancia, se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, por el Juez de Ejecución, oficiándose a las autoridades competentes con dicho fin; **ARCHIVÁNDOSE** los autos en forma definitiva.

III.- DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro 2. Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Reparación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			Civil	<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Parte Resolutive	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	------------------	---

Instrumento de recolección de datos

Anexo 2.1. Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple, no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple, no cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple, no cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple, No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple, No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple, No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple, No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple, No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple, No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple, No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple, No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple, No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple, No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple, No cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple, No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal. Si cumple, No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple, No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, No cumple.
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple, No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple, No cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple, No cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple, No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple, No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple, no cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple, no cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación ⁴³ recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple, no cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple, no cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple, no cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple, no cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple, no cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple, no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, no cumple.

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR

LISTA DE COTEJO

Investigador: ROBERTH WILSON BEJARANO BAZAN

Estudio Jurídico: ALBINO & ASOCIADOS

Responsable: Abog. Johny V. Albino Alvarado

Propósito del Estudio: Determinar la Calidad de Sentencia de un expediente culminado sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en el Distrito Judicial de Ancash, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento: Mi nombre es ROBERTH WILSON BEJARANO BAZAN, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del X, CICLO, de la ULADECH Católica, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia Sobre delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en el Distrito Judicial de Ancash, por la cual acudo a usted Abg. Johny Albino Alvarado, que me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para determinar la calidad de las sentencias por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

Usted es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.

- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rwbb73@hotmail.com o al número 902781275.

Información del expediente:

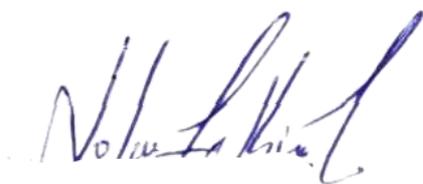
Juzgado: Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija

Expediente: N° 006 -2016 – 25 - JIP - AIJA - CSJAN/PJ

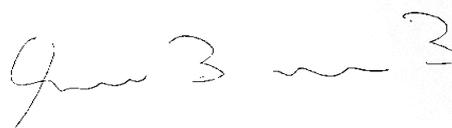
Materia: Falsificación de documentos.

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado,
firma el presente documento.

Huaraz, mayo de 2022



Johny V. Albino Alvarado
CAA. 2807
PARTICIPANTE



Roberth Wilson Bejarano Bazán
DNI. 32941358
INVESTIGADOR

Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de sentencias

Anexo 4.1. CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTEEXPOSITIVA						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción (Incluido el encabezamiento)	SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 25 Aija, diez de julio de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por												

	<p>Dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS:</p> <p>El Juicio Oral desarrollado antel Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Ica, cargo del Señor Juez Doctor M.; en el proceso signado con el Exp. N° 06-2016-06, seguido contra los acusados A1.y A2, por la omisión del delito Contra la Fe Pública - clasificación de Documentos, en agravio de B - procurador Público del Ministerio de Educación el Gobierno Regional de Ancash.</p> <p>I.- ANTECEDENTES PROCESALES.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:</p> <p>a) MINISTERIO PÚBLICO: DRA. H. , Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de la provincia de Aija, con domicilio procesal en Jr. Independencia N° 430 -Aija.</p> <p>b) Abogado Del acusado Á. : R., con Registro del C.A.A. 1961, con domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Distrito y Provincia de Aija; con casilla electrónica 64663.</p> <p>c) ACUSADO: A1 no tiene sobrenombre;</p>	<p>tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de incompetencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
		<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>							4			

Postura de las partes

DNI 42900436 con 32 años de edad, nacido en Distrito y Provincia de Pomabamba, nacido el 21 de diciembre de 1984, de estado civil conviviente, sus padres A1. y A2., grado de instrucción superior, tiene 1 hijo, de ocupación personal administrativo, percibe un monto de S/. 1 200.00, no tiene antecedentes, con teléfono N° 424169, teléfono celular 955736034 real Urb. San Martín de Forres, Mz. 16 Lote 6; domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Aija.

d) **Abogado Del acusado A2.**, con Registro del C.A.A. 2378, con domicilio procesal en Av. Agustín Gamarra N° 775 - Segundo Piso - Of. 102 - Huaraz y casilla electrónica N° 64523, celular 971451490.

e) **ACUSADO: A2**, no tiene sobrenombre, con DNI 44847174, con 37 años de edad, nacida en el Distrito y Provincia de Huaraz, el 21 de septiembre de 1979, de estado civil casada, nombre de sus padres I. R. y M. G., grado de instrucción superior, tiene 2 hijos, ocupación docente, monto que percibe S/. 1 200.00, no tiene antecedentes, teléfono N° 970297028, domicilio procesal en Jr. Carlos Mariátegui, Mz. C, Lote 3, Barrio de

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

Villón Alto, Distrito y Provincia de Huaraz, con domicilio procesal en Jr. 28 de Julio S/N - Aija.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO
(PRETENSIÓN PUNITIVA):

➤ **Mediante acusación Fiscal, el Señor representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indican:**

conforme esta naturaleza. En este sentido conforme lo relatado en mis alegatos de apertura y como de las pruebas documentales y testimoniales que se van a llevar a cabo en el presente juicio oral, este Ministerio Público considera que los hechos cometidos por la acusada A1; así como por el señor A2, se subsumen dentro de los delitos Contra la Fe Pública, esto es respecto de la señora A1 en el último párrafo del Artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público; asimismo respecto A2 el

párrafo del Artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por el Procurador Público; asimismo respecto A2, el delito que este habría cometido se encuentra previsto ysancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, delito cometido en agravio Estado, del representado por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional, representado por él Procurador Público

1.2.3. Petición de Pena.- El Representante del Ministerio Público solicita se le imponga a la acusada A1, la pena de 6 años de pena privativade libertad con carácter de efectiva, y 50 días multa, considerando el 30% de su sueldo, es decir considerando e! sueldo 'mínimo vital para ese entonces que era S/. 750.00, haciendo un total de 5/. 365.00 soles; asimismo, respecto delacusado A2, solicito una pena de 6 años y 50 días multa, el mismo porcentaje del 30% del ingreso mínimo vital el mismo que ascenderíaal a suma de 350.00 soles, asimismo, una reparación civil de 5/. 6000.00, mismos que deberá realizar de forma proporcional por

ambos acusados, a favor del Estado.

1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica de la acusada Magda Flor Damián Gloria.-la defensa técnica señala que debe indicar que el delito de Uso de Documento Falso que se viene imputando a mi defendida M. F. D. G, no se habría configurado, si bien mi defendida convalidó sus estudios de profesora de educación inicial y que posteriormente obtuvo el grado de bachiller y el título de licenciada en educación inicial, y posteriormente a eso participó en un concurso en su segunda etapa presentando un currículum Vitae en la B; en este juicio probaremos que mi patrocinada siempre actuó de buena fe, porque desconocía que ese grado de bachiller y el título de licenciada en Educación Inicial eran falsos; y esto lo vamos a determinar con los medios probatorios que ofrecimos y fueron admitidos en control de acusación, relacionado a un certificado de estudio original, que determina que convalidó y una resolución gerencial regional de educación Junín N° 01221-GRE-GRJ, que indica que ese título de licenciada fue registrada en la Dirección Regional de Junín, estos medios probatorios van a corroborar que mi patrocinada siempre ha actuado de buena fe, y

no sabía que el grado de bachiller y el título de licenciada en educación inicial eran falsos.

1.2.5. Teoría del caso de la Defensa Técnica del acusado Á2.- la defensa técnica señala que habiendo que en mérito al artículo 271° la defensa va hacer sus alegatos de apertura en el siguiente sentido; en principio de acuerdo a lo indicado por la representante del Ministerio Público, es que la defensa conjuntamente con todos sus medios probatorios, en esta etapa de juicio oral, va a revertir toda la imputación realizada en contra de mi patrocinado, el señor Á2, en el siguiente sentido; en principio lo que no va hacer la representante del Ministerio Público, es probar los hechos que se le imputan a mi patrocinado, con todos sus testigos presentados para juicio.

1.2.6. Posición de la acusada A1.- Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló que se acoge al derecho de silencio, por lo que se procedió a dar lectura a su declaración a nivel fiscal; posteriormente variando de opinión la acusada indicó que deseaba declarar en el presente proceso.

1.2.7. Posición del acusado Á2.- Se le informó a el acusado de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló que sí lo iba hacer; por lo que se le interrogó conforme a ley, donde ella misma ha negado los hechos materia de acusación.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. Según el cuadro N° 1 la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: mediana y muy baja calidad, respectivamente. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: el encabezamiento, la individualización del acusado y la claridad; y no se cumplieron 2: el asunto, los aspectos del proceso. Respecto de la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplió tan solo la claridad; mas no así 4: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado

Anexo 4.2. CUADRO N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13 - 16]	[17-20]
	<p><u>II.- Y, CONSIDERANDO:</u> El establecimiento de la responsabilidad penal de los acusados, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. Uno de los elementos que integra el contenido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</i></p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>esencial de la presunción de inocencia como reglade prueba es que la actividad probatoria realizadaen el proceso sea suficiente -Primer párrafo delartículo dos del Título Preliminar del nuevo CódigoProcesal Penal. En consecuencia, se tiene que: PRIMERO: El delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos en General prescrito y sancionado en el artículo 427. del Código Penal, prescribe: <i>El que hace, en todo o en parte, undocumento falso adultera uno verdadero que puedadar origen a derecho u obligación o servir paraprobar un hecho, con el propósito de utilizar eldocumento, será reprimido, si de su uso puederesultar algún perjuicio, con pena privativa delibertad no menor de dos ni mayor de diez años ycon treinta a noventa días-multa si se trata de undocumento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso al portador y con pena privativa de libertad nomenor de dos ni mayor de cuatro años, y con cientoochenta a trescientos sesenta y cinco días-multo, sise trata de un documento privado. El que hace usode documento falso o falsificado, como si fueselegítimo, siempre que de su uso pueda resultaralgún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas</i></p> <p>SEGUNDO: FE Y FE PÚBLICA</p> <p>Fe significa confianza, creencia fundada en las seguridades o la consideración que algo o alguien inspira; pero la fe pública es la confianza o creencia</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

que cualquier miembro del grupo social tiene en lo que se entrega o muestra, por la certeza que de ello da el Estado.

LA FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN

La falsificación supone falsedad, al paso que la falsedad no indica falsificación: la una es el género y la otra es la especie de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la existencia previa de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. Al paso que la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad sino a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella.

LA FALSEDAD MATERIAL

Se denomina falsedad material o real, cuando la imputación de la verdad, recae sobre la materialidad del documento. Hay falsedad material cuando la inmutación de la verdad recaematerialmente sobre la escritura; ósea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material; las características comunes a la falsedad material son:

- a) La conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir.
- b) El objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae.
- c) La voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso la falsedad material, puede

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.

(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad

(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

(*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).

Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de*

X

13

	<p>efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte; por el hecho de adulterar un documento verdadero; y el de imprimir o destruir en todo o en parte, un documento.</p> <p>El bien jurídico en este tipo de delitos es la fe pública.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: <u>DECLARACION DEL ACUSADO A2.:</u> Al ser interrogado y examinado el acusado en comento por parte del Representante del Ministerio Público, éste señaló que conoce a su coacusada A1, no recordando la fecha en que la conoció; ante la pregunta de en qué circunstancias conoció a la acusada en el año 2014 indicó que no recuerda; manifiesta que si sabe sobre el proceso que se siguen su contra, pero no recuerda sobre lo ocurrido en el año 2014 sobre los hechos que se le viene investigando; que desconoce la razón por la cual la acusada A1, le viene involucrando en el presente proceso; manifiesta que a la persona de J., si lo conoce; ante la pregunta si la persona antes indicada le dijo que habían formas fáciles de convalidar u obtener títulos profesionales en la ciudad de Huancayo, indica que no lo sabe. El acusado no fue interrogado por parte de su Defensa Técnica. Al ser interrogado y examinado el acusado por parte de la Defensa Técnica de la acusada A1, este</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</p>			X								

<p>Motivación de la pena</p>	<p>señaló que en ninguna oportunidad ayudó a M. F. D. G. a convalidar sus estudios.</p> <p>Cabe indicar que durante la secuela del proceso se incorporó la declaración a nivel fiscal del acusado, esto en concordancia del Art. 385°.2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>DECLARACION DE LA ACUSA A I.:</u></p> <p>Al ser interrogada y examinada la acusada en comento por parte del representante del Ministerio Público, ella señaló que conoce a su coacusado por aspectos laborales; que ella nunca le pidió ayuda para obtener un título profesional de licenciada en educación inicial; a la pregunta de que precise como obtuvo usted el título profesional de licenciada en educación inicial en el año 2014, responde que ha pasado mucho tiempo que ya no recuerda; indica que es docente de educación primaria, y sus estudios los realizó en el Instituto Superior Pedagógico, es bachiller de la Universidad San Pedro; en cuanto a la licenciatura en Educación Inicial responde que no recuerda; con respecto a la entrega a la fiscalía, a través de un acta, de su título profesional y el grado bachiller en educación inicial, responde que sí hubo un acta y que los documentos que contiene esa acta, no lo entregó ella, lo hizo su abogado defensor anterior; indica que no recuerda en que año recibió su título profesional en educación inicial, que en el año 2015 participó de un concurso para poder ostentar el cargo de profesora de educación inicial en Aija.</p>	<p><u>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Al ser interrogado y examinado la acusada por parte de su Defensa Técnica, ella manifiesta que el Ministerio Público nunca le notificó sobre la documentación falsa o verdadero que haya hecho uso ella; que con relación al proceso materia de juzgamiento indica que nunca le han apertura proceso disciplinario dentro de la UGEL u otras instituciones, como tampoco en la universidad donde le han emitido los certificados; al interrogatorio redirecto por parte de la representante del Ministerio Público, ante la pregunta de que si como indica, nunca le han notificado ninguna resolución con relación a estos hechos, como es que se encuentra acá presente, y ha rendido sus manifestaciones a nivel fiscal, como es que ha estado en todos los actos procesales, ella responde que a ella no se le hizo una pericia, no se le dijo que ese era falso o verdadero, indica que si se le notificó por noviembre aproximadamente sobre la investigación, pero en el momento no supo si era falso o verdadero, no recuerda sobre que o para que la notificaron; al reiterarle la pregunta por parte de la representante del Ministerio Público que si tenía conocimiento sobre el problema de falsificación de documentos respecto a sus títulos profesionales, ella responde que no, como saberlo; además de guardar silencio ante la pregunta. La Defensa Técnica del acusado A2, no realiza preguntas. Cabe indicar que en un principio la mencionada acusada se negó a declarar, por tanto, se procedió a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>			<p>X</p>							
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dar lectura a su declaración a nivel fiscal; durante la secuela del proceso la acusada manifestó su deseo de declarar, llevando a cabo el interrogatorio de la presente acusada, luego de lo cual su defensa técnica solicitaría la nulidad de la lectura de la declaración fiscal; sin embargo, por decisión del Juez Penal esta documental aún persiste como medio probatorio.</p> <p>3.1.-DE LA PARTE ACUSADORA- MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>3.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL. - Testimonial del señor M. A. R. N, indica que tomó conocimiento del caso que ocupa el presente juicio a mérito de un oficio que les manda la Región Policial Ancash, de la secretaría de dicha institución a fin de darle el trámite ante la fiscalía de esta provincia, indica que no hubo ninguna denuncia; que el trámite que se realiza cuando se presenta dicha información es que el documento primero viene de la región, indica que sólo agarró el documento, y lo remitió a la fiscalía, hasta ahí su participación; ante la pregunta que si recuerda que contenía el documento indica que era una información que venía de la Universidad los Andes de Huancayo, donde decía que la denunciada había falsificado algunos documentos, para presentarlo a la Ugel Aija, a fin de adquirir una plaza de docente; pero de los libros revisados allá en la universidad no registraba que ella había hecho sus estudios; manifiesta que su función sólo era remitir el oficio a la fiscalía.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Testimonial del señor José Luis Linares Cueva, indica que trabaja en la ciudad de Lima, se desempeña como director de una Institución Educativa, cursó sus estudios en el pedagógico de Pomabamba, tiene maestría en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo, no tiene ningún estudio en la Universidad los Andes de Huancayo, viajó a Huancayo con su familia, no conoce la Universidad los Andes de Huancayo, como tampoco conoce a nadie que haya estudiado en dicha universidad; a la persona de A1. no la conoce, al señor Á2, lo conoció cuando era niño en Pomabamba, conoce a la persona de J., quieneseran miembros de un equipo de futbol, y que eran amigos; con el acusado Á2., con quien no tiene ninguna relación, sólo le conoce desde niño; manifiesta que con J. tuvo un altercado, en la ciudad de Lima, donde junto con J. estuvieron libando licor, luego se fueron a la casa del testigo para continuar la celebración, donde hubo un incidente, donde J. faltó el respeto de su esposa y tuvo que echarlo de su casa, indica que en dicha reunión participaron varias personas, que esto se llevó a cabo aproximadamente hace 3 años atrás, aquella fecha fue la única vez que tuvo contacto con el señor J., en aquella reunión hablaron de muchos temas de conversación; indica que en la reunión en su casa donde tuvo el altercado con J. , este se quería sobrepasar con su esposa, por lo que lo desalojó; al señor Á2 no lo ve hace mucho tiempo, lo vio cuando fue a la fiesta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pomabamba, muchos años atrás; indica que tiene conocimiento sobre lo que los acusados han manifestado sobre su persona, que quien le involucra es el señor Jacinto, que ya dio su manifestación anteriormente y se ratifica en la misma; cree que el motivo por el cual el señor J. lo sindicó como la persona que había ayudado a conseguir el título profesional falso a la señora A1, indicando que lo mismo manifestó en otra oportunidad donde tuvo que declarar, porque primero quiso tomar venganza por haberlo desalojado de su casa, y segundo porque cuando estuvo trabajando en el sector de educación en Pomabamba, le había ayudado a Jacinto y otros amigos, a conseguir trabajos en el PRONOEI y alfabetización, entonces Jacinto no iba a trabajar, por lo que le tuvo que sacarlo; es lo único que él puede especular, después de mucho tiempo se encontraron con Jacinto y no sabe el motivo por el cual le involucra, porque es una persona de bien y no necesita dedicarse a estas actividades, además que él tiene un colegio particular, el cual también administra; indica que el señor Jacinto por venganza le ha involucrado en el tema de falsificación, indicando que él ha apoyado a tramitar el documento falso, lo cual es mentira; manifiesta que no sabe nada de los acusados Á2. y A1.</p> <p>- Testimonial del señor J., indica que conoce a la persona de C., quien es su sobrino, con quien no tiene ningún tipo de problema, la última vez que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vio a su sobrino fue para el día del padre; nunca le comentó a su sobrino sobre la persona de J., indica que él si conoce a J., quien es paisano suyo, con quien tiene una mala relación debido a que hace buen tiempo tuvieron un problema, y que hace años J., era director de una Centro Educativo; manifiesta que en ningún momento este le indicó que tenía contacto con universidades para poder realizar convalidaciones u obtener títulos profesionales; indica que él nunca le comentó a su sobrino Á2, que conoce a una persona que puede facilitar a otras en la obtención o convalidación de títulos profesionales; manifiesta el testigo que rindió su declaración ante la fiscalía de Aija (hacer reconocimiento de firma a folios 145 a 149 de la carpeta fiscal), que el contenido de la declaración fiscal él nunca lo ha declarado, incluso cuando lo firmó no leyó el contenido sino fue su abogado; indica que su sobrino Á2, nunca le ha pedido ayuda para sacar título profesional para otra persona, así como tampoco él ha contactado a su sobrino con el señor J.; que a su sobrino nunca le ha contactado con el señor J. , señala que no conoce cuánto cuesta la convalidación de títulos, que nunca ha recibido ningún dinero por parte de su sobrino, y desconoce su declaración a nivel fiscal, reitera que está diciendo que no sabe de donde aparece el contenido de la declaración a nivel fiscal, manifestando que a la casa de J. nunca ha vuelto desde la fecha en que tuvieron problemas hace 5 o 6 años atrás.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La representante del Ministerio Público se desistió de su testimonio M. M. P. B.</p> <p>3.1.2. PRUEBA PERICIAL. No se llevó a cabo prueba pericial.</p> <p>3.1.3. PRUEBA MATERIAL. No se llevó a cabo prueba material.</p> <p>3.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El oficio N° 320-2015-REGPOL-ANCASH-DIPOL-HZ/CMD.R/CIA.SEC.PNP.AIJA, de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito por el SOT1 PNP M. R. N, remitiendo al despacho fiscal el oficio Ne 15-2015-REGPOLANCASH-SEC, remitido con fecha 13 de noviembre de 2015, suscrito por el Mayor PNP M. M.P. B, secretario de la Región Policial, conforme obra a fojas 01 a 02 de la carpeta fiscal, de donde se desprende la comunicación realizada por la referida entidad ante este despacho fiscal, respecto del Oficio N° 585-R-UPLA-2015. <p>Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que este oficio no nos va a indicar si existe o no un documento falso, quien lo hace es un perito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El oficio N° 585-R, de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. J., rector de la universidad los Andes de Huancayo, dirigido al comandante PNP L. N. G, comunicándole quede revisado el libro de registro, así como el sistema de grados y títulos se tiene que la persona de M. F. D. G, no figura en los registros de grados académicos de bachiller tampoco del 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

título profesional de la Universidad Los Andes de Huancayo, conforme obra a fojas 3 de la carpeta fiscal. Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada A1. indica que el mencionado oficio N° 585-R-UPLA-2015 es un documento que efectivamente vendría de la Universidad Peruana los Andes, pero quisiera que tenga en cuenta al momento de ser valorado dicha documental, en lo que reza este oficio en su interior, y dice entre otros, verificado que la persona en mención no figura en el registro de grados académicos de bachiller, tampoco de título profesional de la Universidad los Andes de Huancayo, no determinando que dichos documentos no se está identificando si son verdaderos o falsos.

➤ El oficio N° 663-2015-DREA/UGEL-AD de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito por R.A. A. L, con este oficio la Ugel remite a este despacho fiscal el expediente administrativo que se ha creado una vez que la señora D. G. M. F, en su currículum Vitae en el cual incluyó los títulos falsos, y que son materia de la presente juicio, introdujo el documento al tráfico jurídico, causando un perjuicio económico, toda vez que esta persona producto de la contratación y del concurso que la hizo ganadora, generó gastos al estado, tanto gastos administrativo y económicos, cuando percibía un sueldo de docente del nivel inicial; / la documental es sólo el Oficio N° 663-2015-DREA/UGEL-AD, en el

<p>sentido que está adjuntando 39 folios, luego haré un desglose de lo que contiene.</p> <p>Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada M. F. D. G, indica que el presente oficio no tiene la conducencia o pertinencia del caso para poder ser valorado por su judicatura, puesto que no demuestra nada, por cuanto nosotros estamos aquí en un proceso de uso de documento falso, y por lo tanto este oficio no debe ser valorado por su judicatura.</p> <p>Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que estamos en un proceso de falsificación y uso de documento falso, este oficio no tendría utilidad y pertinencia conducencia, porque en este oficio no nos probaría nada, no serviría para el presente proceso, en cuanto al agravio que supuestamente se ha ocasionado en el presente proceso a la Ugel,</p> <p>➤ La Res. Directoral N° 136-2015, de fecha 06 de abril de 2015, por la que se resuelve aprobar el contrato por servicios personales; que si bien es cierto el oficio N° 663-2015- DREA/UGEL- AD, que ha sido redactado por el director del Programa sectorial 111, él precisa que por un error material una Res. Directoral 130, pero se puede verificar del original que el expediente que da origen a la resolución es La Res. Directoral N° 136-2015, que precisa que es del 06 de febrero de 2015.</p> <p>Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada M. F. D. G, indica que acá se está tratando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de esclarecer la libertad de una persona, estando en el juicio oral, se supone que ya para llegar a este estadio, se tuvieron que pasar a los otros estadios, entonces en la etapa correspondiente que es lo que se ha ofrecido la Res. Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril de 2015, esa es la documental que se ha ofrecido en dicho momento, ahora cuando venimos a debatir nos quieren sorprender presentándonos otra resolución de otra fecha, y se justifican como si fuera un error material, nosotros venimos a debatir de una documental que ha sido emitido con fecha 06 de abril y no una documental de fecha 06 de febrero de 2015, en ese sentido para la defensa no tiene la pertinencia y ni siquiera el afán para poder plantear alguna observación, porque no es un documento por el cual en su momento puedan condenar a mi patrocinado. Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que la documentación leída por la representante del Ministerio Público no sería útil, pertinente ni tampoco conducente, y no debe ser valorado en el presente proceso, en mérito de que dicha documentación no reúne las características de acuerdo a la documentación que se ha presentado mediante el auto de enjuiciamiento que es la Res. Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril de 2015, por tanto, la defensa hace de conocimiento que no es la documentación correcta que se ha leído en el presente proceso

- la declaración del acusado Á2, obrante a fojas 92 a 97 de la carpeta fiscal, el cual fue

admitido como prueba de oficio.

Al correrse traslado a la defensa técnica del acusado Á2, indica que lo realizado por parte de la fiscal, es un acto irregular, dejo constancia que en su momento ya subirá al superior, y este se pronunciará al respecto, me remito al audio.

Al correrse traslado a la defensa técnica de la acusada A1, indicó dejo constancia que para la defensa es un acto irregular y en su momento interpondrá los recursos correspondientes.

Asimismo, la defensa Técnica de la acusada A1, se desiste de sus medios probatorios ofrecidos.

**3.1.5.-DE LA DEFENSA TECNICA
DEL ACUSADO:**

La defensa técnica del acusado, no ofrecido medio probatorio alguno.

**III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS
PARTES-ALEGATOS FINALES:**

El Señor Representante del Ministerio Público, Formula sus alegatos finales manifestando que voy a dar inicio a los alegatos finales iniciando en orden primero respecto a la acusada señora A1. por el delito contra la fe pública falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso tipificado en el último párrafo del artículo 427 del Código Penal donde para su comunicación se exige pues algún perjuicio y se regenere con el Estado y ha quedado completamente acreditado en el juicio oral que paso a exponer conforme.

Que del mismo modo señor Juez ha quedado acreditado a lo largo del presente juicio oral la

existencia del título profesional de licenciada en educación inicial así como el grado de bachiller en Educación Inicial otorgado a nombre de la acusada presuntamente por parte de la Universidad Peruana los Andes de Huancayo conforme fluye a fojas sesenta y dos de la carpeta fiscal que ha sido actuado en este juicio oral como prueba material siendo que los referidos documentos en cuestión han sido entregados de manera voluntaria por la acusada A1. conforme fluye de su declaración a nivel fiscal que fue insertada y leída en el juicio oral y a la pregunta dieciséis para que diga usted tiene usted el original del bachillerato y licenciatura en educación inicial respondió que si lo tengo en mi poder los mismos que los voy a dejar en este momento razón por la que mediante acta de entrega de documentos de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis obrante a folios sesenta de la carpeta fiscal suscrito por la acusada fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, conforme fluye a fojas 92 a 98 de la carpeta fiscal, y que ha sido introducido a este juicio oral, así como con la declaración del testigo J. que obra a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve de la carpeta fiscal, mismo que ha sido puesto en evidencia en este juicio oral, esto es, de las preguntas formuladas por este Ministerio Público y declaraciones vertidas por el referido señor J, quien acepta reconocer su firma en su declaración de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, misma que le fue puesta a la vista y que luego de su

lectura, conforme ha quedado constancia en audio, estando a lo precisado por el juez de la causa en dicho acto y luego de revisado hoja por hoja conforme mi persona también se lo requirió en dicho acto acepta que la firma en su referida declaración a nivel fiscal le pertenece, en este sentido de las tres declaraciones se puede establecer que coinciden de como se realizaron las coordinaciones entre los acusados y los testigos, incluso con el testigo José Luis Cueva Linares, quien también es mencionado en dichas declaraciones como un eslabón más del iter críminis, esto es que coinciden en establecer que

A.C. fue el primer contacto de la acusada, luego que este contactó con su tío Jacinto y que éste a su vez con José Luis Lineras Cueva, quien sería el que finalmente entregó los títulos a Jacinto Príncipe quien sería el que envió la documentación requerida por la acusada título profesional de licenciada en educación así como el grado de bachiller a su sobrino A.C, así también coincide en que fue A.C. el que precisó a su co acusada que requisitos debía cumplir y el pago de 5/. 4000 soles que debía cancelar en dos partes, precisando éste haberlo recibo y enviado a su tío Jacinto, quien luego de que la acusada cumplió con los requisitos como se precisó líneas arriba cumple con enviar la referida documentación a través de la empresa Cavassa, empresa de transportes mencionada en las tres declaraciones en mención, no pudiendo de ningún modo señor juez pretender creer en lo más

mínimo que lo vertido en dichas declaraciones es falso o alejado de la verdad de los hechos, como hemos visto a lo largo del presente juicio pretenden demostrar los acusados, el testigo y sus abogados como estrategia para salvar o insalvable, toda vez que no puede existir tamaña coincidencia con los hechos narrados, Más aúr si los mismos han sido tomados en fechas distintas y por separado.

Al respecto señor juez cabe hacer mención de la casación la CASACIÓN N° 150-2016-La libertadde echó cinco de mayo del años dos mil once y la Queja N° 178-2012-Tocna, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el cual en su Considerando sexto en el literal b) de la casación citada establece: este tipo penal no es un delito de resultado sino uno de peligro, porque la técnica legislativa utiliza en este tipo penal, responde a esta clase de delitos, en ese sentido la naturaleza jurídica referida o la técnica, si de su uso pueda resultar un perjuicio o también denominada la posibilidad de causar perjuicio, pertenece a los elementos objetivos de este delito; su fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar lo idoneidad y lo creación de un riesgo no permitido, materializado en la falsificación, que debe recurrir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es que el riesgo creado esté en condiciones y la actitud para producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad del perjuicio, se encuentra íntimamente relacionada con la acción

típica de crear un documento falso adulterar uno verdadero.

En este sentido señor juez, así los hechos expuestos y de las pruebas actuadas en este juicio oral para este Ministerio Público queda completamente claro que la acusada A1 es autora de la comisión del delito contra la fe pública — falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso, delito previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 427 de nuestro código penal, debiendo imponérsele 6 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por el mismo periodo conforme lo establece el art. 36 del código penal, y con 50 días multa, a razón del 30% de su ingreso diario (S/. 7,5), teniendo en consideración el sueldo mínimo legal para el momento de la comisión de los hechos el cual ascendía a la suma de S/ 750 que es equivalente a 375, que deberá pagar el imputado en el plazo que fije el juez al pronunciar su sentencia, así como al pago de una reparación civil a favor del estado — Dirección regional de educación Ancash — UGEL AIJA, por una suma ascendente a S/. 6, 000, monto que deberá cancelar de forma proporcional solidaria con su coacusado A2.

A2. por el delito contra la fe pública falsificación de documentos — tipificado en el primer párrafo art. 427 del Código Penal, donde para su configuración se exige que de creación pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar

un hecho, con el solo propósito de utilizar el documento. Señor Juez la acusación de contubernio entre las partes ya señaladas, conforme realiza este Ministerio Público, de donde se desprende que el acusado A2. es el primer eslabón de la conducta criminal materia de la presente, se debe a lo declarado y vertido por los mismos a nivel fiscal, todos con presencia de su abogado defensor y de la representante del Ministerio Público y que han sido válidamente introducidos a este Juicio Oral, de donde se desprende que tanto la acusada, su coacusado A2 y el testigo J., narran correlativamente los mismos hechos, ubicados en el mismo espacio, tiempo, lugar y circunstancias; así como que existe estrecha coincidencia respecto de detalles precisados por estos en relación a los hechos investigados, esto es, la forma de como ocurrieron los hechos y el proceso que siguieron para la creación y obtención de los títulos falsos que nos ocupan, la forma, fecha y lugar de como se contactaron los coacusados, así como el móvil por el cual se pusieron éstos de acuerdo (la obtención rápida del grado y título profesional como licenciada en educación inicial a través de una presunta convalidación de un título profesional en educación primaria), coincidiendo a demás todos los involucrados respecto de la existencia de una cuarta persona de nombre J. L, a quien a lo largo de la investigación se llegó a identificar plenamente como J., quien es amigo del testigo, conforme lo

han señalado, los coacusados y el señor J.P, así como el mismo J. L. en su declaración testimonial en este juicio oral; coincidiendo estos tres en que luego de coordinar el testigo J.M. con el mismo, indicó al acusado los requisitos que debería presentar la acusada para la supuesta convalidación en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, entre estos el pago de S/ 4,000 coincidiendo éstos tres también en dicha afirmación y en que la acusada pagó dicho monto el cual conforme refiere el testigo Jacinto en su declaración a nivel fiscal y que ha sido introducido a este Juicio oral se lo hizo entrega a J.L.C. L. en su domicilio que queda en el ir. C. y C. de C; coincidiendo estos además en que la acusada recibió los documentos cuestionados de parte de Á. M, quien recogió los mismos de la empresa de Transportes Cavassa, luego de que el testigo Jacinto Príncipe Vega los enviara e su nombre; hechos que a todas luces señor Juez son pues sustentables y creíbles al coincidir la secuencia de los hechos conforme a lo declarado por éstos, hechos que fueron referidos y afirmados preliminarmente a nivel fiscal y que ante este juicio oral han tratado de negar y hasta no recordar las partes, a fin de negar lo innegable pretendiendo señor juez los acusados sorprenderlo con estrategias que por el contrario sólo crean dudas respecto la idoneidad de lo precisan, perdiendo credibilidad al caer en serias y cuestionables contradicciones, disfrazando su proceder delictuoso

guardando silencio, al precisar estos en el juicio no recordar fechas, ni hechos, ni circunstancias que muy bien narraron a nivel fiscal en sus declaraciones, hechos que dejo a su consideración y criterio señor Juez al momento de resolver la presente causa.

Ha quedado acreditado señor Juez, que los documentos cuestionados y entregados por el acusado A2. son falsos conforme se ha precisado párrafos arriba en los alegatos planteados contra la acusada A1, en tanto es la misma universidad privada los Andes quien indica a este Ministerio Público que luego de revisado en los libros de registro, así como el sistema de grados y títulos, que la acusada no figura en los registros de grados académicos de Bachiller, tampoco de título profesional de la Universidad Peruana Los Andes. *Al respecto señor juez cabe hacer mención como en el caso anterior cabe hacer mención la casación lo CASACIÓN N2 150-2016-La libertad de fecha cinco de mayo del año dos mil once y la Queja Nro. 178-2012-Tacno, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el cual en su Considerando sexto en el literal b) de la casación citada establece: este tipo penal no es un delito de resultado sino uno de peligro, porque la técnica legislativa utiliza en este tipo penal, responde a esta clase de delitos, en ese sentido la naturaleza jurídica referida a la técnica, si de su uso pueda resultar un perjuicio o también denominada la posibilidad de causar perjuicio, pertenece a los*

elementos objetivos de este delito; su fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad y la creación de un riesgo no permitido, materializado en la falsificación; que debe recurrir antes del ingreso al tráfico jurídico, esto es que el riesgo creado esté en condiciones y la actitud para producir un determinado daño, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad del perjuicio, se encuentra íntimamente relacionada con la acción típica de crear un documento falso adulterar uno verdadero vale decir señor juez que aun cuando no se haya causado el perjuicio, lo cual se encuentra acreditado en el presente caso; el delito que se le imputa al acusado ya se encuentra configurado en tanto que la creación y falsificación de los documentos en cuestión tiene la condición de crear algún perjuicio, ya sea económico o de otra índole, más aun teniendo en cuenta que dichos documentos tenían la calidad de potenciales desde su creación, más aun teniendo en cuenta que en el presente caso el hecho de falsificar los documentos cuestionados en este juicio no solo han sido potenciales para crear un perjuicio al estado, sino que los han generado, conforme se ha acreditado al cubrir la coacusada de A.C. una plaza como profesora en el nivel inicial de la UGEL Aija, al utilizar e introducir el grado de bachiller y título profesional falsos al tráfico jurídico.

La Defensa Técnica del acusado Á.M.C.P., la defensa técnica inicia sus alegatos de clausura

señalando: En merito a lo que establece la norma la defensa en esta oportunidad concurre a este despacho con la finalidad de hacer los alegatos de clausura alegatos finales en favor de mi patrocinado A2. y lo hago en los siguientes ; fundamentos: En principio señor magistrado la defensa en sus alegatos iniciales hizo las siguiente referencia de la cual justamente que la fiscalía no iba poder probar en cuando a la imputación realizado por parte de la señorita Fiscal esto es en lo que establece el artículo 427 ya que mi patrocinado se le está imputando la calidad de autor del delito de falsificación de documentos en merito a lo que establece el artículo 437, sin embargo señor magistrado que esto ha sido básicamente iniciado en la etapa de juicio oral de la cual no existe ninguna imputación frente a estos supuestos autores; y ahora se solicita que se remita copias conjuntamente para ver quien tuvo la responsabilidad de no presentar, en ese sentido señor magistrado no hay falta de imputación objetiva en cuanto al supuesto delito de falsificación más aún que supuestamente, necesariamente, exclusivamente de recriminar al autor, supuestamente tenemos tres autores en este hecho de : a cual ahora se pretende remitir copias por intermedio de su judicatura la órgano correspondiente sin embargo no sabemos quién es el autor, si en el señor J. o mi patrocinado, de todo lo actuado señor magistrado en el presente proceso ha existido ciertas irregularidades que no tendrían

que darse valor probatorio por parte de su despacho esto en el extremo siguiente: señor magistrado que en principio existe una resolución directoral que se dio lectura en día 28 de junio y eso ha quedado grabado en audio de una documentación la Resolución Directoral 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015 sin embargo la resolución que se ha dado lectura en el presente proceso, esto es la documental Resolución Directoral 136 presumimos que diga 36 porque en realidad ni siquiera está claro de fecha 06 de febrero del 2014 de la cual su judicatura tampoco tendría que darle valor probatorio, asimismo Señor magistrado se ha vulnerado en este sentido también el principio de presunción inocencia y por lo tanto la defensa también solicita que no sea valor probatorio al emitir su sentencia en cuanto a la declaración de mi patrocinado vulnerándose en ese sentido señor magistrado lo que establece el principio de presunción de inocencia y así mismo también en cuanto al derecho de defensa, así mismo se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia y se ha vulnerado el artículo 09 del título preliminar del CPP inciso dos, en base a ese principio no debería ser valorado la declaración leída en audiencia esto es que mi patrocinado ha asistido a la audiencia y ha sido materia de interrogatorio y contra interrogatorio de la cual no se ha llevado a cabo de acuerdo a ley; y en ese sentido señor magistrado; así mismo también si bien es cierto esta imputación realizado por aparte de la

representante del Ministerio Publico hacereferencia que se esto es un artículo de peligro sin embargo necesariamente se requiere la idoneidad lautilidad y el perjuicio económico, y eso es lo que no se ha establecido acá no se ha establecido el supuesto monto ni siquiera se ha establecido los perjudicados quien ha sido las supuestas personas instituciones que han sido perjudicados de dichas instituciones, mas aunque no se han constituido y ni siquiera han llevado a cabo un proceso administrativo correspondiente, más aun de lo que se ha leído señor magistrado es presentado se ha leído exclusivamente un oficio supuestamente con un documentos administrativos sin embargotampoco tendría que darse valor probatorio porque tampoco ha sido introducido de manera correcta, yaque solamente se ha introducido el oficio más no los nexos de dicho expediente administrativo por lotanto señor magistrado y teniendo en cuenta que existiendo prácticamente una falta de imputación objetiva, imputación necesaria insuficiente de medios de prueba que debería haberse actuado de acuerdo a ley y en su etapa correspondiente, y por ello que la defensa solicita a favor de mi patrocinado el señor A2. que se le absuelva de los cargos que han sido formulados por parte de la señorita del Ministerio Publico y de deje sin efecto la imputación realizada y se remita los oficios correspondiente en todos los extremos de suimputación tanto es con respecto a la pena solicitada, la pena solicitada accesoria tanto es a la

multa y se le absuelva de los cargos estos formulados por parte de la señorita representante del Ministerio Público. **La Defensa Técnica de la acusada D.G. M.F.**, la defensa técnica inicia sus alegatos de clausura señalando: De acuerdo a los preceptos legales vamos a formular los alegatos finales de clausura respecto a la señora A1. en principio señor juez es de manifestar que es muy fácil venir y leer unos documentos previamente preparados no basándonos al terna principal de lo que es el principio de oralidad este nuevo código en ese sentido la defensa, va a realizar sus alegatos de clausura correspondiente, se le imputa efectivamente a mi patrocinada la comisión de delito de uso de documento falso tipificado en el artículo 427 CP, **primero:** en el oficio N° 585- r- ubla-15-2015 de fecha dos de noviembre del 2015, es un documento que está suscrito por don J. rector de la Universidad los Andes de Huancayo efectivamente señor existe este documento que ha emitido esta persona ¿pero quién esta persona? bien claro dice rector de la Universidad Los Andes de Huancayo; así mismo quiere acreditar que supuestamente estos documentos son falsos con el oficio 0130-R-UPLA-2016 del fecha 15 de febrero del 2016 suscrito por J. rector de la Universidad Los Andes de Huancayo, esta situación corre la mis suerte señor juez, que el anterior documento porque esta persona como ya dije señor juez no es un perito autorizado no es el ente correspondiente para

poder determinar que si efectivamente esos documentos vayan a ser verdaderos o falso, porque lo único señor juez que en esta audiencia lo único que se ha probado con este documento es lo siguiente en lo que menciona, revisado el libro de registro así como el sistema de grados y títulos se ha verificado que al persona A1. no figura en los registro de grados académicos eso es lo único que se ha probado; entonces no se ha probado la autenticidad o la falsedad de estos documentos y más aún señor juez que no se está comprobando quien es la persona que supuestamente que ha firmado a nombre de J. M. C.C, en el oficio N°103-R-UPLA -2016 15 de febrero del 2016 por que en esta audiencia se ha demostrado que ambos firman de la misma persona no se condicen son firma distinta, entonces ni siquiera señor juez tenemos la certeza o la seguridad que sea el rector J. quien haya firmado ambos documentos y que supuestamente este dado credibilidad, o este concluyendo que esos documentos sean falsos en ese sentido señor juez tenemos que ver que en cuanto todo esto dos documentos el Ministerio Publico no ha podido acreditar que efectivamente mi patrocinada sea la autora de la comisión del delito de uso de documento falso, como ya refería porque previamente señor juez no se determinado que esos documentos vayan hacer falsos verdaderos por el ente correspondiente es decir por una pericia, entonces no tenemos esa situación en el presente caso; en ese sentido señor juez aquí han

una falta de imputación necesaria que se debe de realizar por parte de la fiscalía en cuanto a mi patrocinada, es así señor juez que en cuando a los medios probatorios que la fiscalía ha desarrollado para tratar de desvirtuar o para tratar de enervar la presunción de inocencia en el presente caso que se tiene señor juez en primer lugar se tiene la lectura, de la declaración de mi patrocinada prestada en sede fiscal, la misma que solicitamos no sea valorada señor juez en esta audiencia por que la presente lectura de la delación de mi patrocinada carece de los presupuestos establecidos en el código correspondiente es decir si nosotros nos ceñimos a lo que menciona el artículo 375, en cuanto a la actuación probatoria claramente vamos a ver que la norma es clara y precisa en cuanto como se debe de desarrollar el debate probatorio, en primer lugar el examen del acusado que en este caso ni patrocinada tuvo la oportunidad de declarar en esa primer instancia, pero por derecho que le asiste señor juez en esa oportunidad mi patrocinada se abstuvo de declarar, pero al cual el acto irregular y por lo cual solicito que no sea valorado la lectura de la declaración de mi patrocinada en sede fiscal, porque se dio lectura de su declaración en una etapa que no correspondía, es decir se dio lectura de la declaración cuando estábamos en otra etapa, en la etapa del examen del acusado entonces no era la etapa que corresponde para que mi patrocinada pueda, dar lectura a la declaración de mi patrocinada más aun señor juez si nosotros nos

basamos en la artículo 371 numeral 2; así mismo señor juez basándonos en el artículo 376 en cuanto a la declaración del acusado, posterior a ello señor juez se tiene que efectivamente mipatrocinada haciendo uso de derecho a declarar en el artículo 371 brindo su declaración libre y espontáneamente fue sometida al interrogatorio, y contra interrogatorio por parte del representante el Ministerio Publico por parte de los abogados, y por parte de su judicatura es decir te dice la norma el derecho de la prueba para que necesariamente una declaración tenga valor probatorio esto tiene que ser valorada en la etapa correspondiente, esto es en el Contrainterrogatorio eso es el momento donde las partes podamos hacer uso e interrogarle que todas esa declaraciones que da en audiencia en el contrainterrogatorio eso sean las declaraciones que deban de ser valoradas por su judicatura; así mismo debo de manifestar que aquí en audiencia la defensa solicita de que no se de valor probatorio a la Resolución Directoral que fue admitida N° 00136-2015 de fecha seis de abril del 2015 por la que se resuelve aprobar el contrato por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora a nombre de A1 si nosotros vemos señor juez en el autos apertorio de juicio efectivamente señor que es lo que hizo el juez en su debido momento acepto una documental con ciertas características como es Resolución Directoral 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015, entonces cuando nosotros entramos al debate, cuando nosotros nos sometemos al

contradictorio en este juicio oral ya no sale este documento que fue admonitoria para debate si no señor juez sale otro documento, sale ya el documento de la Resolución Directoral N° 000 13el tercer número ilegible - 2015 pero esta vez ya de fecha 06 de febrero del 2015, y que su judicatura señor juez tuvo a bien de convalidar dicha documentación cosa que para la defensa es un acto irregular por lo cual esta no debe de ser valorada dado que cual es lo que reza en artículo 124 numera uno en cuanto al erro material aclaración y adición, es decir en una resolución que su judicatura vaya emitir situación que no se condice en el presente caso analizamos el segundo punto, en cualquier momento el juez podrá aclarar los términos oscuros ambiguos o contradictorios en que estén declaradas las resoluciones, o podrá adicionar su contenido si hubiera omitido resolver algún punto, siempre que tales actos no tenga modificación de los resuelto, punto que tampoco se condice en la presente convalidación por su judicatura, claramente esto no ha sucedido para poder convalidar la presente resolución más por el contrario señor juez este artículo 124 que es lo que te dice que si efectivamente se trataba de un erro material cual fue el accionar del Ministerio Público en ese momento señor juez, al momento de la notificación del documento en donde se resuelven el ingreso de este documento como medio de prueba el hecho era que el ministerio publico solicite la aclaración en cuanto a precisar los datos

exactos de este documento, tuvo la oportunidad en ese momento de si tal vez el juez obvio, tuvo la oportunidad para solicitar corrección, y su posterior aclaración situación que no lo hizo en su debido momento, y entendiéndose que los plazos son preclusivos su judicatura no puede convalidar un hecho insalvable que nunca se debió de convalidar por lo cual señor juez una vez más solicito que este documento no sea valorado por su judicatura para poder llegar a la emisión de algún tipo de resolución en su debido momento; así mismo como ya lo expreso el colega también que habido la falencia en cuanto a que en una etapa donde ya no correspondía, se ha dado lectura de una declaración del señor A. cuando esta persona ya había declarado y había sido sometido al contradictorio, y esta magna audiencia que Ud. dignamente preside entonces escapa la responsabilidad tanto de su judicatura como de los abogado de la defensa, que la fiscalía no haya hecho el correcto interrogatorio y que quiera suplir todo esas declaraciones o todo es bagaje de conocimiento de esa persona que ha sido sometida al contrainterrogatorio, y quiera suplir con una declaración que previamente supuestamente advertido en sede fiscal entonces señor estamos en el contrainterrogatorio y no estamos en la etapa de suplir falencias por desconocimiento o no porque situaciones en una etapa que no corresponde, así mismo señor juez los demás órganos de prueba que la fiscalía ha traído a colación en estos debates orales vayamos a ver la

declaración del señor M.R.N. esta persona no dice en ningún momento si mi patrocinado es culpable o inocente del hecho que se atribuye o no testificad si efectivamente sus documentos que supuestamente ha utilizado van a hacer falsos o verdaderos; entonces señor juez como vuelvo a reiterar en este caso ya con las documentales del Ministerio Público tampoco ha podido enervar la presunción de inocencia que efectivamente le asiste a mi patrocinada, más por el contrario se tiene incluso los oficios emitidos por la oficina de registros penitenciarios en la cual informan que efectivamente mi patrocinada no registra antecedentes judiciales con lo cual, se colige que mi patrocinada es una persona de bien, y que nunca ha estado inmersa en este tipo de delitos de la mala suerte que tiene el oficio 563-2016-RDJ-CS-JAM-PJ suscrita por la licenciada A2. de la corte Superior de Justicia de Ancash, informando que A1. no registra antecedentes penales con lo cual se concluye que también efectivamente mi patrocinada es una persona de bien en ese orden de ideas señor juez si es que nosotros si como reitero vamos a ver que el artículo 427.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se dispuso la lectura de la sentencia para el día 10-julio-2016, a horas tres de la tarde, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACION JUDICIAL DE LAS

PRUEBAS. -

IMPUTACIÓN A LA ACUSADA: A1.

4.1. Respecto a un extremo de los hechos juzgados versa sobre la imputación que se realiza a la acusada A1, por haber hecho uso del grado académico de Bachiller en Educación Inicial y Título Profesional de Licenciado en Educación Inicial, documentos presuntamente emitidos por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, obtenidos en forma fraudulenta y utilizando los mismos, lo ha presentado ante la UGEL - Aija, en el mes de febrero de 2015, a un concurso de la Segunda Etapa -plazas Desiertas, logrando ser contratada para laborar en la Institución Educativa Inicial N° 024 de esta provincia.

4.2. Que, conforme se desprende del desarrollo del juicio oral, la mencionada acusada se abstuvo de declarar en juicio, derecho que fue respetado, por lo que en observancia de lo regulado en el artículo 376 numeral 1 del Código Procesal Penal (en adelante simplemente CPP.), se procedió a dar lectura de su declaración prestada a nivel fiscal con fecha ocho de febrero de 2016, cuya acusada estuvo acompañada con su abogado defensor, haciéndosele presente sus derechos entre, éstos de abstenerse a declarar; de cuya declaración fluye que, la mencionada a la fecha de su declaración dijo que estaba estudiando en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ingresando a estudiar el 2012 a la carrera de psicología,

conociendo a su coacusado Á2. y como existía oportunidad de trabajo en nivel de educación inicial quiso convalidar en dicha universidad el título de Primaria con el de inicial, cuando se encontraba en la cola con tal propósito su coacusado sale de la universidad preguntándole qué es lo que hacía en la cola a lo que le dijo que quería convalidar su título de profesora de nivel primario al nivel inicial, quien le dijo que son dos años y le dijo que él conocía una forma de convalidar el título en pocos meses en la ciudad de Huancayo y podría estudiar en Huancayo, ahorrando tiempo y que sólo es una convalidación que ahora los estudios son en plataforma, virtuales que podía convalidar la mayoría de los cursos y saldría más rápido; estaba en dudas y se animó porque, el grado de bachiller de Educación primaria lo obtuvo en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, sucursal Huaraz, estudiando 8 meses sábados y domingos en forma presencial; C.

P. le solicitó Partida de nacimiento, certificado de estudios y otros y luego de seis meses le solicitó fotografías en hilo a colores para el bachillerato y para la licenciatura y que iba a estudiar en la Universidad Particular Los Andes de Huancayo; él le tomaba exámenes en su oficina de la Universidad Los Ángeles de Chimbote y le decía que los iba a enviar; le pidió S/. 2,000.00 que lo iba a girar a su tío (J.M.P.V.) que le iba a facilitar a pagar a la Universidad; luego le pidió las fotografías para el bachillerato el cual es automático, y le dijo que había dos vías para que

obtenga la licenciatura: exponiendo y yendo a la Universidad y la otra transcribere el libro con algunas modificaciones, optó por escribir el Libro, hacer el Test, luego de una semana le dio el Libro que: 'había transcrito con sus modificaciones y S/. 3,000.00 restantes; luego su coacusado le dijo que su tío le había girado por Cavassa la licenciatura, certificados de Estudios Originales, también fedateados, la Resolución de la DREA de Junín sólo fedateada, Bachillerato y Licenciatura en Original; por los pagos que efectuó el acusado no le entregó constancia de los pagos que efectuaba, manifestando que era muy lejos no se podía y encima les estaba haciendo un favor su tío; nunca ha visitado la Universidad Peruano Los Andes de Huancayo; estudió para ser docente en el nivel primario, en el Instituto Pedagógico Ignacio Amadeo Ramos-Yungay, luego se trasladó al Instituto Superior Pedagógico Divino Maestro- Huaraz, donde concluyó sus estudios, el año 2005 y obtuvo el título en 2006; el Grado de Bachiller y Licenciatura de Educación en inicial (en originales), que tenía la certeza que eran verdaderos los dejó en la Fiscalía; reconoce que los documentos que, en copia fedateada obran en la carpeta fiscal (Fs. 8 a 46); que le causó sorpresa que el grado y la licenciatura han salido con fecha 23 de febrero del 2009.

4.3. Que, posteriormente, la acusada mencionada, a solicitud de su abogado defensor (otro letrado), ofreció declarar en juicio, petición que fue

accedido y al ser interrogada señaló: que conoce a su coacusado por aspectos laborales, nunca le ha pedido ayuda a él para que obtenga título profesional de licenciada en educación inicial; que no recuerda cómo lo ha obtenido el título de licenciada en educación inicial por el tiempo; es docente de educación primaria y sus estudios lo realizó en el instituto Superior Pedagógico y de Bachiller en la Universidad San Pedro; cuando se le pregunta si ella entregó a la Fiscalía a través de un acta, su título profesional y grado de bachiller en educación inicial, dijo: ... sí hubo acta; los documentos que contiene esa acta, no lo entregué, mi abogado anterior lo hizo todo ...; no recuerda en qué fecha recibió el título de licenciada en Educación inicial, participó en un concurso para el cargo de profesora de educación inicial en Aija el 2015, presentando sus estudios realizados en educación primaria; y lo cubrían cuando faltaban del nivel, el contrato fue hasta 31 de diciembre, no recuerda cuánto ganaba; no recuerda la fecha en que le conoció a su coacusado porque ella era estudiante de la Universidad y él es ingeniero que labora ahí, luego nunca más lo volvió a ver; la fiscalía no le ha notificado nunca con documento que fuese verdadera o falsa, le notificaron en noviembre pero no recuerda bien; cuando la Fiscal le pregunta: entonces si tenías conocimiento que había un problema de falsificación de documentos, respecto de tus títulos profesionales?... no, pero cómo saberlo (guarda silencio); no recuerda qué

documentos presentó; para que obtenga su título de educación primaria, le ha requerido 5 años y 8 meses para su bachillerato; cuando se le pregunta:
¿cuál es el trámite, cuando usted va a una institución, qué le pide, cuáles son los requisitos?, los requisitos que al finalizar entregamos son certificados de estudios secundarios, no recuerda más; no recuerda bien, pero presentó su título que realizó sus estudios ante la UGEL-Aija; que tiene título de primaria, guardando silencio respecto a si tiene otro título; que como se puede apreciar, la conducta de la acusada al declarar en juicio es denegar y de negar hechos que, de manera clara y coherente, brindó a nivel fiscal, cuya declaración se oralizó, e incluso en algunas preguntas ha guardado silencio; obviamente, que lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional de defensa; sin embargo, este juzgador.

4.4 A su turno, el acusado Á2, al ser examinado en juicio por la representante del Ministerio Público y demás Defensores, manifestó: sí va a declarar, conoce a su coacusada no recordando la fecha en que se encontró, no tiene amistad ni enemistad; conoce el motivo por el que se encuentra declarando, sobre Falsificación de documentos; no recuerda nada de los hechos ocurridos en el año 2014, desconoce la razón porque su coacusada señala que, él le había referido la manera más fácil y sencilla de convalidar un título profesional en la ciudad de Huancayo, conoce a J.; no sabe si éste le explicó que habían formas fáciles de convalidar u

obtener títulos profesionales en la ciudad de Huancayo; dejando constancia la Fiscal que lo viene negando todo por lo que suspende el interrogatorio; a la pregunta de su abogado defensor ¿usted apoyó en alguna oportunidad a convalidar los estudios que habría realizado la señora A1?, el acusado dijo: Ninguna; posteriormente, antes que se cierre el debate probatorio, a solicitud de la Representante del Ministerio Público, en la audiencia de fecha 28 de junio de 2017, sustentado que, dicho acusado, al ser examinado en juicio estaba negando todo, por lo que se rehusaba y indicando que, dicho acusado había declarado a nivel fiscal, e invocando los artículo 376 numeral 1 concordante, con el artículo 385 numeral 2) del C.P.P., el juzgador en efecto advirtiéndose que, dicho acusado estaba negando o alegando no recordar a las preguntas que se le formularon al ser examinado, lo que en el peor de los casos se tendría sólo como una declaración parcial, se dispuso que se dé lectura a lo declarado a nivel Fiscal; haciéndose presente, que la defensa técnica, pudo muy bien, con la preguntas respectiva, para que su patrocinado pudiera enervar, variar, modificar o quitar, lo que había declarado a nivel Fiscal; siendo así, en su declaración Fiscal tal acusado señaló: que, es ingeniero de sistemas, trabajando desde el 2010 en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, conoce a su coacusada, no uniéndole lazos de familiaridad, lo conoce en el año 2011 era alumna

de la ULADECH y su función es dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación que tiene la universidad, ella se acercó para preguntar sobre los procesos de matrícula y le indicó todos los procesos académicos como entrar a su cuenta, revisar sus pagos, revisar su plan de estudios; no tiene nexo con la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, se encontró en la universidad con la acusada y ella le comentó que quería cambiarse de carrera para que estudie educación inicial, porque había bastante trabajo en esa especialidad y recordó que su tío J.M.P.V. le había contado que había una persona que sacaba títulos como si hubieran estudiado a distancia; luego de un par de semanas vino nuevamente y le dijo que le comunicara con su tío para consultarle cómo era el proceso, por lo que se comunicó con su tío y le dijo que iba a consultar a otra persona, luego su tío le volvió a llamar y le dijo que ya se había comunicado con esa persona y le dijo que si era posible que le saque el título y lo transmitiera a su coacusada, y ella le dijo qué se necesitaba para empezar a sacar el título, entonces su tío consultó con esta persona los requisitos y luego su tío le llamó para decirle los requisitos que el señor le había pedido y le comunicó a la profesora, entonces ella le dijo que le llamaría; luego de 15 días ella regresó a buscarle y le entregó todos los requisitos: DNI, 3 fotografías, sus certificados de estudios superiores y un adelanto de mil nuevos soles; y lo envió a Lima a nombre

de su tío en un sobre cerrado por la agencia CAVASSA; su tío le comentó que el nombre de dicho señor es José Luis, y trabaja en unainstitución Inicial de Lima; en un comienzo para empezar el trámite fueron S/. 2000.00 y, posteriormente para que le envíe el Grado y Título fueron S/. 2,000.00; cuando se le formula la pregunta 22, Para que diga, ¿cómo fue la entrega del grado y título a la denunciada A1 ?, dijo: lo enviaron a CAVASSA, en un sobre cerrado, el mismo que llegó a mi nombre y lo único que yo hice fue recoger el sobre entregárselo, en ningún momento yo abrí el sobre...

4.5. El testigo J., a nivel de juicio oral, al ser examinado, dice conocer a su sobrino-acusado, que en ningún momento le ha comentado que conoce a una persona que, obtiene títulos profesionales a distancia; no ha recibido dinero alguno; tampoco ha concurrido a la casa del señor J., que es su pisano, y que tuvo problemas con él que, su declaración rendida a nivel Fiscal no lo ha leído sólo lo ha hecho su abogado, que no estuvo la Fiscal o el Fiscal; no obstante sobre este extremo, el abogado de la acusada, ha referido que sí existe una firma que, pertenecería a la Fiscal, pero no hay la posfirma, este último de la posfirma es irrelevante, ya que existe la firma de la Fiscal, además, anteriormente, no se ha hecho valer, alguna irregularidad sobre dicha acta; por lo que existiendo contradicción con lo vertido en juicio y lo declarado a nivel Fiscal, la representante del Ministerio Público, remitiéndose a la pregunta 4 y

oralizando expresó: PARA QUE DIGA, Si es cierto que usted había mencionado a la persona de Á2. Príncipe que existía una persona que sacaba títulos como si hubiera estudiado a distancia y de ser así, precise quién sería esta persona?. Dijo: Que, en el año 2012 le mencionó a su sobrino que había un señor que me había contado que podría hacer los trámites en una universidad, esta persona se llama J., ...; a la quinta pregunta: PARA QUE DIGA: ¿Si Usted contacto a la persona de J. conA2 a fin de que ésta obtenga grado de bachiller en Educación Inicial y Título en Educación Inicial en la Universidad Los Andes de Huancayo?, Dijo: Que en el año 2013, no recuerdo con exactitud el mes, mi sobrino Á2. me llamó y me dice de que le había comentado de que el señor José Luis Linares Cueva hacía gestiones en una Universidad para sacar los documentos era cierto, razón por la cual llamé a J.L. y le pregunte si era verdad sobre las gestiones en la Universidad y él me dijo que sí, y le pregunte sobre los requisitos y él me especificó todos los requisitos y el 50% de adelanto y el otro 50% era cuando él iba a entregar los documentos. , extremo que, en juicio, el declarante niega, y que nunca le ha comunicado eso a su sobrino- coacusado; a la pregunta siete y ocho: PARA QUE DIGA: ¿Cuánto fue el monto de dinero solicitado por la persona de J.L.L.C, que equivalía al 50% de adelanto? y PARA QUE DIGA: Si Usted fue la persona que recepcionó los requisitos y el 50% de adelanto?, contestó: Que, el 50% era S/. 2000.00

soles, en total le cobró S/. 4,000.00 soles; ... mi sobrino Á.C. me los mandó en un sobre manila cerrado mediante agencia CAVASA, ...; hecho que el declarante en juicio niega; a la pregunta nueve: PARA QUE DIGA: Si usted hizo entrega de los requisitos y el 50% de adelanto a la persona de J.L.L.C..., Dijo: Que, el dinero y los requisitos se los llevé a su casa, en la calle Crespo y Castillo del distrito de Comas y se los entregué directamente.; el deponente dijo que tampoco es cierto o ha manifestado así; a la pregunta trece: PARA QUE DIGA: Si tiene conocimiento quien recibió el grado de bachiller y título Iniversitario a nombre de A1.?,Dijo: que, en el año 2014, no recordando el día y el mes, la persona de J.L.L.C, me citó a su casa para entregarle el grado y el --:-3t1tutcw:11 mismo que me lo entregó en un sobre cerrado, y yo le di S/. 2,000.00 que completaba el i00% de lo que pedía, yyo fui a la agencia Cavassa a mandarle a mi sobrino Á2. ...; de las tres declaraciones prestadas por los acusados y el testigo mencionado, a nivel Fiscal, existe uniformidad y coherencia, como: en cuanto a que la acusada le solicitó a que se comunicara con su tío (J.M. P.V.), y éste se comunicó con J.L.L.C ; respecto a los requisitos; el monto inicial de 5/. 2000.00 que depositó la acusada, que el acusado recibió y se lo envió a sutío por la empresa Cavassa, y que éste lo llevó a la casa de J.L.L.C ; de igual modo, cuando el tío recoge el sobre con el Título y Bachiller de Educación Inicial a nombre de la acusada y otros

documentos y se los envía a su sobrino-acusado por la empresa Cavassa, el acusado, acepta haber recogido y entregado a su coacusada; por lo que, se pone en evidencia de cómo es el que se ha obtenido tales documentos de educación inicial a nombre de la acusada. Sobre este extremo, los abogados de los acusados, han observado indicando que, las declaraciones del indicado testigo, no se están introduciendo al juicio, de conformidad con las reglas de las técnicas de litigación oral, invocando el artículo 378 numeral 2 del Código Procesal Penal, respecto a Examen de testigos y peritos, en cuanto: ... No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en juicio, al respecto cabe indicar que, el testigo J., no se ha negado a declarar en juicio, incluso antes de prestar el juramento de ley, se le ha advertido que, el acusado es su sobrino, se le hizo presente a que tenía derecho de abstenerse a declarar con relación a su pariente; no obstante, dijo que iba declarar, por lo que se le tomó el juramento de ley, con relación a la acusada; tampoco, se ha leído su declaración antes de la audiencia; por lo que, se declaró infundada la objeción; que, respecto al examen en juicio del referido testigo, lo que ha surgido es que, ha negado hechos que, a nivel fiscal cuando fue interrogado, declaró; de manera que, que se dispuso o autorizó que la representante del Ministerio Público, quien ofreció a dicho testigo, setenga que leer la parte correspondiente de lo que

declaró a nivel del Fiscal; ello al amparo del artículo 378 numeral 6 del Código Procesal Penal:
... 6. Si un testigo ... declara que ya no se acuerda un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. **Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera. ...**; por lo mismo, y si bien el testigo ha negado y se sorprende de cómo habría sido insertados en su declaración tales relatos; se ha observado el debido proceso, conforme al precepto legal indicado; asimismo, cabe señalar que, si ya había declarado el testigo en mérito de entender que, al ser examinado, relate lo mismo; en el entendido también, que la teoría del caso de la representante del Ministerio Público, residía en parte como medio de prueba en dicha declaración por ello es que lo ofreció; de igual manera, el testigo indicado, tenía la oportunidad de desmentir justificar con mejores argumentos, por qué habría declarado así; solo que, respecto a la remisión del sobre lo ha recreado indicando que en el sobre que envió a su sobrino, contenía una boleta de la adquisición de polos. 4.6. Bajo el contexto, señalado, es como se ha obtenido el Grado de Bachiller y Título de Educación Inicial a nombre de la acusada A1, el mismo que, como prueba material ha sido introducido a juicio y exhibido a los sujetos del proceso; sobre este extremo, los abogados de la defensa al unísono en

forma reiterada, han indicado que, no se ha efectuado el peritaje respectivo a fin de determinar con certeza si tales documentos son no falsificados;al respecto cabe indicar que, el Rector de la Universidad Peruana Los Andes, Dr. J.M.C.C con oficio N° 0585-R-UPLA-2015, de fecha Huancayo,Noviembre 02 del año 2015, dirigiéndose al Señor Leonardo M. García Tena CMDTE.-PNP Jefe OFINTE -HYO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASUNTO: INFORME DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TITULO PROFESIONAL, _expresan en el contenido el oficio: ... en atención al documento de referencia, remito el informe de verificación de Título Profesional de M.F.D.G ; de acuerdo al siguiente detalle:
Revisado el Libro de registro así como el Sistema de Grados y Títulos, se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de Grados Académicos de Bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes ; de igual forma, en el oficio N° 0103- R-UPLA-2016, de fecha Huancayo, Febrero del año 2016, el Dr. J.M.C -Rector-, (con una X delante de la palabra Rector: XRector), en la que se aprecia una firma, dirigiéndose a la Fiscal Provincial Penal de Aija, se informa en tal sentido, de que no se encuentra registrada el nombre de la acusada; de donde se colige de manera indubitable eincontrovertible, que el Grado de Bachiller y Títulode Licenciado en Educación Inicial con registro N°

01824-P-GREJ-H., a favor de M.F.D.G, otorgado por la Universidad Peruana Los Andes, son totalmente falsos; es más, si los acusados o abogados de éstos, persisten en sostener que serían auténticos y otorgados por la referida universidad, muy bien pudieron e incluso, ahora también pueden, presentar una constancia, certificación otorgada por el funcionario respectivo de que tales documentos si han sido expedidos por dicha universidad a favor de la acusada. 4.7. La responsabilidad Penal de la acusada B, se encuentra plenamente acreditada, al haber hecho uso de tales documentos falsos pues tal hecho se encuentra subsumido el elemento objetivo del delito prescrito en el artículo 427 segundo párrafo del Código penal (El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuere legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio); pues se tiene que, en un primer momento, dicha acusada a señalado que, hay mayor demanda o plazas para los profesores del nivel inicial y como ella ya era licenciada en Educación Primaria, su deseo era convalidar sus estudios realizados en el nivel primario para obtener el nivel inicial; desde un inicio la forma cómo es que se ha agenciado de tales documentos la acusada, tenía pleno conocimiento de los actos irregulares que se estaban cometiendo, no siendo creíble cuando el abogado defensor de entonces en su alegato de apertura refiere que, ha actuado de buena fe, hecho que, la misma acusada no ha expuesto en juicio, al

declarar, sólo se ha limitado a negar y no recordar haber presentado tales documentos ante la UGEL Aija, el año 2015, para ocupar una plaza (al ser examinada); pese a que, el director de dicha institución ha remitido el expediente administrativo respectivo (OF. 663-2015-ME-DREA/UGEL-A-D., de fecha 02 de Diciembre el 2015) con relación a la función de docente en nivel inicial que, desempeñó la acusada en mención a mérito de tales documentos falsos; asimismo, a fin de acreditar el dolo, la referida acusada, ya había seguido estudios de Licenciatura en Educación Primaria, obtenido Bachillerato en una Universidad, por lo mismo, tenía pleno conocimiento de los trámites mínimos que se realiza ante una institución educativa, para obtener licenciatura, título o bachiller; es más, dicha acusada refiere que, el año 2014, cuando estaba haciendo su cola en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en el año de 2014, en donde sale su coacusado y le informa que hay otra forma y más rápida para que convalide su título de educación primaria a nivel inicial; por lo que es de entender que, el título (falso) en el mejor de los casos se hubiera expido en dicho año o posterior; sin embargo, en tal grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación Inicial a favor de la acusada, son expedidos con fecha 23 de febrero de 2009 y 22 de marzo de 2010, respectivamente; extremo que, los acusados no pueden admitir como correcto y válido tales documentos; irregularidad que constituyó más que suficiente, para que, la

<p>acusada, bajo su posición que ha actuado de buena fe muy bien pudo haber viajado hasta dicha universidad de Huancayo a corroborar el porqué de la expedición con dichas fechas atrasadas; por lo que, con una simple actitud diligente y estando a todas las acciones irregulares que ha percibido la acusada, no se puede admitir por parte de ésta de que alegue que ha sido sorprendida ha actuado de buena fe; lo que se toma como argumentos de defensa mal estructurados y manifiestamente no creíbles; tales documentos falsos, lo ha utilizado presentándose al Concurso de la Segunda Etapa, llamada plaza desiertas, que fue convocado en el mes de Febrero del año 2015, realizado por la UGEL Aija, resultando ganadora, dicha acusada conforme así, se desprende de la Resolución Directoral N° 000136-2015, Aija, 06 de febrero de 2015, en el que se resuelve: ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica:</p> <p>APELLIDOS Y NOMBRES: D.G.M.F, DOC. DE IDENTIDAD: D.N.I. N° 44847174 TÍTULO Y/O GRADO DE INST.: LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL. ESPECIALIDAD: REGISTRO DE TÍTULO N° 01824-P-GREJ-H.,</p> <p>1.2. DATOS DE LA PLAZA: NIVEL Y/O MODALIDAD: E.B.R. INICIAL. INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.E. INICIAL N° 024 AIJA - UNIDOCENTE. ... ARTÍCULO 2. ENCARGAR, las funciones de director de la Institución Educativa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

... M.F.D.G a partir del 02/03/2015 hasta el 31/12/2015...; con lo que queda acreditado el uso de documentos falsos (Título de Licenciada en Educación Inicial); así como el perjuicio, pues no sólo ha logrado laborar con un título falso, sino también, es de presumir que, no tiene la preparación, la pedagogía para educación de niños del nivel inicial. Sobre este extremo, el abogado de la acusada ha observado que, el medio probatorio que se le ha admitido a la Representante del Ministerio Público, es la Resolución Directoral N° 000136-2015, de fecha 06 de abril de 2015 y no de fecha 06 de febrero de 2015, es decir sólo en cuanto al mes; extremo que, la Fiscal en juicio ha precisado que es de fecha 06 de febrero de 2015; por lo que tal observación es intrascendente; puessi a mérito del artículo 374 numeral 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede calificar jurídicamente los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, con mayor razón puede precisarse la fecha exacta de dicha resolución teniéndose a la vista tal documento; es más, dicho objetante, no ha mencionado el agravio, o que se trata de otra Resolución Directoral con la fecha que persiste; además ha objetado o refutado el contenido del acto administrativo que contiene dicha resolución Directoral.

IMPUTACIÓN AL ACUSADO: Á2.

4.8. A dicho acusado se le imputa haber colaborado en la creación íntegra de los grados de Bachiller y

Título Profesional de Licencia en Educación Inicial a favor de su coacusada M.F.D.G quien los habría presentado ante la UGEL - AIJA, con la finalidad de obtener una vacante para desempeñarse como educadora en esta provincia.

4.9. Que, si bien el acusado aludido en juicio al ser examinado, sólo ha declarado en parte, pues sólo ha referido que conoce a su coacusada, que su tío es el señor J.M, que desconoce la imputación que se le atribuye, no recuerda que, el año 2014 le ha referido a la acusada que hay una persona que efectúa los trámites a distancia para obtener el título; y como quiera que, tal examen no puede reputarse como que ha declarado todo, es que como se tiene señalado precedentemente, es que se ha dado lectura a su declaración prestada a nivel Fiscal como se tiene señalado precedentemente; si bien dicho acusado no estuvo presente cuando se dio lectura a su declaración fiscal, no obstante, el abogado defensor de dicha parte que asistió, pudo muy bien solicitar que dicha lectura se haga en su presencia de su patrocinado, lo cual no lo ha hecho así, en dicha declaración se indicó que, dicho acusado, es un ingeniero de sistemas que labora, para la Universidad la Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, que se encarga de dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación; por lo mismo tenía pleno conocimiento de los trámites regulares para la convalidación de unos estudios hacia otro.

V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. –

5.1: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde a la autora de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

5.2. Este proceso consta de dos etapas:

a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).

b) Individualización de la pena (Principio de pena justa). Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible contemplado en el artículo 427 del Código Penal, es no menor de dos ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad y con treinta a noventa días-multa.

b) Pena Básica o espacio de Punición. - Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legal.

c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la

sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46 del Código Penal, modificado por el D.Leg. N° 1236, artículo 45 del mismo cuerpo legal, modificado por Ley N° 30364 y Artículo 45-A del Código Penal

5.3 Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgador puede movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46 del Código Penal.

5.4 En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia: de juzgamiento es uno de Falsedad de Documento, prescrito en el artículo 427 del Código

5.5 Fraccionando la pena abstracta legal en tercio se tiene: de dos años a cuatro años ocho -meses; de cuatro años ocho meses a siete años y cuatro meses y de siete años cuatro meses a diez años, de pena privativa de libertad. Asimismo, en cuanto a días multa: de 30 a 50 días multa; y de 50 a 70 días

multa.
5.6 La acusada A1, tiene estudios superiores, de 38 años de edad, con grado instrucción superior, tiene dos hijos con un haber mensual de S/. 1,200. 00. Encuanto a los atenuantes tenemos: a) No cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme así se desprende de los oficios remitidos por requisitoriay por el INPE; no cuenta con ninguna agravante; si bien la Representante del Ministerio Público, señala corno agravante haber participado en la elaboración de los documentos falsos.
VI.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DELA PENA.
6.1 Estando al considerando anterior y en observancia del artículo 57 del Código Pena!, el juzgador estima que, la pena concreta a imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad, el cual seencuentra dentro del intervalo del tercio inferior, no cuenta con antecedentes penales, es madre de familia con dos hijos, que la misma acusada a presentado los documentos falsos en forma voluntaria, que tal pena permite a inferir que ya no cometerá un nuevo delito, deviene en proporcional y razonable la suspensión de la pena, con carácter de condicional por el plazo de tres años bajo reglas de conducta; asimismo, debe imponerse la pena de
40 días multa; además, la inhabilitación para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, en instituciones públicas o privadas de conformidad con el artículo 36 numeral 1 del Código Penal.

6.2. RESPECTO AL ACUSADO Á2.

Que, dicho acusado, tiene estudios superiores, nacido el 21 de diciembre de 1984, conviviente, ingeniero, tiene un hijo, labora como personal administrativo en la Universidad la Católica Los Ángeles de Chimbote-Sede Huaraz; en cuanto a las atenuantes: a) Carece de antecedentes penales y judiciales; respecto a las agravantes: al haber participado con otros partícipes en la comisión de delito, de conformidad con el artículo 46 numeral 2, literal 1) del Código Penal; siendo, así reuniendo un atenuante y una agravante, la pena a imponérsele oscila en el tercio medio; asimismo, estando la calidad de cómplice primario, es de observancia, lo regulado en la parte final del artículo 25 del Código Penal: ... A los que de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena, por lo mismo, no obstante encontrarse la fijación de la pena dentro del tercio medio, pero estando al precepto legal precedente, este juzgador estima que la pena a imponerse seade cuatro años de pena privativa de libertad con suspensión.

6.3 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Estando a lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal, el juzgador como se tiene dicho, estima que_la pena concreta a imponérsele, imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad, no cuenta con antecedentes penales, a nacido en la ciudad de

<p>Pomabamba, es padre de familia, con hijo, ingeniero, labora como personal Administrativo en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, hace presumir que, no volverá a cometer nuevo delito doloso como -1.e1 que se le investiga; deviene en proporcional y razonable la suspensión de la pena, con carácter de condicional por el plazo de tres años bajo reglas de conducta; asimismo, debe imponerse la pena de 40 días multa VII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>3.1 Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según el Art. 93, del Código Penal, establece que: La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los daños patrimoniales ocasionados, entendida como disminución de la esfera patrimonial</p> <p>3.2. En el caso juzgado es por el delito de Falsedad de documento, por el otro lado en la utilización, efectuada por el la acusada, al lograr con título falso en la institución Educativa N° 024- Aija, en el año dos mil quince; ha resultado agraviado el Estado, representado por la Dirección Regional de Educación de Ancash y la Unidad de Gestión Educativa local de Aija, cuya acusada ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sorprendido a la Unidad de Gestión Educativa Local de Aija, un título totalmente falso, de licenciada en Educación Inicial, obviamente, en esos tipos de concursos lo que se presenta copia legalizada, certificada o fedateada del título respectivo, por lo que, con tal documento ha logrado ganar el concurso y laborar en el año dos mil quince; si bien se dice que, ha recibido una remuneración mensual de S/. 1,200.00, por lo que teniendo en cuenta la fecha de contrato ha laborado diez meses, por lo tanto, ascendería a S/. 12,000.00; por lo que el daño estaría estimado en dicha cantidad; sin embargo, estando que, el Representante del Ministerio Público ha solicitado por reparación la suma de S/. 6000.00 soles, este juzgador por el principio de congruencia procesal en tal extremo, no puede fijar monto mayor a lo solicitado; además aun cuando no se haya invocado, el daño que se le habría ocasionado, también repercute, en los alumnos que ha recibido clases durante el año citado, por dicha profesora, presumiéndose que, no tiene la pedagogía idónea para la educación de los niños de inicial; además, aun cuando no se ha proporcionado, datos como con quiénes más concursaba la acusada para dicha plaza que finalmente ganó, por lo que también habría sido considerada dicha eventualidad, competidor o competidora, como se tiene dicho, tal extremo corresponde al actor civil, que no se ha constituido en autos, por lo que en tal extremo lo viene realizando el Representante del Ministerio

Público; asimismo, dicha responsabilidad civil alcanza al acusado C.P, pues como se tiene dicho, es quien ha contribuido que el Título de Licenciada. en Educación Inicial, (Falso), haya ingresado al tráfico jurídico como si fuera verdadero y válido, por lo mismo su responsabilidad debe ser asumida solidariamente.

VIII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, conforme fluye del desarrollo del juicio; oral, no sólo los acusados, obviamente en el ejercicio de sus derechos, no ha colaborado esclarecimiento de los hechos; de igual modo los abogados defensores, han presentado articulaciones intrascendentes, incluso el suscrito ha sido objeto de recusación de la causa, el mismo que ha sido rechazado; al margen del ello, lo que se ha evidenciado, de parte de los acusados, es de tratar de confundir al juzgador por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Del cuadro N° 2, se desprende que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, los mismos que se ubican en alta, mediana, mediana y mediana calidad respectivamente. En el caso de la motivación de hechos de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, y no se cumplió: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otra parte la motivación del derecho, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mas no se cumplió 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En cuanto a la motivación de la pena, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; y no cumplió 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente respecto a la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; por otra parte 2 no cumplieron: Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido** y **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado**, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Anexo 4.3. CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA- CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTERESOLUTIVA				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del	<p>IX.- PARTE RESOLUTIVA: Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera judicial; y en la aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo cuatrocientos treinta y ocho Del código Penal en vigor, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, veinticinco, cincuenta y ocho, noventa y dos, y noventa y tres, cuatrocientos veintisiete, primer y segundo párrafo del mismo cuerpo legal; y, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										

<p>Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija:</p> <p>FALLA:</p> <p>I. CONDENANDO a los acusados A1 Y Á2, como autora y cómplice primario, respectivamente, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- (utilización), previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, para el primero de los nombrados y Artículo 427 primer párrafo del mismo cuerpo legal para el segundo, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS (para ambos), cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; paraambos; también se fija la pena de 40 DÍAS-MULTA, para cada uno de los sentenciados; además, para la sentenciada A1 la pena accesoria de la inhabilitación para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; en consecuencia, LE IMPONGO: Como reglas de conductas, para ambos:</p>	<p><i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X				7
--	--	--	---	--	--	--	---

<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1) No frecuentar lugares de dudosa reputación. 2) Comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente. 3) No volver a cometer otro delito doloso similar al juzgado, BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCARSE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 numeral 3 del Código Penal, y disponer sus ubicaciones, capturas e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz. 4) FIJO: En la suma de SEIS MIL con 00/100 soles (S/. 6,000.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados--en forma solidaria a favor de los agraviados: estos últimos deben repartirse en forma proporcional; en el plazo de SEIS MESES; computados desde que quede firme la presente sentencia; bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. Con costas del proceso que deben pagar los sentenciados en ejecución de sentencia. MANDO: O consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas. DISPONGO: SE REMITA todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley, y en su debida oportunidad. - NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. Según el cuadro N° 3 se observa que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se desprende de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Referente a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de la descripción de la decisión, de 5 parámetros, se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad.

Anexo 4.4. CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA Expediente: 00330-2017-84-0201-SP-PE-01 Especialista: E Ministerio Publico: Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash Representante: Procurador Publico del Ministerio de Educación del Gobierno Regional de Ancash Imputado: A2 Delito: Falsificación de Documentos Agraviado: B. Especialista de Audio: E1</p> <p><u>ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</u> Huaraz, 22 de enero de 2018 <u>SENTENCIA DE VISTA</u> <u>Resolución Nro. 34</u> Huaraz, veintidós de enero Del año dos mil dieciocho. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <u>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>				X						

	<p>VISTOS; los recursos de apelación interpuestos tanto por A1 y por Ángel A2, contra la sentencia recaída en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, que CONDENA a los acusados A1 y Á2, como autora y cómplice primario, respectivamente, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- (utilización), previsto en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, para la primera de los nombrados, y artículo 427° primer párrafo del mismo cuerpo legal para el segundo acusado, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, ACUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para cada uno de ellos, SUSPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS bajo reglas de conducta; e impone 40DIAS DE PENA DE MULTA para cada uno de los sentenciados, además para la Sentenciada M.F.D.G la pena accesoria de la INHABILITACIÓN para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; y fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL con 00/100 soles (S/. 6,000.00)</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											6
Postura de las partes	<p>por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados; con lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

Que, el Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

Sobre la responsabilidad penal de M.F.D.G, por la comisión del delito de Uso de documento falso.

La responsabilidad Penal de la acusada **A1**, se encuentra plenamente acreditada, al haber hecho Uso de los documentos falsos, lo que se encuentra subsumido el elemento objetivo del delito prescrito en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal; pues se tiene que, en un primer momento, dicha acusada ha señalado que, hay mayor demanda o plazas para los profesores del nivel inicial y como ella ya era licenciada en Educación Primaria, su deseo era convalidar sus estudios realizados en el nivel primario para obtener el nivel inicial; desde un inicio buscó la forma de como agenciarse de tales documentos y tenía pleno conocimiento de los actos irregulares que se estaban cometiendo, no siendo creíble cuando el abogado defensor refiere que, ha actuado de buena fe, hecho que, la misma acusada al ser examinada en el juicio oral no ha expuesto en juicio, sólo se ha limitado a negar y no recordar haber

presentado tales documentos ante la UGEL Aija, el año 2015, para ocupar una plaza; pese a que, el Director de dicha institución ha remitido el Expediente administrativo respectivo (OF. 663-2015-MEDREA/ UGEL-A-D., de fecha 02 de diciembre el 2015) con relación a la función de docente en nivel inicial que, desempeñó la acusada en mención a mérito de tales documentos falsos; asimismo, a fin de acreditar el dolo, la referida acusada, ya había seguido estudios de Licenciatura en Educación Primaria, y obtenido Bachillerato en una Universidad, por lo mismo, tenía pleno conocimiento de los trámites mínimos que se realiza ante una institución educativa, para obtener la licenciatura, título o bachiller, las inscripciones, modalidad de estudio, semestre; y no se puede admitir que podría haber sido sorprendida, ya que en el supuesto caso que suponía que era verdadero y cierto el estudio que realizaba a distancia en la Universidad Peruana Los Andes y efectuaba los pagos, muy bien debería haber denunciado a su coacusado; es más, dicha acusada refiere que el año 2014, cuando estaba haciendo su cola en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en donde sale su coacusado y le informa que hay otra forma y más rápida para que convalide su título de Educación

primaria a nivel inicial; por lo que es de entender que, el título (falso) en el mejor de los casos se hubiera expedido en dicho año o posterior; sin embargo, en tal grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación Inicial a favor de la acusada, son expedidos con fecha 23 de febrero de 2009 y 22 de marzo de 2010, respectivamente; extremo que, los acusados no pueden admitir como correcto y válido tales documentos; irregularidad que constituyó más que suficiente, para que, la acusada, bajo su posición que ha actuado de buena fe y bien pudo haber viajado hasta dicha universidad de Huancayo a corroborar el porqué de la expedición con dichas fechas atrasadas; por lo que una simple actitud diligente y estando a todas las acciones irregulares que ha percibido la acusada, no se puede admitir por parte de ésta de que alegue que ha sido sorprendida o ha actuado de buena fe; lo que se toma como argumentos de defensa mal estructurados y manifiestamente no creíbles; tales documentos falsos, lo ha utilizado presentándose al Concurso de la Segunda Etapa, llamada plaza desiertas, que fue convocado en el mes de febrero del año 2015, realizado por la UGEL - Aija, resultando ganadora, dicha acusada conforme así, se desprende de la

Resolución Directoral N° 000136-2015, Aija, 06 de febrero de 2015, en el que se resuelve:
ARTICULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica. APELLIDOS Y NOMBRES: D.G.M.F, DOC. DE IDENTIDAD: D.N.I. N° 44847174 ... TÍTULO Y/O GRADO DE INST.: **LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL**. ESPECIALIDAD: **REGISTRO DE TÍTULO N° 01824-P-GREJ-H**, 1.2. DATOS DE LA PLAZA: NIVEL Y/O MODALIDAD: E.B.R. **INICIAL**. INSTITUCIÓN EDUCATIVA: I.E. INICIAL N 024 AIJA - UNIDOCENTE....
ARTÍCULO 2. ENCARGAR, las funciones de Director de la Institución Educativa ... M.F.D.G a partir del 02/03/2015 hasta el 31/12/2015 ; con lo que queda acreditado el uso de documentos falsos (Título de Licenciada en Educación Inicial); así como el perjuicio, pues no sólo ha logrado laborar con un título falso, sino también, es de presumir que, no tiene la preparación, la pedagogía para educación de niños del nivel inicial. Sobre este extremo, el abogado de la acusada ha observado que, el medio probatorio que se le ha admitido a la Representante del Ministerio Público, es la Resolución Directoral N° 000136-2015, de

fecha 06 de abril de 2015 y no de fecha 06 de febrero de 2015, es decir sólo en cuanto al mes; extremo que, la Fiscal en juicio ha precisado que es de fecha 06 de febrero de 2015; por lo que tal observación es intrascendente; pues si a mérito del artículo 374' numeral 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal puede calificar jurídicamente los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, con mayor razón puede precisarse la fecha exacta de dicha resolución teniéndose a la vista tal documento; es más, no ha mencionado el agravio, o que se trata de otra Resolución Directoral con la fecha que persiste; más no ha objetado o refutado el contenido del acto administrativo que contiene dicha Directoral. Que ante la información que venía de la Universidad los Andes de Huancayo, donde decía la denunciada había falsificado algunos documentos presentados a la UGEL Aija, a fin de cubrir una plaza docente; y que en los libros revisados en la Universidad no registraba que ella había hecho sus estudios. En cuanto a la Declaración del testigo José Luis LINARES CUEVA, no aporta; más por el contrario señala que la imputación que le hace Jacinto MaglorioPRINCIPE VEGA, atribuye al problema suscitado, debido a que éste le faltó el

respeto a su esposa del deponente por lo que tuvo que botarlo de su casa.

Sobre la responsabilidad penal del acusado Á.M.C.P, por la comisión del delito de Falsificación de Documentos.

- a) A dicho acusado se le imputa haber colaborado en la creación íntegra de los grados de Bachiller y Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial a favor de su coacusada A1 quien los habría presentado ante la UGEL - AIJA, con la finalidad de obtener una vacante para desempeñarse como educadora en esta provincia.
- b) Si bien el acusado aludido en juicio al ser examinado, sólo ha declarado en parte, pues sólo ha referido que conoce a su coacusada, que su tío es el señor J.M, que desconoce la imputación que se le atribuye, que no recuerda que el año 2014 le ha referido a la acusada que hay una persona que efectúa los tramites a distancia para obtener el título; y como quiera que, tal examen no puede reputarse como que ha declarado todo, es que se ha dado lectura a su declaración prestada a nivelFiscal; si bien dicho acusado no estuvo presente cuando se dio lectura a su declaración fiscal, no obstante, el

abogado defensor de dicha parte que asistió, pudo muy bien solicitar que dicha lectura se haga en presencia de supatrocinado, lo cual no lo hizo, en dicha declaración se indicó que, dicho acusado, es un ingeniero de sistemas que labora, para la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Huaraz, que se encarga de dar soporte a los alumnos en cuanto a las herramientas de Tecnología de Información y Comunicación; por lo mismo tenía pleno conocimiento de los trámites regulares para la convalidación de unos estudios hacia otro; no obstante ello, ha participado activamente en la obtención de los documentos falsos materia de juzgamiento; pues él se ha contactado con su tío Jacinto M.P.V, éste a su vez con J.L.L ; destacándose que, más activamente ha sido la relación de sobrino a tío y viceversa; pues el tío le ha señalado los requisitos para que la acusada convalidara su estudios de nivel primaria a nivel inicial, ha recibido los requisitos, copia de DNI., fotos otros documentos y dinero, que los ha enviado a su tío; de igual manera, ha recibido el sobre conteniendo los documentos falsos y le ha hecho entrega a su coacusada; por lo

que se evidencia, nítidamente la intervención activa en el iter críminis de la Falsificación de documentos, pues es el medio por el cual se ha obtenido tales documentos falsos, aun así fueran ciertos, pero lo cierto es que, tiene participación en el contacto con las personas que obtienen o falsifican documentos como los juzgados (que existen físicamente tales documentos), pues los mismos se han determinado que son falsos; en consecuencia, estando que el mencionado acusado ha participado en el inter críminis, de los documentos falsificados, él mismo ha contribuido para que se generen los mismos, ha actuado con dolo, con conocimiento y conciencia de lo que estaba haciendo; más aún por el cargo que viene ocupando en la universidad que viene laborando; asimismo, dicho acusado, al efectuar los trámites ni siquiera ha sustentado que, a su acusada le ha entregado, recibos o comprobantes de pago, matrícula, sillabus, por lo menos para suponer de que, los trámites que se efectuaban para la obtención del grado de Bachiller y Título de licenciada en Educación Inicial.
Siendo así, habiéndose determinado

que, tales documentos son falsos, como también se ha determinado la intervención del acusado en la comisión del delito de falsificación de documento, su responsabilidad penal está acreditada; y si bien no es a título de autor como sostiene la representante del Ministerio Público, sino como cómplice primario, de conformidad con el artículo 25° del Código Penal, referido a que, dolosamente, presto auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado; pues si no hubiera hecho el contacto, la remisión y recepción de los documentos, no se pudo haber materializado y otorgado el título y grado de Bachiller falso, materia de juzgamiento.

Pretensiones impugnatorias

Que, en el caso de los sentenciados A1 y **Á2**, solicitan su absolución de la imputación fiscal por Uso de documento público falso y Falsificación de documentos respectivamente; argumentos que se responderán en el acápite correspondiente.

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. Del cuadro N°4 se desprende que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: alta y baja calidad, respectivamente. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; más no la individualización del acusado. Respecto de la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados) y la claridad; mas no se cumplieron 3: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s) y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Anexo 4.5. CUADRO N° 5

Calidad De La Parte Considerativa En La Motivación De Los Hechos Y La Motivación Del Derecho De La Sentencia De Segunda Instancia, Sobre Delito Contra La Fe Pública En La Modalidad De Falsificación De Documentos, Expediente N° 006-2016-25-Jip-Aija-Csjan/Pj, Del Distrito Judicial De Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy	Baj	Me	Alt	Mu	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
				a	d	a	y			a			alta

			baja		ian		Alt	baja		na			
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Consideraciones previas</p> <p>Primero: Que, el Principio de Responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece <i>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva,</i> y debe entenderse a la Responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para que sea condenado.</p> <p>Segundo: Asimismo, el <i>Uso del documento falso</i>, contempla el supuesto en que el autor del mismo no intervino en la elaboración de un documento falso o la adulteración de uno verdadero, sino que el comportamiento típico se consume con el mero uso de este</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>						X					

	<p>documento con conocimiento de su falsedad y la voluntad de ponerlo en el tráfico documentario, señalándose en la Ejecutoria Suprema del 27/04/2002 R. N° 4036-2004 Lima que la <i>consumación se produce desde que el sujeto, conociendo la falsedad del documento, realiza un acto material de utilización del mismo</i>; y respecto al perjuicio, debe indicarse que el documento se convierten en un elervnto potencial para causar peligro a terceros, siendo irrelevante que todavía causeo se materialice el perjuicio, pues el mismo texto legal (<i>art. 427, segundo párrafo del C.P</i>) que señala que ..de su uso pueda resultar algún perjuicio, se colige que debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, mas no habla de un perjuicio causado; tema ha sido abordado por la Corte Suprema en la Casación N° 150-2010/La libertad, al pronunciarse sobre la expresión si de uso puede resultar algún perjuicio, -cuando se pronunció respecto del delito de falsedad ideológica, señalando en su SEXTO considerando señalo que : <i>...no es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial para establecer si... la expresión (...)</i> si de uso puede resultar algún perjuicio' por cuanto: <i>b) este tipo penal no es un delito de resultado, sino un delito de peligro. por lo que, la técnica legislativa utilizada en este tipo penal, responde a esta clase de delitos. En ese sentido, la naturaleza</i></p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p>				<p>X</p>								<p>17</p>

	<p>jurídica referida a la técnica <u>si de su uso puede resultar algún perjuicio</u>, o también denominada la posibilidad de causar perjuicio'. <u>pertenece a los elementos objetivos de este delito</u>. El fundamento radica en que dicho elemento objetivo tiene como finalidad configurar la idoneidad de la creación de un riesgo no permitido materializado en la falsificación, que debe reunir antes del ingreso al tráfico jurídico. esto es, que <u>el riesgo creado esté en condiciones y en la aptitud de producir un determinado daño</u>, de lo que se concluye que la función que cumple la posibilidad de perjuicio, 'se encuentra íntimamente relacionado con la acción típica de crear un documento falso o adulterar uno verdadero' (véase expresamente CASTILLO ALVA José Luis. La falsedad documental. Jurista, Lima, dos mil uno, página ciento noventa y cuatro y doscientos.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>Tercero: De otro lado debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del 13 de noviembre del 2014), señalando que el citado artículo, delimita el ámbito de alcance del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación., ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en surecurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo</p>	<p><i>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>425°, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Cuarto: Que, deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425.4 del Código acotado.</p> <p>Análisis de la Impugnación de A1.</p> <p>Quinto: Que, referente al delito de Uso de Documento falso, en el apartado II ,5.1 de la Acusación fiscal, se señala: Grado de participación en la comisión del delito: los imputados tienen la calidad de Autores, respecto de A1 del uso de los citados documentos... se le imputa haber hecho uso de los grados académicos de bachiller en Educación Inicial y Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial, grados emitidos por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, obtenidos en forma fraudulenta, como se advierte del Oficio N° 0585-R-UPLA-2015, del 02 de noviembre del 2015 expedido por la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, mediante el cual hace conocer que Revisado el Libro de Registros, el Sistema de Grados y Títulos, no figura en los grados académicos de Bachiller, ni Título Profesional la persona de M.F.D.G, utilizados con la finalidad de obtener una vacante como educadora en esta jurisdicción.;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

ello bajo las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que se describen en la acusación, cuya copia que obra de folios 2 y siguientes de los presentes actuados, y precisada por escrito de folios 141/144 del Incidente 06-2016-25-JIPA .

Conducta tipificada en el artículo 427° del Código Penal, que preceptúa *El que uso de undocumento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido...* **Sexto:**

La citada impugnante, alega varias cuestiones en su apelación a fin que se le revoque la condena impuesta en autos, siendo sus sustentos principales los como **primera** cuestión señala que, no se ha respetado el debido proceso por parte del A quo, ya que se habría dado valor a la lectura de su declaración como de otras, dadas en la etapa preliminar, y sin que dicha declaración haya sido admitida como medio de prueba ofrecida por el Ministerio Público, sin respetar lo que declaró en los debates orales, que por el principio de inmediación, debió de ser valorada al momento de emitirse sentencia.

Séptimo:

Al respecto debe indicarse que en el modelo procesal actual -de corte acusatorio-el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente, la

declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste; en efecto, la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesa

l.

En ese orden, la declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal (puede ser fuente de prueba material, conforme a la naturaleza del hecho imputado, por ejemplo, para efectos de un examen de ADN). Por lo que en el caso la declaración de la ahora sentenciada solo puede ser considerada como una expresión de su resistencia u oposición, de tal manera que no constituye fuente de prueba de la pretensión penal, pero tampoco constituye prueba de la resistencia, dado que en esta última no podría considerarse como un tema de prueba y a su vez considerarse como medio de prueba, lo contrario llevaría a incurrir en la falacia de petición de principio que lo que afirmo es verdad porque lo he afirmado.

Octavo:

Por lo que, si bien el A quo hizo alusión a las declaraciones de la sentenciada, dadas en la etapa preliminar, al igual que del testigo y coacusado, para contribuir con su análisis y establecer responsabilidad penal; sin embargo al margen de ello, la imputación fiscal sobre

la comisión del delito de uso del documento falso queda acreditada, con el **Oficio N° 585- R-UPLA-2015**, de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. J.M.C.C, donde comunica que revisado el Libro de Registro, así como el Sistema de Grados y Título, se ha verificado que la persona de A1 no figura en los registros de Grados Académicos de Bachiller, tampoco de Título Profesional de la universidad Peruana los Andes; el Oficio N° 663-2015-ME-DREA/UGEL-A-D, da de la existencia del expediente administrativo que dio origen a la RD N° 000130- 2015-UGEL- AIJA, o RD N° 00136-2015-, documento a través del cual la Unidad Ejecutora resuelve aprobar el contrato de servicios personales, a nombre de la señora A1, atendiendo a su título de Licenciada en Educación Inicial, conregistro de título N° 01824-P-GREJ-H; sobre el cual y su antecedente, obra la copia fedatada del grado académico de Bachiller, obtenido de forma irregular, respecto de la profesión de educación inicial a nombre de A1. otorgada por la Universidad Peruana los Andes de fecha 23 de febrero de 2009; así como obra copia fedateada del título profesional de licenciado en educación inicial a nombre de A1, figurando su otorgamiento por la Universidad Peruana los Andes, de fecha 22 de marzo de 2010 con registro pedagógico N° 01824-P-GREJ-H, que vienen

reemplazar a un perito que efectivamente determine la veracidad o falsedad de algún documento, por más que el contenido de este oficio mencione que se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes, por tanto al no existir unapericia que determine la autenticidad o falsedad de un documento existe insuficiencia probatoria para acusar a alguien por el uso de documento falso.

Décimo:

La Corte Suprema, al calificar la Casación N°258-2015- Ica, (del 18 de setiembre de 2015), expuso que En principio, la modalidad de falsificación de documentos atribuida a la casacionista es la de **uso de documento falso**, por lo tanto desde ya **no se le incrimina la falsificación o adulteración de la totalidad de parte de un documento público**; de ahí, que es innecesario que se practique una pericia de grafotecnia, tanto más, si en el casode autos está suficiente demostrado este uso de documento falso con la carta remitida por el propio Notario público... en donde se indicó categóricamente, que tanto los sellos, la firma... y el documento denominado Poder especial... **no le pertenecen** ni han sido elaborados en su Notaría, tratándose de una falsificación de sus sellos y firma. A mayor

haya **adulterado** un documento verdadero (que se identifica con el verbo alterar, el mismo que ha sido entendido como sinónimo de modificar o cambiar la existencia material de un documento auténtico ya formado, de tal manera que su consecución se da mediante las acciones de supresión y sustitución; sin llegar a crear parcialmente un documento), para que así requiera contarse con un especialista o perito que haga el estudio y cotejo del documento, ya que estas conductas se dan en contra de las características de autenticidad o genuinidad del documento.

Sino, en el caso de autos, a la sentenciada se le imputa la comisión **de uso de documento falso, y los Oficios N° 585-R-UPLA-2015 y N° 103-R-UPLA-2016**, demuestran que los documentos presentados por la sentenciada (grado de Bachiller y Título de Licenciada en Educación inicial), en ellos se halla alterada la veracidad de los mismos, pues el ente universitario ha informado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, como tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes. Por ende, resulta falaz, que haya obtenido el grado y título académico, si no figura en los registros académicos universitarios; y conociendo que no se condecía con la verdad tales documentos, la sentenciada los usó, presentándolos ante el

Ente educativo para obtener un contrato de trabajo.
Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

Décimo segundo:

Como tercer agravio, la apelante cuestiona la fecha y dígito de la **Resolución Directoral N° 136-2015** (que resuelve aprobar el contrato de trabajo, con el título Licenciada en educación inicial) con lo cual se acreditaría el uso del documento falso; sosteniendo que el presente caso dicha Resolución ingresa de acuerdo al auto de enjuiciamiento como **Resolución Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de abril del 2015**, y cuando se ingresa a los debates orales aparece otro documento es decir la **Resolución Directoral N° 136-2015 de fecha 06 de febrero de 2015**, con una segunda observación que el supuesto N° 136 ya no se distingue claramente, por lo cual la defensa inmediatamente habría observado ello, y solicitó que no se dé valor probatorio, pero que el A quo transgrediendo la norma, señaló que dicha observación era intrascendente, y convalidando, corrige las fechas y los errores del documento y basado en el artículo 374° numeral 1 del Código Procesal Penal, norma que se refiere a otro asunto; sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 124° del código acotado -sobre los errores materiales, aclaración y adición-, artículo que debió ser invocado por la fiscalía,

posteriormente consiga un contrato de trabajo en educación inicial. En ese sentido, debe confirmarse la resolución materia de grado, en lo que respecta a la citada acusada.

Análisis de la Impugnación de Á2

Décimo sexto:

El citado encausado, en su apelación esencialmente objeta que se le ha sentenciado por el delito de falsificación de documentos sin tenerse la pericia que ilustre y determine si los documentos son falsos o no, sentenciándose solo con lo informado por la Universidad Peruana Los Andes, que dicho título no registra en su base de datos, empero no determina que el documento sea falso. Por lo que se le condena pese a falta de prueba esencial; y asimismo, que se ha trasgredido el principio de autoincriminación, al tpmarse las declaraciones realizada a nivel fiscal, dándose valor probatorio, cuando lo correcto era introducirse las preguntas contradictorias.

Décimo séptimo:

El delito de Falsificación de documentos, se halla tipificado en el artículo 427° del Código Penal, reprimiendo al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio... .

Décimo octavo:

Referente a la imputación, en el apartado II ,5.1 de la **Acusación fiscal**, se señala: Grado de participación en la comisión del delito: los imputados tienen la calidad de autores, respecto de... **A2, de la obtención y creación de los documentos públicos**, conforme lo dispuesto por el artículo 23º del Código Penal, que califica como autor y coautor al que realiza por sí o por otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción... En el presente caso se imputa a **A2 el haber creado en su integridad un documento público** falso de manera dolosa, habiendo coordinado con la persona de A1, para conseguir dicho grado y título a favor de ésta de manera rápida y así poder obtener una plaza como educadora de educación inicial, más aún si se tiene en cuenta que estos documentos tienen carácter público, por lo que debe ser juzgado con dicha **calidad, de Autor**, de la comisión del delito de Falsedad documentarla, en su primer párrafo. ; y precisada la imputación por escrito de folios 141/144 del incidente 06-2016-25-JIPA, indicándose que Se imputa a A.M.C.P, **haber colaborado en la creación íntegra** de los grados de bachiller y Título profesional de Licenciada en Educación Inicial a favor de la denunciada M.F.D.G quien los habría

presentado a la UGEL Aija, con la finalidad de obtener una vacante....

Décimo noveno:

En ese contexto, respondiendo a lo alegado por el aludido apelante, debemos indicar, que en el caso concreto de autos, al imputársele a éste la conducta de haber colaborado en la creación íntegra de los documentos públicos falsos, bien podía haberse contado con una pericia, que coadyuve a la conclusión arribada, del carácter falseario de los documentos, (pues los **Oficios N° 586-R-UPLA-2015 y Oficio N103-R-UPLA-2015**, el ente universitario ha informado que se ha verificado que la persona en mención no figura en los registros de grados académicos de bachiller, tampoco de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes), pero al imputarse que su intervención, fue como colaborador en la creación de los documentos falsos, no requería contarse con una pericia sobre los documentos, sino otros medios de prueba que permita establecer su participación como colaborador en la creación de los documentos falsos, y así vincularlo con el objeto falseario.

Vigésimo:

Pero, en el caso del acusado, no se cuenta con medio de prueba, que fehacientemente establezca que el imputado sea quien haya colaborado ni creado los documentos falsos; y si bien el A quo, considerando la declaración

de los testigos y coacusada, concluye por su responsabilidad penal y que la intervención del acusado no ha sido a título de autor, sino que sería como cómplice primario (de conformidad con el artículo 25 del Código penal -El que dolosamente preste auxilio para la realización de hecho punible, sin el cual no se hubiese perpetrado.- pues si no se hubiese hecho el contacto, la remisión y recepción de los documentos, no se pudo haber materializado y otorgado el título y el grado debachiller falso); sin embargo, tal conclusión no se halla respaldada o corroborada con pruebas periféricas, que den crédito a lo declarado por los testigos e imputados, y sobre todo si tenemos en cuenta que lo declarado a nivel preliminar, no son medios de prueba, sino la declaración que pueda vertirse en el juicio oral, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Del cual, masbien en el juicio oral, el imputado señaló que no recuerda de los hechos ocurridos en el año 2014, que desconoce, la razón del porqué su coacusada señala que él le había referido la manera más fácil y sencilla de convalidar un título profesional en la ciudad de Huancayo; y el testigo J.M.P.V, en el juicio oral haseñalado que en ningún momento le hacomentado al acusado que conoce a una persona que obtiene títulos profesionales a distancia, que no ha recibido dinero alguno;

tampoco ha concurrido a la casa del señor J.L.L.C, que es su paisano, y que tuvo problemas con él. Sobre el cual, la sentenciada A1, en el juicio oral, al ofrecerse declarar, señaló que conoce a su coacusado por aspectos laborales, que nunca le ha pedido ayuda a él para que obtenga título profesional de licenciada en educación inicial; de los cuales el A quo, ante la negación de los hechos, hace la valoración de las declaraciones vertidas a nivel fiscal, concluyendo que: Existe uniformidad y coherencia, como: en cuanto a que la acusada le solicitó a que se comunicara con su tío (J. M.P.V), y éste se comunicó con J.L.LC; respecto a los requisitos; el monto inicial de S/. 2000.00 que depositó la acusada, que el acusado recibió y se lo envió a su tío por la empresa Cavassa, y que éste lo llevó a la casa de J.L.LC; de igual modo, cuando el tío recoge el sobre con el Título y Bachiller de Educación Inicial a nombre de la acusada y otros documentos y se los envía a su sobrino- acusado por la empresa Cavassa, el acusado. acepta haber recogido y entregado a su coacusada; por lo que, se pone en evidencia de cómo es el que se ha obtenido tales documentos de educación inicial a nombre de la acusada.

Vigésimo primero:
Entonces, en el presente caso al no poderse

determinar si el acusado A2 fue quien colaboró en la creación -o creó-, de los documentos reputados como falsos, estamos ante una situación de insuficiencia probatoria a favor del citado imputado, toda vez que no existen suficientes medios probatorios que denuncien y seguridad sobre su culpabilidad. Por tanto, tales situaciones como las descritas, generan duda en el Juzgador, y el querer vincularse al encausado sin contundentes elementos de prueba, nos aparta del principio de responsabilidad, que requiere que para imponer una sentencia condenatoria, exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado así como la responsabilidad del encausado, que como se ha dicho, existen dudas razonables para considerar que el imputado sea responsable de la comisión del delito de Falsificación de documentos; por lo que en atención al principio universal del in dubio pro reo, reconocido en el inciso 11) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, debe optarse por lo más favorable al encausado; en ese sentido debe revocarse lo resuelto, en la resolución venida en grado de apelación, sobre este extremo. Con lo que decae la obligación solidaria para el pago de la reparación civil que se impuso a esta parte; debiendo ser asumida dicha obligación únicamente por la sentenciada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y Motivación del derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil, los mismos que se ubican muy alta, alta, muy alta y mediana calidad respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos de los 5 parámetros se cumplieron 5 : Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad. Por otra parte la motivación del derecho, de los 5 parámetros se cumplió 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mas no así 1: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto a la motivación de la pena, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad. Finalmente respecto a la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autory la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; y no se cumplió 2: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Anexo 4.6. CUADRO N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>DECLARARON fundado el recurso de apelación del encausado Á2, e infundado el recurso de apelación, interpuesto por la sentenciada A1; en consecuencia:</p> <p>I.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, en el extremo que CONDENA a A1, como autora de la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- en la modalidad de Uso de documento falso, previsto en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS bajo reglas de conducta; e impone pena de MULTA y pena accesoria de INHABILITACIÓN para ejercer el cargo de profesora en cualquier nivel de educación por el plazo de un año, ya sea en institución pública o privada; y fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL con 00100 soles (S/. 6,000.00) por concepto de la reparación civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados; con lo demás que contiene al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>						X				9

	<p>respecto; y,</p> <p>II.- REVOCARON la sentencia contenida en la resolución N° 25, de fecha 10 de julio de 2017, en el extremo que CONDENA a Á2, como cómplice primario, por la comisión del delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- (previsto en el artículo 427° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL - Aija, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DECUATRO AÑOS, SUSPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS bajo reglas de conducta; e impone PENA DE MULTA al sentenciado; y fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL con 00/100 soles (S/.6,000.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados; con lo demás que contiene al respecto; y REFORMANDOLA:</p> <p>a) ABSOLVIERON a Á2 de la Acusación fiscal, como autor -cómplice primario-, por el delito delito Contra la Fe Pública -Falsificación de Documento- previsto en el artículo 427° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado - Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL -Aija.</p> <p>b) MANDARON: Que, cumplido que sea el trámite en esta instancia, se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, por el Juez de Ejecución, oficiándose a las autoridades competentes con dicho fin; ARCHIVÁNDOSE los autos en forma definitiva.</p> <p>III.- DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 006-2016-25-JIP-AIJA-CSJAN/PJ, del distrito judicial de Ancash, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que proviene de la calidad de la Aplicación del principio de correlación, y La presentación de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la Aplicación del Principio de Correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Respecto de la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad; no se cumplió El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Anexo 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALIFICACION DE DOCUMENTO, EN EL EXPEDIENTE N°006-2016-25-JP-AIJA-CSJAN/PJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento

Huaraz , Mayo de 2022



Roberth Wilson Bejarano Bazán
DNI N°32941358

TESIS ROBERTH BEJARANO FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

15%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo